



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL
ABOGADO Y LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO EN MÉXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ANTONIA MONROY MEJIA

México, 1985



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE EXÁMENES
PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN,-----	VII
CAPITULO I	
BREVES REFERENCIAS HISTORICAS	
LA COLONIA,-----	1
MÉXICO INDEPENDIENTE,-----	9
CAPITULO II	
LA ACTIVIDAD PROFESIONAL -----	14
EL LICENCIADO EN DERECHO,-----	19
ABOGADO,-----	20
JURISTA,-----	21
JURISCONSULTO,-----	22
JUZGADOR,-----	23
MINISTERIO PÚBLICO,-----	31
NOTARIO PÚBLICO,-----	32
AGENTE DIPLOMÁTICO Y CONSULAR,-----	34
POLÍTICA,-----	37
IMPORTANCIA E IMPACTO SOCIAL DE LA LIC. EN DERECHO,-----	39
LA ETICA PROFESIONAL,-----	52
CAPITULO III	
LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MEXICO	
DESARROLLO HISTÓRICO,-----	56
OBJETIVOS Y MÉTODOS -----	69
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,-----	86
LOS ESTUDIOS DE POSGRADO,-----	114
CAPITULO IV	
EL ENTORNO LEGAL	
DE LA ENSEÑANZA,-----	116
DEL EJERCICIO PROFESIONAL,-----	119
CONCLUSIONES,-----	123
BIBLIOGRAFIA-----	126

INTRODUCCION

SIRVA EL PRESENTE ESTUDIO, COMO UN SENCILLO HOMENAJE A LA MÁS NOBLE Y BELLA DE LAS PROFESIONES: LA LICENCIATURA EN DERECHO, SU ENSEÑANZA, Y, SU EJERCICIO, A TODOS AQUELLOS PROFESIONALES DEL DERECHO, DE ANTAÑO, DE HOY, Y DE SIEMPRE.

LA FIGURA DEL LICENCIADO EN DERECHO A JUGADO UN PAPEL DE PRIMERA IMPORTANCIA EN LA VIDA NACIONAL. SU ACTIVIDAD HA SIDO -- FACTOR DE DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL, BASTE DECIR QUE LA IN-- MENSA MAYORÍA DE LOS POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE TODOS LOS NIVELES, DESDE EL PUESTO ADMINISTRATIVO MÁS MODESTO -- HASTA LAS ALTAS JERARQUÍAS DE LA ÉLITE POLÍTICA, HAN SIDO PROFESIONALES DE ÉSTA DISCIPLINA.

NUESTRO ESTUDIO PRINCIPIA, CON UNA EXPLICACIÓN GENERAL Y PANORÁMICA DE LA FIGURA DEL LICENCIADO EN DERECHO EN LA ÉPOCA COLONIAL, Y MÉXICO INDEPENDIENTE.

POSTERIORMENTE, EN EL CAPÍTULO II, TRATAMOS DE DESCRIBIR LA -- ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO: ABOGADO, JURISTA, JURISCONSULTO, -- JUZGADOR, MINISTERIO PÚBLICO, NOTARIO PÚBLICO, AGENTE DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y POLÍTICO. SEGUIMOS SEÑALANDO LA IMPORTANCIA E IMPACTO SOCIAL DE LA PROFESIÓN, PARA TERMINAR CON UNOS BREVES CONCEPTOS SOBRE LA ÉTICA PROFESIONAL.

SEGUIMOS, NUESTRO ESTUDIO, CON EL CAPÍTULO III; LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO, DESCRIBIENDO SU DESARROLLO HISTÓRICO, SUS OBJETIVOS Y MÉTODOS, PARA MÁS ADELANTE, PLASMAR LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE IMPARTEN LA CARRERA MATERIA DE ESTUDIO.

FINALIZANDO, NUESTRA INVESTIGACIÓN, CON UN BREVE ANÁLISIS DEL ENTORNO LEGAL DE LA ENSEÑANZA Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

EL PRESENTE ESTUDIO, SE REALIZÓ EN EL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA, BAJO LA DIRECCIÓN DEL LIC. SALVADOR LÓPEZ MATA, A QUIEN AGRADEZCO SUS ATINADOS CONSEJOS PARA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F. MARZO, 1985.

CAPITULO I

BREVES REFERENCIAS HISTORICAS.

LA COLONIA.

EN ESPAÑA Y EN EUROPA, ANTES DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA -- LOS ABOGADOS ERAN YÁ UNA CLASE IMPRESCINDIBLE. LA EXPANSIÓN - GEOGRÁFICA Y EL AUMENTO DEL COMERCIO DURANTE LOS SIGLOS XV Y XVI, SIGNIFICARON UN AUMENTO EN EL NÚMERO Y COMPLEJIDAD DE -- LOS ASUNTOS LEGALES, LO QUE ORIGINO UN PAPEL MÁS IMPORTANTE - PARA LOS ABOGADOS.

LA INVENCION DE LA IMPRENTA EN 1452 HIZO POSIBLE LA FIJACIÓN DE LOS TEXTOS DE LA LEGISLACIÓN; LOS GLOSADORES DE LA UNIVER- SIDAD DE BOLONIA CODIFICARON Y DIVULGARON LAS LEYES ROMANAS, Y PROMOVIERON EL RENACIMIENTO DEL DERECHO ROMANO.

CON LA CONQUISTA DE MÉXICO, LOS ESPAÑOLES IMPUSIERON UNA CON- CEPCIÓN DEL MUNDO Y DE LA VIDA, QUEBRANTANDO EL DESARROLLO DE LA CULTURA REGIONAL E IMPLANTANDO LOS USOS Y COSTUMBRES HISPAÑ NICAS; ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS Y LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN DE ESTOS, FUE UN CAMBIO EN TODOS LOS ORDENES.

DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA AÑOS DE LA COLONIA LOS ABOGADOS ERAN INMIGRANTES RECIENTES A LA NUEVA ESPAÑA, ENTRENADOS EN - LA MADRE PATRIA O AUTODIDACTAS. EL ESTUDIO DEL DERECHO FUE DE CARÁCTER PRIVADO Y EMPÍRICO.

SÓLO HASTA LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN 1553, SE ESTA---

BLECIÓ LA CARRERA DE LEYES QUE PUSO FIN A LA PREPARACIÓN INFORMAL PARA LA ABOGACÍA. DURANTE ESA ÉPOCA, LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA NOVOHISPANA DE LOS ABOGADOS SE REALIZABA FUNDAMENTALMENTE CON ESTUDIOS DE DERECHO ROMANO Y CANÓNICO.

LA PRIMERA CÁTEDRA DE DERECHO IMPARTIDA EN MÉXICO, FUÉ LA DE "INSTITUTA", DERIVACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, TÍTULO DE LA OBRA DE JUSTINIANO. EL PROPÓSITO DEL CURSO ERA INICIAR A LOS ALUMNOS EN LA CIENCIA DEL DERECHO.

EL ALUMNO QUE DESEARA CURSAR LEYES TENIA QUE HABER TERMINADO LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS Y CURSAR GRAMÁTICA LATÍNA DURANTE TRES AÑOS, PARA POSTERIORMENTE CURSAR ARTES, CURSO PREPARATORIO PARA INGRESO A LA UNIVERSIDAD OFRECIDO EN LA FACULTAD MENOR DE ARTES. AL TERMINAR SUS ESTUDIOS DE ARTES, EL ASPIRANTE A ABOGADO PRESENTABA UN EXAMEN PARA RECIBIR EL GRADO DE BACHILLER EN ARTES QUE AUTORIZABA SU ENTRADA A LA FACULTAD DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD Y CUYA DURACIÓN ERA DE CINCO AÑOS. ALGUNOS ALUMNOS PASABAN DIRECTAMENTE DE GRAMÁTICA LATÍNA A LA FACULTAD DE LEYES, SIN ESTUDIAR ARTES.

AL TERMINAR SUS ESTUDIOS DE DERECHO, EL ESTUDIANTE PRESENTABA EXAMEN ANTE UN SINODO, INTEGRADO POR TRES ABOGADOS CON GRADO DE DOCTORADO, PARA RECIBIR EL GRADO DE BACHILLER EN LEYES. SI EL ESTUDIANTE PRETENDIA OPTAR POR LOS GRADOS DE LICENCIATURA O DOCTORADO, ERA INDISPENSABLE LA ELABORACIÓN DE UNA TESIS Y SU DEFENSA EN EXAMEN ORAL. PERO AUN CON ESTOS GRADOS UNIVERSITARIOS, NO SE LE CONSIDERABA TODAVÍA "ABOGADO" Y NO PODIA LITIGAR EN TRIBUNALES, HASTA QUE EL ASPIRANTE FUERA EXAMINADO Y APROBADO POR LA AUDIENCIA.¹

¹ Consúltase: Tanck de Estrada, Dorothy en "Historia de las profesiones en México", El Colegio de México, 1982.

DESPUÉS DE RECIBIR SU GRADO UNIVERSITARIO Y ANTES DE PRESENTARSE A EXAMEN EN LA AUDIENCIA, EL ASPIRANTE A ABOGADO TENÍA QUE TRABAJAR EN EL DESPACHO DE UN ABOGADO POR UN PERÍODO DE DOS A CUATRO AÑOS. ESTE PERÍODO DE PASANTÍA LE DABA LA OPORTUNIDAD DE FAMILIARIZARSE CON EL DERECHO NACIONAL VIGENTE Y CON LAS PRÁCTICAS DEL SISTEMA JUDICIAL.

DURANTE LA COLONIA, HABÍA UNA MULTITUD Y CONFUSIÓN DE LEYES QUE HACIA IMPRESCINDIBLE LOS AÑOS DE PASANTÍA PARA ADQUIRIR CONOCIMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. LAS LEYES DE ESPAÑA FUERON EL RESULTADO DE TRES CORRIENTES: EL DERECHO ROMANO, EL DERECHO CANÓNICO Y EL DERECHO CONSUEUDINARIO NACIONAL. LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS LEYES NO SIEMPRE ABROGÓ LAS ANTERIORES, LO QUE CREÓ UN ESTADO CAÓTICO. ERA DIFÍCIL SABER CON PRECISIÓN CUÁLES PRECEPTOS ESTABAN VIGENTES; ADEMÁS MUCHAS VECES LOS ORDENAMIENTOS ERAN CONTRADICTORIOS. A LOS CUERPOS LEGALES DE ESPAÑA SE AGREGABA LA LEGISLACIÓN DE INDIAS.

DE ENTRE LA MULTITUD DE LEYES ESPAÑOLAS E INDIANAS, LAS MÁS IMPORTANTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL MÉXICO COLONIAL ERAN: LA RECOMPILACIÓN DE LEYES DE INDIAS DE 1680, LAS CÉDULAS Y ORDENANZAS EXPEDIDAS PARA LAS INDIAS Y PARA LA NUEVA ESPAÑA, Y LAS LEYES DE CASTILLA.²

DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII, SE DESARROLLO EN MÉXICO UNA DIVERSIFICADA ECONOMÍA AUTOSUFICIENTE Y UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE GRUPOS NOVO-HISPANOS EN EL APARATO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO. EN ESE PERÍODO DE CRECIENTE AUTOSUFICIENCIA -

²Véase: García Gallo "La Ciencia Jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI y XVII", en Anuario de Historia del Derecho Español, 1974.

ECONÓMICA Y POLÍTICA SE ACENTUARON LAS TENDENCIAS RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA.

PARA AYUDAR A RESOLVER LOS PROBLEMAS FINANCIEROS DEL IMPERIO, LA CORONA AUMENTÓ LA VENTA DE PUESTOS EN LA BUROCRACIA COLONIAL. ESTE HECHO DIÓ A LOS ABOGADOS LA POSIBILIDAD DE COMPRAR LUGARES EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

SE ASENTUÓ EL PESO QUE TENÍA LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO. ESTO OCURRIÓ EN PARTE, DEBIDO A LA DIFICULTAD QUE EXISTÍA EN AMÉRICA DE CONOCER CON EXACTITUD LA LEGISLACIÓN, TANTO DE LAS LEYES DE INDIAS, COMO DE LAS LEYES ESPAÑOLAS. ADÉMAS - HABÍA TENDENCIA DE APLICAR LA LEY QUE BENEFICIABA A INTERESES DE GRUPOS LOCALES.

EN ESA ÉPOCA, SE DESARROLLÓ LO QUE SE HA LLAMADO EL DERECHO INDIANO. POR UNA PARTE EL GRAN NÚMERO DE CÉDULAS REALES, BANDOS Y ORDENANZAS VIRREINALES Y AUTOS, ACORDADOS EN LA AUDIENCIA EXPEDIDOS POR LOS TERRITORIOS AMERICANOS LLEGARON A CONSTITUIR UN CUERPO LEGAL QUE FUE ORDENADO EN 1680 EN LA RECOPIACIÓN DE INDIAS.

LA CONQUISTA PROVOCÓ AMPLIA DISCUSIÓN DOCTRINAL SOBRE EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD DE LOS INDÍGENAS Y EL DERECHO DE LOS REYES SOBRE ELLOS.

LOS PLANTEAMIENTOS DE FRANCISCO DE VITORIA REVITALIZARON EL DERECHO NATURAL EXPUESTO POR SANTO TOMÁS Y LO EXPRESARON EN UNA DOCTRINA LEGAL NUEVA.

POR ELLA, EL DERECHO NATURAL SE CONVIRTIÓ EN DERECHO DE GENTES, DISCUSIÓN DOCTRINAL QUE SE TRADUJO EN PRINCIPIOS Y REGLAS CON LAS ORDENANZAS PARA NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y POBLACIONES DE 1573.

AL ASCENDER LOS BORBONES AL TRONO ESPAÑOL A PRINCIPIOS DEL -- SIGLO XVIII, SE LIMITÓ Y LUEGO SE DETUVO LA VENTA DE PUESTOS; A MEDIADOS DEL SIGLO SE COMENZÓ A REEMPLAZAR A LOS CRIOLLOS - POR ESPAÑOLES, SE NOMBRÓ A PENINSULARES PARA LOS PUESTOS MÁS IMPORTANTES. LOS BORBONES NO SÓLO QUISIERON CONTROLAR Y HACER MÁS EFICAZ LA BUROCRACIA GUBERNAMENTAL EN AMÉRICA, SINO QUE - PROMOVIERON REFORMAS EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA PARA QUE - SE INTRODUCIERA EL ESTUDIO DEL DERECHO NACIONAL, VARIOS AUTO-- RES EMPEZARON A CRITICAR LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA, INTERPRE TANDO QUE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO ESTABA INSPIRADO EN EL DESEO DEL PODER REAL DE CONTROLAR LAS UNIVERSIDADES. LOS - BORBONES ESTABAN CONVENCIDOS DE QUE EN UN ESTADO MODERNO LAS LEYES NACIONALES Y LA VOLUNTAD DEL SOBERANO DEBÍAN PREDOMINAR³

EL ESTABLECIMIENTO DE DERECHO REAL EN LAS UNIVERSIDADES SE RE TRASÓ HASTA LAS ÚLTIMAS DECADAS DEL SIGLO DEBIDO A LA FALTA - DE TEXTOS ADECUADOS, DE RECURSOS ECONÓMICOS Y FUNDAMENTALMEN TE A LA OPOSICIÓN DE LOS GRADUADOS, QUE DEFENDÍAN LA ENSEÑAN ZA TRADICIONAL ARGUMENTANDO QUE EL DERECHO ROMANO ERA EL DE-- RECHO POR EXCELENCIA. AHÍ ESTABA LA RAZÓN Y LA SABIDURÍA. --- MIENTRAS QUE EL DERECHO REAL SE CONSIDERABA UN ESTUDIO SIN AL TURAS INTELECTUALES.

ADEMÁS, ERAN LOS COLEGIALES QUIENES DOMINARON LAS CÁTEDRAS DE DERECHO, LOS PUESTOS EN EL CONSEJO DE INDIAS Y EN LOS TRIBU-- NALES. POR MUCHO TIEMPO EL PRESTIGIO INTELECTUAL Y LA FUERZA COLEGIAL DABAN MEJORES OPORTUNIDADES QUE LA PRÁCTICA EN LAS - CORTES.

A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII SE PERFILABA LA DESARMONÍA ENTRE - LO ACADÉMICO Y LA PRÁCTICA, ENTRE LOS JURISCONSULTOS Y LOS --

³Véase: Florescano Enrique y Gil Sánchez Isabel, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808" en Historia General de México, El Colegio de México, 1976.

ABOGADOS. LA DIVISIÓN NO ERA TAJANTE, PORQUE DE HECHO EN LA PRÁCTICA USUAL DE LOS TRIBUNALES, EL DERECHO ROMANO, Y NO EL DERECHO REAL, ERA EL PROTAGONISTA PRINCIPAL PARA LA ARGUMENTACIÓN DE LOS PLEITOS.

SIN EMBARGO, LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NATURAL IBA GANANDO LUGAR EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. EN 1752 SE ACEPTÓ SU ESTUDIO EN ALCALÁ; EN LOS COLEGIOS NOVOHISPANOS DE JESUITAS SE ENSEÑABA, DENTRO DE LOS CURSOS DE TEOLOGÍA Y FILOSOFÍA, CONCEPTOS DE DERECHO NATURAL. OTRAS INSTITUCIONES QUE ENSEÑABAN DERECHO EN LA NUEVA ESPAÑA, ADEMÁS DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO, ERAN: EL COLEGIO CAROLINO DE PUEBLA, EL SEMINARIO DE VALLADOLID, EL SEMINARIO DE MONTERREY, Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

AL MISMO TIEMPO QUE SE HACÍA MÁS PRÁCTICO EL ESTUDIO UNIVERSITARIO POR MEDIO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PATRIO, SE DESARROLLO EN ESPAÑA UNA CRÍTICA HACIA LOS ABOGADOS, YA QUE SEGÚN VARIOS AUTORES ESTABAN MAL PREPARADOS ACADÉMICAMENTE Y ERAN DEMASIADO NUMEROSOS PARA LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.

TANTO EN ESPAÑA COMO EN LA NUEVA ESPAÑA, SE PENSÓ EN REDUCIR EL NÚMERO DE ABOGADOS PARA PRESERVAR LA CALIDAD DE UNA PROFESIÓN TAN IMPORTANTE. EN 1784, SE PIDIÓ AL REY QUE LIMITARÁ EL NÚMERO DE ABOGADOS, EL MONARCA DECIDIÓ NO FIJAR UN NÚMERO PARA LA NUEVA ESPAÑA, AUNQUE EN NOVIEMBRE DE ESE AÑO PROHIBIÓ QUE LOS ABOGADOS DE CUBA, PASASEN A MÉXICO.

EN 1802, EL CONSEJO DE INDIAS PIDIÓ A LAS AUDIENCIAS DE AMÉRICA QUE PROPORCIONARAN INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE ABOGADOS LO QUE ORIGINÓ POLEMICA. LAS AUDIENCIAS DE MÉXICO Y GUADALAJARA OPINARON QUE NO HABÍA EXCESIVO NÚMERO DE ABOGADOS. EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO COMENTÓ QUE LA CARRERA DE ABOGADO ERA LA -

ÚNICA DE PROVECHO PARA LOS HIJOS DE BUENOS PADRES, SIENDO MUY NUMEROSAS LAS FAMILIAS DE ÉSTOS.

POR SU PARTE, EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL, ARGUMENTABA, QUE NO HABÍA GRAN NÚMERO DE ABOGADOS, SINO UNA MALA DISTRIBUCIÓN DE PROFESIONALES, PARA LO CUAL, SUGIRIÓ QUE UNA FORMA MEJOR PARA DISTRIBUIR A LOS ABOGADOS, SERÍA EL NOMBRAMIENTO DE LETRADOS LOCALES A UNA TERCERA PARTE DE LOS CORREGIMIENTOS Y ALCALDÍAS MAYORES. EL GOBIERNO DEBÍA PREFERIR A LOS QUE SERVÍAN EN ESTOS PUESTOS PARA LA MITAD DE POSICIONES TOGADAS EN AMÉRICA Y ESPAÑA. CARLOS IV, DECIDIÓ NO FIJAR CUOTAS PARA LA NUEVA ESPAÑA Y TAMPOCO ACEPTÓ LA IDEA DE GARANTIZAR A LOS CRIOLLOS UNA PROPORCIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS A EMPLEOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES.

EL HECHO DE QUE EL COLEGIO DE ABOGADOS VERTIERA SU OPINIÓN AL RESPECTO, DEMOSTRÓ EL PRESTIGIO QUE ESTA INSTITUCIÓN HABÍA ADQUIRIDO DESDE SU FUNDACIÓN EN 1760 POR EL DR. MANUEL IGNACIO BEYE DE CISNEROS. FUE LA PRIMERA AGRUPACIÓN DE PROFESIONISTAS EN MÉXICO.

EL COLEGIO NOVOHISPANO RECIBIÓ LA FACULTAD DE EXAMINAR A LOS PRETENDIENTES A ABOGADO, UNA FUNCIÓN QUE ANTES HABÍA EJERCIDO LA AUDIENCIA. EL CUERPO COLEGIAL NO SÓLO EXAMINABA A LOS ASPIRANTES; UNA VEZ APROBADOS ÉSTOS, ERA OBLIGACIÓN MATRICULARSE EN EL COLEGIO SI QUERÍAN LITIGAR.

EN 1802 Y 1807, AUMENTÓ EN LAS UNIVERSIDADES DE ESPAÑA EL NÚMERO DE AÑOS DE ESTUDIO REQUERIDOS PARA MEJORAR LA PREPARACIÓN, LIMITAR EL NÚMERO DE LETRADOS E INTENSIFICAR EL TIEMPO DEDICADO AL CONOCIMIENTO DE DERECHO PATRIO. EL PLAN DE 1807 ESTABLECIÓ DIEZ AÑOS DE ESTUDIO: UN AÑO DE FILOSOFÍA MORAL, DOS AÑOS DE DERECHO ROMANO, UN AÑO DE DERECHO CANÓNICO, CUATRO AÑOS DE DERECHO PATRIO, UN AÑO DE ECONOMÍA POLÍTICA Y UNO

DE ESTUDIO PRÁCTICO, DESAPARECIÓ LA PASANTÍA PORQUE CON LAS CLASES DE DERECHO NATURAL Y EL AÑO DE PRÁCTICA, ÉSTA DEJABA DE SER NECESARIA PARA CONOCER EL DERECHO VIGENTE.

HACIA 1811, LAS CORTES DE CADIZ, CONFIRMARON LA TENDENCIA DE SUPRIMIR EL PERÍODO DE PASANTÍA. LAS IDEAS LIBERALES ERAN CONTRARIAS A TODO ORGANISMO INTERMEDIO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS UNIVERSIDADES.

A LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS HAY QUE AGREGAR, ADEMÁS, LA NUEVA PREEMINENCIA QUE LOS ABOGADOS VAN A ALCANZAR EN LA SOCIEDAD DEL SIGLO XIX, DERIVADA FUNDAMENTALMENTE DE LA NECESIDAD QUE LA PROPIA SOCIEDAD DECIMONÓNICA VA A TENER DE LA ACTIVIDAD DE LOS JURISTAS PARA ESTABLECER LAS BASES DEL ESTADO LIBERAL. --LOS LIBERALES SON HOMBRES DE FÉ EN EL DERECHO--, Y LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, DEL SIGLO XIX, AMPLIARON SU ACTIVIDAD A CAMPOS NOVEDOSOS Y SEDUCTORES, SE DISTINGUIERON EN LAS CORTES CON SU ORATORIA FLUIDA, BRILLARON EN EL FORO Y EN LA POLÍTICA, VIVIERON AÑOS DE ILUSIÓN Y DE ENTUSIASMO POLÍTICO Y JURÍDICO. HABÍA VARIADO SU NORTE Y SE ENCONTRARON PROTAGONISTAS DE UN NUEVO ORDEN. EL FORO Y LA POLÍTICA ERAN LAS GRANDES ESTRELLAS DE LOS ABOGADOS DEL SIGLO XIX. PORQUE EL SIGLO XIX, FUE EL SIGLO DE LOS ABOGADOS Y JURISTAS CONVERTIDOS EN POLÍTICOS Y LEGISLADORES. --TIEMPO DE JURISTAS INNOVADORES--

DE UN TAJO SE ROMPIÓ ASÍ LA POLÍTICA BORBÓNICA DE AÑOS ATRAS, PERMITIENDO LA LIBRE MULTITUD DE ABOGADOS. EL PROBLEMA DE LA CANTIDAD DE ABOGADOS CONTINUARÍA, PERO EL DE LA CALIDAD SE TRATARÍA DE RESOLVER EN ESPAÑA CON LA REFORMA DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES, QUE SEÑALARON DE UNA VEZ POR TODAS EL TRIUNFO DEL DERECHO PATRIO SOBRE EL ROMANO. A PARTIR DEL FIN DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, LA FUNCIÓN DE

LA UNIVERSIDAD SE HACE MÁS EXTENSA E IMPORTANTE.

MÉXICO INDEPENDIENTE.

AL LIBRARSE DE LAS RESTRICCIONES QUE LA CORONA HABIA IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE CRIOLLOS, MESTIZOS E INDIOS; EL NUEVO PAÍS SE SINTIÓ DESENCADENADO, SIN OBSTÁCULOS PARA SEGUIR SU PROPIO DESTINO ENTRE LAS NACIONES LIBRES DEL MUNDO, SIN EMBARGO, NO ESTABA DEL TODO INDEPENDIENTE, LOS ENEMIGOS EXTERNOS ACCELERARON SUS PLANES DE RECONQUISTA O DE DOMINIO COMERCIAL Y LOS INTERNOS BUSCABAN RETENER ANTIGUOS FUEROS, O GOZAR IMPUNEMENTE DE PRIVILEGIOS POCO CONCORDANTES CON UNA SOCIEDAD MODERNA Y DEMOCRÁTICA. EN LA PRÁCTICA, EL CAMBIO HACIA UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA SE PRODUJO MUY LENTAMENTE, PERO EN EL TERRENO TEÓRICO, EL AVANCE FUE BRILLANTE Y ACELERADO. LOS LEGISLADORES, EN SU MAYORÍA, SOBRE TODO DURANTE LOS RÉGIMENES LIBERALES, TRABAJARON ACTIVAMENTE PARA CREAR UNA CONSTITUCIÓN Y UNA JURISPRUDENCIA QUE DIERAN IGUALES DERECHOS A TODOS LOS CIUDADANOS.

DURANTE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA LOS LETRADOS CRIOLLOS RECURRIERON A CONCEPTOS DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES PARA APOYAR LOS ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA AUTONOMÍA. EN LA PRIMERA FASE DE LA LUCHA IDEOLÓGICA EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRIGIDO POR LOS ABOGADOS FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y FRANCISCO DE AZCÁRRATE, OPINÓ QUE ANTE EL VACÍO DEJADO POR LA MONARQUÍA, LA SOBERANÍA HABÍA RECAIDO EN EL PUEBLO. POR DESGRACIA EL ESFUERZO LEGALISTA DE LOS CRIOLLOS CHOCÓ CONTRA LA VIOLENCIA DE LOS PENINSULARES, PERO NO SE LOGRÓ ACALLAR LA --

VOZ DE LA VIEJA TRADICIÓN QUE DEFENDÍA LAS PRERROGATIVAS DE -
LOS AYUNTAMIENTOS. EN LA SEGUNDA FASE, YA DE LUCHA MILITAR, -
DESTACARON ABOGADOS COMO CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE, ANDRES -
QUINTANA ROO, E IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.

COMO SE MENCIONÓ, ANTERIORMENTE, LA ABOGACÍA SE EJERCIÓ DESDE
LOS PRIMEROS TIEMPOS Y SE BENEFICIARÍA DE LAS LUCHAS INDEPEN-
TISTAS, QUE TRAERÍAN CAMBIOS SUSTANCIALES A SU EJERCICIO.

LOS ABOGADOS DESEMPEÑARÍAN UN PAPEL PREDOMINANTE ENTRE LOS --
FUNDADORES DEL NUEVO ESTADO NACIONAL; ELABORARÍAN LAS LEYES E
IMPULSARÍAN LA MAQUINARIA GUBERNAMENTAL PARA ENFRENTAR EL RE-
TO QUE SIGNIFICABA LA FUNDACIÓN DE UNA NUEVA NACIÓN.

ASÍ, EN MÉXICO, LA GUERRA DE INDEPENDENCIA NECESARIAMENTE ---
OCASIONÓ UN IMPORTANTE CAMBIO EN LA SITUACIÓN SOCIAL DEL JU--
RISTA, DEJÓ DE SER EL TOGADO QUE ACUDÍA A LAS AUDIENCIAS CON
TODA LA SOLEMNIDAD DE SU PRESTANCIA PROFESIONAL, PARA CONVER-
TIRSE EN EL REPUBLICANO, HOMBRE DE LEY. SIN EMBARGO, ESTE ---
ABOGADO CONVERTIDO EN LEGISLADOR SE ENCONTRO CON LA NECESIDAD
DE QUE EN MUCHAS MATERIAS TENÍAN QUE ACEPTAR LA VIGENCIA DE -
LAS LEYES ESPAÑOLAS MIENTRAS CUMPLIA SU NUEVA MISIÓN; POR ---
OTRO LADO, NO SE TENÍA SUFICIENTE CAPACIDAD PARA CONSEGUIR UN
AUMENTO EN LA CALIDAD PROFESIONAL EN LOS LETRADOS NACIONALES,
LO QUE PROVOCARÍA A LO LARGO DEL SIGLO UN MUNDO DE ABOGADOS -
DEFICIENTEMENTE PREPARADOS, PUES SI LAS DOS UNIVERSIDADES ---
MEXICANAS SUFRIERON LOS INCIDENTES DE LA POLÍTICA NACIONAL, -
SURGIERON, EN CAMBIO, POR TODA LA REPÚBLICA, COLEGIOS E INS--

*Véase: Miranda Jose, "Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas" U.N.A.M., 2a Edición, 1978.

TITUTOS LITERARIOS QUE SUSTITUYERON EN PARTE LA FUNCIÓN DE -- LAS UNIVERSIDADES PERO NO SE MEJORARON LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA. DOS DISPOSICIONES REPUBLICANAS IBAN A CONTRIBUIR DECIDIDAMENTE A ALIMENTAR ESTA SITUACIÓN:

EL CUATRO DE DICIEMBRE DE 1824, EL CONGRESO CONSTITUYENTE DECLARÓ QUE: "TODOS LOS ABOGADOS EXISTENTES EN LA REPÚBLICA Y - LOS QUE EN LO SUCESIVO SE HABILITAREN POR CUALQUIER ESTADO PODRÁN ABOGAR EN TODOS LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN; DISPOSICIÓN QUE POR PRIMERA VEZ PERMITIÓ LA LIBRE CIRCULACIÓN DE - LOS ABOGADOS, CUYO EJERCICIO ANTES SE CIRCUNSCRIBÍA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DONDE SE EXAMINABA - EL ASPIRANTE A LETRADO, LA PROMULGACIÓN DE ESTE DECRETO CONDUJO A UN ÉXODO DE LOS ABOGADOS A LOS SITIOS DONDE SE VENTILABA EL MAYOR NÚMERO DE JUICIOS Y A LOS LUGARES QUE REPRESENTABAN MEJORES PERSPECTIVAS ECONÓMICAS, PRINCIPALMENTE A LA -- CIUDAD DE MÉXICO, ELEVADO EL NÚMERO DE ABOGADOS QUE EJERCÍAN EN LOS TRIBUNALES AUNQUE NO PERTENECIERAN A SU COLEGIO.

NUEVE AÑOS DESPUÉS, EL 18 DE ENERO DE 1834, VALENTÍN GÓMEZ -- FARIÁS, EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO Y CON SUS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFORME A LA LEY DEL CONGRESO FEDERAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1833, PROMULGÓ LA LEY SOBRE EXAMEN DE ABOGADOS, -- TERMINÓ CON LOS ÚLTIMOS OBSTÁCULOS PARA EL LIBRE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA: EL EXAMEN ANTE LOS TRIBUNALES Y LA INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS, SUBSISTIENDO ÚNICAMENTE COMO REQUISITO PREVIO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EL EXAMEN PRESENTADO ANTE EL ESTABLECIMIENTO DE JURISPRUDENCIA RESPECTIVO. ESTA -- LEY DISPUESTO EN DOS ARTÍCULOS LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 1.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS HASTA AQUÍ SOBRE EXAMEN

DE ABOGADOS.

"ARTÍCULO 2.- ESTOS SE EXAMINARÁN EN LO SU
CESIVO POR LA SOLA JUNTA DE PROFESORES --
DEL ESTABLECIMIENTO DE JURISPRUDENCIA, --
PRESIDIDA POR EL DIRECTOR, Y EN DEFECTO -
SUYO POR EL VICE-DIRECTOR, QUEDANDO HABI-
LITADOS LOS QUE FUEREN APROBADOS EN ESTOS
EXÁMENES PARA EJERCER LA ABOGACÍA EN LOS
TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN." ⁵

ENTRE LAS DISPOSICIONES QUE DEROGÓ LA LEY ANTERIOR ESTABA LA
LEY SOBRE EL TIEMPO NECESARIO DE PRÁCTICA PARA EXAMINARSE DE
ABOGADO, DE 28 DE AGOSTO DE 1850, PROMULGADA DURANTE LA PRESI
DENCIA DE ANASTASIO BUSTAMANTE, Y QUE DISPONÍA QUE EL TIEMPO
DE PRÁCTICA NECESARIO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EXAMINARSE
DE ABOGADO ERA DE TRES AÑOS COMPLETOS, ASISTIENDO DIARIAMENTE
TRES HORAS AL ESTUDIO DE ALGÚN ABOGADO Y A LOS EJERCICIOS DE
LA ACADEMIA DE DERECHO TEÓRICO-PRÁCTICO, QUE ESTABA A CARGO -
DEL COLEGIO DE ABOGADOS, CUERPO QUE PARECÍA REGIR LA VIDA JU-
RIDICA DE MÉXICO, Y QUE ERA UNA DE LAS POCAS INSTITUCIONES CO
LONIALES QUE SOBREVIVIERON Y PROSPERARON DURANTE EL SIGLO XIX

LA LEY DE 1834 MARCA EL FINAL DE UNA LÍNEA EVOLUTIVA QUE VA -
DESDE EL CONTROL DE LOS ABOGADOS POR LOS COLEGIOS Y TRIBUNALES
A LA PREEMINENCIA DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA JURÍDICA SOBRE -
LOS ORGANISMOS QUE CONTROLABAN LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS --
ABOGADOS. EN TODA ESTA LÍNEA LOS GOBIERNOS NO PERDIERON DE ---

⁵Consúltese: Del Arenal Fenochio Jaime, "Los Abogados en México
y una polémica centenaria (1784-1847) en Revista de Investiga-
ciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, Año 4, núm. 4
México, 1980.

NINGÚN MODO SU INFLUENCIA SOBRE LA ABOGACÍA: ANTES LA HABÍAN EJERCIDO A TRAVÉS DE LOS COLEGIOS Y TRIBUNALES, AHORA LO HARÍAN MÁS DIRECTAMENTE POR MEDIO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA.

ES CLARO QUE LA LEY DEL 19 DE OCTUBRE DE 1833, QUE OTORGÓ FACULTADES AL GOBIERNO PARA ARREGLAR LA ENSEÑANZA PÚBLICA, SE TRADUJO EN LA SUPRESIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO, Y EN LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES; Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL SUJETOS AL CONTROL DE ESA DIRECCIÓN GENERAL. DESPUÉS DE ESTAS MEDIDAS, Y UNA VEZ CONTROLADOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DEL DERECHO POR EL GOBIERNO, SE SUPRIMIERON LAS ANTIGUAS FACULTADES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL INTERMEDIO --- (COLEGIOS, ACADEMIAS, Y TRIBUNALES) Y SE DIO PLENO RECONOCIMIENTO A LAS DECISIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA, ÚNICOS CAPACITADOS PARA COMPROBAR LA CAPACIDAD DE LOS ASPIRANTES AL FORO EN LO SUCESIVO.

LOS ABOGADOS DE LA SOCIEDAD FLUCTUANTE DEBIERON RESENTIR Y VIVIR LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE TODAS ESTAS DISPOSICIONES. EN UNA ÉPOCA EN QUE EL ABOGADO IBA A PARTICIPAR TAN ACTIVAMENTE EN LA TRANSFORMACIÓN NACIONAL, YA COMO LEGISLADOR, GOBERNANTE, PERIODISTA, MAESTRO, O EN EL FORO MISMO; DENTRO DE UNA SOCIEDAD EN EFERVESCENTE EVOLUCIÓN, DONDE CUALQUIER IDEA ERA DEBATIDA, COMENTADA, VITUPERADA O DEFENDIDA, Y MÁS CUANDO SE TRADUCÍA EN LEY O DECRETO; NO ES POSIBLE PENSAR QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE TAN PERSONAL Y HONDAMENTE LES AFECTABAN NO LEVANTASEN EN SU TORNO GRANDES POLÉMICAS.

CAPITULO II

LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

ANTES DE ABORDAR EL TEMA EN CONCRETO, ES NECESARIO DIFERENCIAR LOS TERMINOS: ABOGADO Y LICENCIADO EN DERECHO, DEBIDO A QUE ACTUALMENTE EN MÉXICO SE TIENDE A IDENTIFICAR Y CONFUNDIR AMBAS EXPRESIONES.

EL ABOGADO.

EL TERMINO "ABOGADO", SEGÚN JUAN PALOMAR DE MIGUEL⁶ PROCEDE DE LA EXPRESIÓN LATINA "ADVOCATUS" DE AVOCARSE, CONVOCAR, ES DECIR, PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA DEFENDER EN JUICIO, POR ESCRITO O DE PALABRA, LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS LITIGANTES, ASÍ COMO PARA DAR DICTAMEN SOBRE LAS CUESTIONES O ASUNTOS LEGALES QUE SE LE CONSULTAN.

LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA⁷ DETERMINA QUE: LA PALABRA "ABOGADO" PROVIENE DE LA VOZ LATINA "ADVOCATUS" QUE A SU VEZ, ESTA FORMADA POR LA PARTICULA AD, A O PARA, Y POR EL PARTICIPIO VOCATUS, LLAMADO; ES DECIR, LLAMADO A O PARA, PORQUE EN EFECTO, ESTOS PROFESIONALES SON REQUERIDOS POR LOS LITIGANTES PARA QUE ASESOREN O ACTÚEN POR ELLOS EN LAS CONTIENDAS JUDI--

⁶ Palomar de Miguel, Juan "Diccionario para Juristas" Mayo -- Ediciones, México, 1981

⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, p. 65.

CIALES.

LAS PARTIDAS, LLAMARON TAMBIÉN "BOZERO" AL ABOGADO, PORQUE SEGÚN LA LEGISLACIÓN MEDIEVAL ESPAÑOLA SE LES LLAMABA "BOZEROS" YA QUE "ES OME QUERAZONA PLEYTO DE OTRO EN JUYZIO, O EL SUYO MISMO EN DEMANDADO, O EN RESPONDIENDO. E HA ASÍ NOME, PORQUE CON VOZES, EN CON PALABRAS VUSA DE SU OFICIO", EL ABOGADO ERA VERSADO NO SÓLO EN JURISPRUDENCIA SINO EN EL ARTE DEL BUEN -- HABLAR.⁸

DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL, LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA⁹ NOS PROPORCIONA EL SIGNIFICADO DE TRES EXPRESIONES VINICULADAS ENTRE SI: ABOGAR ES "DEFENDER EN JUICIO, POR ESCRITO O DE PALABRA". ABOGACÍA ES "PROFESIÓN Y EJERCICIO DE ABOGAR". ABOGADO ES "PERITO EN DERECHO QUE SE DEDICA A DEFENDER EN JUICIO LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS LITIGANTES, Y TAMBIÉN A DAR DICTAMEN SOBRE LAS CUESTIONES QUE SE LE CONSULTEN". EN ESTE ÚLTIMO SIGNIFICADO, EL ABOGADO SIGUE SIENDO LA PERSONA LLAMADA, YA NO SÓLO PARA DEFENDER EN JUICIO, SINO TAMBIÉN PARA SER CONSULTADO.

EL DISTINGUIDO CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO, DOCTOR CARLOS ARELLANO GARCÍA, NOS ILUSTR A EXPONIENDO EL SIGUIENTE - CONCEPTO DE ABOGADO¹⁰: "ES LA PERSONA FÍSICA, PROFESIONAL DEL DERECHO, CON TÍTULO ACADÉMICO DEMOSTRATIVO DE CONOCIMIENTOS - JURÍDICOS Y CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, CAPACITADO PARA EJERCER PÚBLICA--

⁸ Véase: Tanck de Estrada Dorothy, Op. Cit. p.8. Consúltese también: Ley I, Tit. VI, Partida 3.

⁹ Idem. p. 60

¹⁰ Arellano García Carlos, "Práctica Jurídica" Editorial Porrúa 1a. Edición, México, 1979.

MENTE EL PATROCINIO DE INTERESES AJENOS, DENTRO Y FUERA DEL JUICIO".

HUGO ALSINA,¹¹ CITANDO A GARSONNET, DICE: "LLÁMESE ABOGADO, AL QUE DESPUÉS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO, PRESTANDO EL JURAMENTO Y JUSTIFICADAS LAS DEMÁS CONDICIONES PRESCRITAS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, SE ENCARGA DE DEFENDER ANTE LOS TRIBUNALES EL HONOR, LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA FORTUNA DE LOS CIUDADANOS. SU MISIÓN CONSISTE EN PATROCINAR A LOS LITIGANTES EN EL JUICIO O ACONSEJARLOS SOBRE LOS PUNTOS DE DERECHO QUE SE LE SOMETEN. SU UTILIDAD ES CADA VEZ MÁS NECESARIA PARA LA COMPLEJIDAD SIEMPRE CRECIENTE DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS Y LA VERSACIÓN ESPECIAL QUE SU RESOLUCIÓN REQUIERE"

A SU VEZ, CIPRIANO GOMEZ LARA,¹² CITANDO A CARNELUTI, ANALIZA MÁS PROFUNDAMENTE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, AL DISTINGUIR AL DEFENSOR CONSULTOR (ABOGADO PATRONO) DEL DEFENSOR ACTIVO (PROCURADOR) "AUNQUE EL INTERÉS EN LITIS HAGA A LA PARTE EN SENTIDO MATERIAL GENERALMENTE IDÓNEA PARA ACTUAR EN EL PROCESO, SIN EMBARGO, ESA IDONEIDAD PUEDE QUEDAR MENOSCABADA, POR UNA PARTE, POR LA PASIÓN, Y POR LA OTRA POR LA INEXPERIENCIA DEL DERECHO. UN REMEDIO A ESTE PELIGRO SE ENCUENTRA PONIENDO EN LUGAR O AL LADO DE LA PARTE A OTRA PERSONA, QUE SE LLAMA DEFENSOR Y TIENE EL COMETIDO POR UN LADO, (DE) ATEMPERAR EL IMPULSO DEL INTERÉS EN LITIS, Y POR EL OTRO EL SUMINISTRAR A LA TUTELA DE PERICIA NECESARIA. PARA EL SEGUNDO DE DICHOS COMETIDOS ES SUFICIENTE QUE EL DEFENSOR ASISTA A LA --

¹¹ Alsina Hugo, "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal y Comercial, Buenos Aires, Argentina, 1963.

¹² Gomez Lara Cipriano, "Teoría General del Proceso" U.N.A.M., 2a. Edición, 1979.

PARTE A MANERA DE CONSULTOR, CUYO DICTAMEN ELLA HACE OÍR EN - EL OFICIO JUDICIAL; ÉSTE ES POR TANTO, EL DEFENSOR CONSULTOR.

PARA EL PRIMER COMETIDO ES NECESARIO, EN CAMBIO, QUE EL DEFEN- SOR SE SUBSTITUYA A LA PARTE EN EL CONTACTO CON EL OFICIO JU- DICIAL, ES DECIR, QUE COMPAREZCA EN LUGAR DE LA PARTE; A ESTA HIPÓTESIS CORRESPONDE EL DEFENSOR ACTIVO, EL CUAL... POR LO - COMÚN SE LE LLAMA PROCURADOR".

Y AGREGA EL LIC. GOMEZ LARA: "LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO EN LOS ASPECTOS JUDICIALES Y EN LOS DIVERSOS PROCESOS, PRESENTA DIFERENTES GRADOS DE INTENSIDAD... EL ABOGADO VIENE A FIGURAR COMO AUXILIAR, PATRONO, ASESOR, CONSULTOR Y EN MUCHOS CASOS - COMO VERDADERO ACCIONANTE, AUXILIA A LA PARTE, PERO CONSIDE-- RANDO QUE EN EL PROCESO PENAL, POR EJEMPLO SE PREVÉ AL DEFEN- SOR DE OFICIO, QUIEN ESTÁ ORGANIZADO A LA MANERA DEL MINISTE- RIO PÚBLICO, SE PUEDE HABLAR DE UN AUXILIAR PROCESAL DEL JUZ- GADOR. OTRAS VECES NO PASA DE PATROCINAR A LOS LITIGANTES, O, BIEN SE LIMITA A ASESORARLOS, Y TODAVÍA CABE QUE SE REDUZCA - A DICTAMINAR SOBRE CONSULTAS QUE SE LE HACEN. PERO SU INTER-- VENCIÓN PUEDE SER DE TAL ENTIDAD, QUE SE CONVIERTA EN UN PRO- CURADOR JUDICIAL, QUE TOMA POR SU CUENTA EL ASUNTO."

INDEPENDIEMENTE DE LA EXISTENCIA DE LOS DIVERSOS GRADOS DE INTENSIDAD EN LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCESO, PUE- DEN DELINEARSE DOS TIPOS DE ACTIVIDADES: EL PATROCINIO Y LA - PROCURACIÓN.

EL PATROCINIO, SIRVE PARA DESIGNAR AL REPRESENTANTE DE UNA DE LAS PARTES, SE LIMITA A ASESORAR, ACONSEJAR, ORIENTAR, GUIAR A SU CLIENTE, Y, ADEMÁS LO ACOMPAÑA A LAS DILIGENCIAS O ACTOS

PROCESALES, Y HABLA POR ÉL.

LA PROCURACIÓN, COMO UNA INTERVENCIÓN DE MAYOR INTENSIDAD Y GRADO, IMPLICA QUE EL ABOGADO NO SÓLO ASESORE, ACONSEJE O ACOMPAÑE A LA PARTE, SINO QUE ACTÚA POR ELLA, ES DECIR, ESTÁ FUNGIENDO COMO PARTE FORMAL, ESTÁ EN RIGOR, REPRESENTANDO A LA PARTE Y ACTUANDO POR ELLA; EN MÉXICO EL ABOGADO PUEDE EN OCASIONES ACTUAR COMO PROCURADOR, Y EN OTRAS COMO PATRONO, NO SE DISTINGUEN COMO ESPECIALIDADES PROFESIONALES.

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL SENTIDO LITERAL DE LA EXPRESIÓN "ABOGADO" Y "ABOGAR", ABOGADO ES EL PROFESIONAL DEL DERECHO DEDICADO A LA DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES O FUERA DE ESTOS DE CAUSAS AJENAS. EN TANTO LA LICENCIATURA EN DERECHO, NOS DICE, GÓMEZ LARA¹³: NO ES SINO UN GRADO UNIVERSITARIO QUE PERMITE POSTERIORMENTE, UNA AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL PARA EJERCER ALGUNA DE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA. PERO EL ABOGADO ES, EN NUESTRO SISTEMA, DESDE LUEGO UN LICENCIADO EN DERECHO, QUE SE DEDICA A ASESORAR, A PATROCINAR Y A REPRESENTAR, ANTE LOS TRIBUNALES, A SUS CLIENTES. ES DECIR, EN RIGOR, NO TODO LICENCIADO EN DERECHO VIENE A SER UN ABOGADO, AUNQUE TODO ABOGADO, EN NUESTRO SISTEMA, DEBE SER LICENCIADO EN DERECHO, ES DECIR, DEBE POSEER EL TÍTULO RESPECTIVO. EL LICENCIADO EN DERECHO TIENE MUCHOS CAMPOS DE ACCIÓN Y UNO DE ELLOS ES EL DE LA ABOGACÍA, ESTE SECTOR DE LA PROFESIÓN JURÍDICA QUE CONSISTE EN EL ASESORAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE LOS CLIENTES ANTE LOS TRIBUNALES.

¹³ Op. Cit. p. 209.

EL LICENCIADO EN DERECHO.

COMO VIMOS, EN LINEAS ANTERIORES, LA LICENCIATURA EN DERECHO, ES EL GRADO UNIVERSITARIO QUE PERMITE, POSTERIORMENTE, A UNA AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL EJERCER ALGUNA DE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO ES EL PROFESIONISTA QUE ESTUDIA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA QUE, CON LA SANCIÓN DEL ESTADO, HA CREADO EL HOMBRE EN EL TRANSCURSO DE SU HISTORIA. COMO TAL, ES, - UN INVESTIGADOR, UN TRANSMISOR DE CONOCIMIENTOS, OBTIENE LA PREPARACIÓN JURÍDICA PARA EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA EN SUS DIFERENTES GRADOS Y NIVELES; Y ES UN LITIGANTE EN LA MÁS AMPLIA ACEPCIÓN DE LA PALABRA. AL LICENCIADO EN DERECHO, COMPE- TE EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS SOCIALES A TRAVÉS DE UN PRISMA JURÍDICO; ANALIZA Y SUGIERE NUEVAS PROPOSICIONES NORMATIVAS. ASESORA A PARTICULARES Y AL ESTADO; Y LOS REPRESENTA EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS. SE ENCARGA DE CASOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES, LABORALES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES; TAMBIÉN COLABORA ---PRE VIA ESPECIALIZACIÓN--- EN EL CAMPO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

ASÍ, DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS, EL LICENCIADO EN DERECHO SE PUEDE DESARROLLAR PROFESIONALMENTE, ENTRE OTRAS, EN LAS ---SIGUIENTES ACTIVIDADES:

ABOGADO.
JURISTA
JURISCONSULTO

JUZGADOR (PODER JUDICIAL)
 MINISTERIO PÚBLICO
 NOTARIO PÚBLICO
 AGENTE DIPLOMÁTICO Y CONSULAR
 POLÍTICA.

ABOGADO.

LA ABOGACÍA, CONSTITUYE SIN LUGAR A DUDAS, LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO MÁS CONOCIDA Y SOCORRIDA, SU EJERCICIO, SIN EMBARGO, REQUIERE, A NUESTRO JUICIO, DE LA ESPECIALIZACIÓN DADA LA COMPLEJIDAD Y VASTA TEMÁTICA DE LA CIENCIA JURÍDICA.

ESPECIALIZARSE ES CONOCER MUCHO DE POCO, ES DECIR, EL ESPECIALISTA EN UNA DETERMINADA RAMA DEL DERECHO O EN LA PARTE ESPECIAL DE UNA RAMA DEL DERECHO, PROFUNDIZA AMPLIAMENTE EN UN ÁMBITO MÁS REDUCIDO DE LA CIENCIA JURÍDICA.

EXISTEN TANTAS ESPECIALIDADES COMO RAMAS DEL DERECHO, EL ESPECIALISTA ES EL QUE SE DEDICA A UNA ESPECIALIDAD. A SU VEZ, -- UNA ESPECIALIDAD ES EL ENFOQUE PARTICULAR DE ALGO. EN EL CASO DEL ABOGADO ESPECIALISTA, SU ESPECIALIDAD ES EL ENFOQUE PARTICULAR DE LO MÁS CONCRETO Y, MENOS GENERAL, DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO.

PARA LOGRAR LA ESPECIALIZACIÓN, NOS DICE EL LIC. ARELLANO --- GARCÍA¹⁴ EXISTEN VARIAS POSIBILIDADES:

- 1.- REALIZAR ESTUDIOS DE POST-GRADO
- 2.- REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO
- 3.- AUTODIDÁCTA

¹⁴ Véase: Arellano García Carlos, Op. Cit. p. 151.

- 4.- PERTENECER A INSTITUTOS, ACADEMIAS O ASOCIACIONES, QUE --
QUE AGRUPAN ESPECIALIZADAMENTE A LOS PROFESIONALES DE LA
ABOGACÍA QUE SE INCLINAN POR UNA RAMA DEL DERECHO O POR -
UN SECTOR MÁS SINGULARIZADO DE CIERTA DISCIPLINA JURÍDICA
- 5.- EL EJERCICIO PROFESIONAL: EL ABOGADO QUE POR RAZONES VOLUN-
TARIAS O INVOLUNTARIAS SE HA DEDICADO A UNA DETERMINADA RA-
MA DEL DERECHO.

ASÍ, DENTRO DEL ARGOT JURÍDICO SE HABLA DE ABOGADOS: PENALIS--
TAS, CIVILISTAS, ADMINISTRATIVISTAS, FISCALISTAS, MERCANTILIS--
TAS, INTERNACIONALISTAS, LABORISTAS, ETC.

ENTRE LAS ACTIVIDADES MÁS NOBLES Y CARACTERÍSTICAS DEL ABOGADO
SE ENCUENTRAN LAS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA, LA FUNCIÓN ASESO-
RA DE LOS ABOGADOS ESTÁ EN RELACIÓN DIRECTA CON EL NIVEL CULTU-
RAL DEL PUEBLO Y, A MEDIDA QUE AQUELLA AUMENTA, LOS LITIGIOS -
DISMINUYEN. EL ASESOR EVITA LOS LITIGIOS, PERO TAMBIÉN EVITA -
QUE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LOS PARTICULA--
RES SEAN SANCIONADOS POR EL PODER PÚBLICO.

LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO SE DESARROLLA TANTO EN EL
SECTOR PÚBLICO, COMO EN EL PRIVADO, Y EN FORMA INDEPENDIENTE -
EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN.

JURISTA.

SEGÚN, JUAN PALOMAR DE MIGUEL,¹⁵ JURISTA ES EL QUE ESTUDIA O PRO-
FESA LA CIENCIA DEL DERECHO. EL JURISTA ES EL QUE A PROFUNDI--
ZADO EN EL ESTUDIO DEL DERECHO Y LA SERIEDAD ACADÉMICA DE SUS

¹⁵ Op. Cit.

DE SUS CONCEPTOS, LE PROPORCIONAN EL RENOMBRE NECESARIO PARA QUE SE LE CONSIDERE COMO UN JURISTA.

LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA ES EL CAMINO A TRAVÉS DEL CUAL EL LICENCIADO EN DERECHO PUEDE ASCENDER A LAS ALTAS CUMBRES DE LA PROFESIÓN PARA CONVERTIRSE EN JURISTA.

JURISCONSULTO.

EL TÉRMINO "JURISCONSULTO" PROVIENE DEL LATIN "JURISCONSULTUS" ANTIGUAMENTE INTERPRETE DEL DERECHO CIVIL CUYA RESPUESTA TENÍA FUERZA DE LEY. JURISCONSULTO ES EL QUE PROFESA LA CIENCIA DEL DERECHO, DEDICÁNDOSE MÁS PARTICULARMENTE A ESCRIBIR Y RESOLVER LAS CONSULTAS LEGALES QUE SE LE PROPONEN.

CUANDO UN LICENCIADO EN DERECHO HA GANADO MERECIDO PRESTIGIO POR SU SINGULAR PREPARACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONALES, SU OPINIÓN TIENE GRAN VALOR, NO SÓLO PORQUE A CADA MOMENTO ES DEMOSTRATIVA DEL ELEVADO CONOCIMIENTO, SINO PORQUE SE HA FORJADO UN NOMBRE.

QUIZÁ. APARENTEMENTE EL JURISTA Y EL JURISCONSULTO DESARROLLEN LA MISMA ACTIVIDAD JURÍDICA, ---LA INVESTIGACIÓN-- SIN EMBARGO CREEMOS QUE EXISTEN DIFERENCIAS EN SUS RESPECTIVAS TAREAS. EL JURISTA, ES HOMBRE DE ESTUDIO QUE OPERA CON LA TEORÍA DEL DERECHO, SU ACTIVIDAD SE CONCENTRA EN LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL, EL JURISTA NOS DICE COMO DEBEN SER LAS LEYES Y EXPRESA SUS --- IDEAS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN! A TRAVÉS DE TEXTOS, MONO--GRAFÍAS, TRATADOS, ETC.

EL JURISCONSULTO, ES EL HOMBRE DE ESTUDIO QUE OPERA MÁS QUE -- CON LA TEORÍA, CON LA PRÁCTICA DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES, SU ACTIVIDAD SE CONCENTRA EN LA INVESTIGACIÓN JURISPRUDENCIAL.

EL JURISCONSULTO NOS DICE COMO SON LAS LEYES Y EXPRESA SUS -- IDEAS Y EXPERIENCIAS A TRAVÉS DE TEXOS, MONOGRAFÍAS, TRATADOS Y CONSULTAS LEGALES QUE SE LE PROPONEN.

JUZGADOR (PODER JUDICIAL)

LA EXPRESIÓN "JUZGADOR" ES SINONIMA DE JUEZ. LA EXPRESIÓN -- "JUEZ" SE PUEDE UTILIZAR GENÉRICAMENTE PARA CUALQUIER TÍTULAR INDIVIDUAL O COLEGIADO, QUE TENGA A SU CARGO EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. LA FUNCIÓN DEL JUEZ, ES LA DE APLICAR EL DERECHO, NO PUDIENDO CREARLO, POR NO SER SU TAREA LEGISLATIVA, SINO JURISDICCIONAL. EL JUEZ NO ÉSTA INSTITUIDO COMO TAL PARA JUZGAR DEL DERECHO, NI PARA CREARLO, SU MISIÓN ES APLICARLO.

JUEZ, ES EL FUNCIONARIO JUDICIAL, INVESTIDO DE JURISDICCIÓN - PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER LOS JUICIOS ASÍ COMO EJECUTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA. LA NOCIÓN MÁS GENERALIZADA DEL - JUEZ ES LA QUE VE EN ÉL A LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR JUSTICIA.

TENER COMO FUNCIÓN LA APLICACIÓN DEL DERECHO ES UN ELEVADO EN CARGO DE TRASCENDENTAL RELEVANCIA, POR TANTO, A LAS PERSONAS QUE SE LES HONRE CON EL PRIVILEGIO DE DETENTAR EN SUS MANOS - LA VARA DE LA JUSTICIA, HAN DE EXIGIRSELES CIERTAS CUALIDADES SOBRE LAS CUALIDADES DE LOS JUECES, EL ILUSTRE PROCESALISTA - MEXICANO JOSE BECERRA BAUTISTA,¹⁶ NOS DICE: "LOS SACERDOTES DEL DERECHO SON LOS JUECES, DECÍA CICERÓN, PORQUE A ELLOS INCUMBE ADMINISTRAR JUSTICIA. SE REQUIERE EN CONSECUENCIA, QUE SATISFAGAN REQUISITOS FÍSICOS, INTELECTUALES, MORALES Y JURÍDICOS

¹⁶ El Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, 1979, p.11

PARA PODER DESEMPEÑAR TAN AUGUSTA FUNCIÓN.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FÍSICO, SE FIJAN EDADES LÍMITES DENTRO DE LAS CUALES SE PRESUME LA PLENA LUCIDEZ MENTAL, Y SE EXIGE LA AUSENCIA DE PADECIMIENTOS QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE SU SALUD. POR TANTO, SON INCAPACES LOS MENORES DE EDAD, LOS MENORES O MAYORES DE LAS EDADES LÍMITES FIJADAS PARA DETERMINADOS PUESTOS, LOS CIEGOS, SORDONUDOS Y ENFERMOS MENTALES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA INTELECTUAL, SE NECESITA QUE SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO, CON TÍTULO LEGALMENTE RECONOCIDO Y CON EXPERIENCIA PROFESIONAL, QUE FRUCTÚA SEGÚN LA NATURALEZA DEL CARGO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL, DEBEN GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, DEBEN ESTAR VINCULADOS AL ESTADO EN CUYO NOMBRE ACTÚAN, POR LA CIUDADANÍA Y NO DEBEN HABER SIDO CONDENADOS POR DELITOS INFAMES"

EL DR. ARELLANO GARCÍA¹⁷ PUNTUALIZA LAS CUALIDADES DE LOS JUECES DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL JUEZ DEBE SER POSEEDOR DE CONSIDERABLE CAPACIDAD INTELECTUAL RECONOCIDA. DE PREFERENCIA, SUS ANTECEDENTES ACADÉMICOS DEBER SER SOBRESALIENTES. LA JUDICATURA DEBIERA CONCENTRAR A LOS PROFESIONALES DE MENTE MÁS CLARA, DE MAYOR PREPARACIÓN PROFESIONAL.

B) EL JUEZ DEBE SER UN CONOCEDOR DEL DERECHO, NO SÓLO EN LA TEORÍA, SINO TAMBIÉN EN LA PRÁCTICA. DEBIERA EXIGIRSELES A LOS ASPIRANTES A LA JUDICATURA NO SÓLO EL TÍTULO PROFESIONAL, ACREDITICIO DE UNA CAPACITACIÓN EN LA TEORÍA JURÍDICA, SINO DETERMINADOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA, ---

¹⁷ Op. Cit. p. 368.

SUSCEPTIBLE DE PROBARSE Y CON NECESIDAD DE ACREDITARSE SATISFACTORIAMENTE.

C) LA PROBIDAD DEL JUZGADOR ES UN ATRIBUTO INDISPENSABLE, - SIN SOLVENCIA MORAL, SIN HONESTIDAD INDUDABLE, SIN UNA AUTÉNTICA FORMACIÓN ÉTICA, SIN LOS FUNDAMENTALES PRINCIPIOS MORALES, SIN UNA VERGUENZA HUMANA, UN SUJETO COMO JUEZ ES UN PARÁSITO DE LA JUDICATURA, ES UN SUJETO INDIGNO DE PONERSE LA TOGA DE JUEZ. LA HONRADEZ IMPOLUTA ES CUALIDAD ESENCIAL AL JUEZ LAS NORMAS JURÍDICAS AD DOC Y LOS PROCEDIMIENTOS FÁCTICOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL HUMANO PARA LA JUDICATURA DEBEN CONCEDER PRIORIDAD A LA HONESTIDAD DE LOS JUECES, MISMA QUE DEBE MANTENERSE INCÓLUME DURANTE TODO EL DESEMPEÑO. HAY OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL MANTENIMIENTO DE ESTE REQUISITO SINE QUA NON.

D) EL JUEZ HA DE SER UN INDIVIDUO TRABAJADOR. LO LABORIOSO DE SU CONDUCTA SE HA DE MANIFESTAR COTIDIANAMENTE EN EL DESAHOGO DE SU TRABAJO PARA IMPEDIR DILACIONES INJUSTAS. SU DILIGENCIA APLICADA AL DESARROLLO DE SU DIARIA ACTIVIDAD HA DE DAR LA CONSUMACIÓN DEL GRAN IDEAL DE LA JUSTICIA EXPEDITA. EL JUEZ DOMINADO POR LA DECIDIA, POR LA INCURIA, POR EL ABANDONO, POR LA PEREZA, POR EL DESCUIDO DE SUS OBLIGACIONES DE TRABAJO, DEBE DESPLAZARSE O DEBE SER DESPLAZADO PARA DEJAR EL LUGAR A LOS QUE SÍ ESTÉN DOTADOS DE LA GRAN CUALIDAD ENALTECEDORA DEL TRABAJO QUE COMO DIJERA UN JEFE DE ESTADO, ES FECUNDO Y CREADOR.

E) EL JUEZ DEBE SER UN INDIVIDUO IMPARCIAL. ESTO SIGNIFICA QUE LA BALANZA DE LA JUSTICIA NO LA INCLINARÁ SUBJETIVAMENTE A FAVOR DE ALGUNA DE LAS PARTES EN LA CONTIENDA. EL DEBE SERVIR A LA JUSTICIA Y AL DERECHO. DEBE ESMERARSE NO SÓLO EN SER IMPARCIAL, SINO TAMBIÉN EN PARECER IMPARCIAL. AMBAS PARTES DEBEN TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES Y LAS MISMAS LIMITACIONES.

F) EL JUEZ DEBE SER VIRTUOSO. SU MANERA DE SER HA DE CORRESPONDER A UN HOMBRE BIEN INTENCIONADO, A LO QUE SE LLAMA UN BUEN HOMBRE, UN HOMBRE DE BIEN. ESTARÁ POR ENCIMA DE ODIOS, RESQUEMORES, RESENTIMIENTOS, RENCILLAS, Y SERÁ ACCESIBLE Y ATENTO.

G) EL JUEZ HA DE SER PRECAVIDO, CAUTO, DESCONFIADO, PREVENIDO. ESTARÁ SIEMPRE ALERTA PARA EVITAR SER ENGAÑADO, PUES LA LUCHA DE LOS LITIGANTES EN OCACIONES SE TORNA CRUENTA Y APASIONADA, SE CONVIERTE EN UNA GUERRA PERSONAL ENTRE LAS PARTES Y EL FRAGOR DEL COMBATE PUEDE LLEVAR METRALLA AL JUEZ QUE NO SE CUIDA DE NO IMPLICARSE.

H) EL JUEZ HA DE SER HOMBRE RESERVADO Y DISCRETO. NO DIFUNDIRÁ DATOS QUE HAN LLEGADO A SU CONOCIMIENTO EN SU CARÁCTER DE JUZGADOR. SE SEÑIRÁ A LAS LEYES QUE LE FIJARÁN DEBERES DE HERMETISMO FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA PRENSA. SE ABSTENDRÁ DE ANTICIPAR EL SENTIDO DE SUS FALLOS MIENTRAS NO SE NOTIFIQUEN OFICIALMENTE.

I) EL JUEZ DEBE GUARDAN RESPETO A LAS PARTES Y A SUS SUBORDINADOS, EN LA MEDIDA QUE ÉL HA DE SER RESPETADO. JAMÁS HABRÁ DE OLVIDAR QUE ES UN SERVIDOR PÚBLICO, ES DECIR, QUE HA SIDO DESIGNADO PARA CUMPLIR UNA MISIÓN DE SERVICIO A LA COLECTIVIDAD. NO ES UN UNGIDO DE CARACTERES ESPECIALES SOBREHUMANOS. NO DEBERÁ ADOPTAR ÍNFULAS DE SUPERIORIDAD QUE EN LUGAR DE ENALTECERLO LO REBAJARÁN. HA DE SER ACCESIBLE Y ATENTO CON EL PÚBLICO QUE LE TRATA PROBLEMAS DE SU INCUMBENCIA. LAS PROLONGADAS ANTESALAS DESDICEN DE SU INTEGRIDAD HUMANA. EL TIEMPO ES VALIOSO PARA TODOS Y TAMBIÉN LO ES PARA EL QUE SE HA TRASLADADO A SOLICITARLE AUDIENCIA. EL LENGUAJE QUE HA DE EMPLEAR PARA DIRIGIRSE A LOS ABOGADOS Y A LOS LITIGANTES, ASÍ COMO A SUS SUBORDINADOS, A DE SER COMEDIDO E IDÓNEO. LA ENERGIA NO ESTÁ EN EL EMPLEO DE MAYORES DECIBELES SINO EN LA JUSTEZA Y PROPIEDAD DEL VOCABULARIO QUE ENFATIZA LO ACERTADO, LO LÍCITO

Y LO ILÍCITO, LO BUENO Y LO MALO.

J) EL JUEZ HA DE SER HUMANO. LA COMPRESIÓN DE LAS FLAQUEZAS DE LOS SEMEJANTES ES VIRTUD APRECIABLE. LA PIEDAD, LA CLEMENCIA, LA MISERICORDIA SON NEUTRALIZADORAS DE UNA SEVERIDAD NO JUSTIFICADA. SOLAMENTE SE DEBE DE SER SEVERO PARA CUMPLIR CON LA LEY, PERO CUANDO ÉSTA DA UN MARGEN ES MEJOR PECAR DE DEFECTO QUE DE EXCESO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DE PENAS.

K) EL JUEZ HA DE TENER CONCIENCIA DEL VALOR DE LA INVESTIDURA QUE SE LE HA OTORGADO Y TRATAR DE MERECELA. SE LE HA CONFERIDO EL DON DE JUZGAR A SUS SEMEJANTES, DE VALORAR LAS ACTUACIONES DEL HOMBRE, DE ESTABLECER LA POSTERIOR CONDUCTA A SEGUIR. SE LE HA DOTADO DE IMPERIO A SU VOLUNTAD. ESTA ENTREGA DE TAN EXCEPCIONALES ATRIBUCIONES HA DE ESTAR A LA ALTURA DE LA ACTUACIÓN DEL JUEZ QUE DEBERÁ ESMERARSE EN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES ESCRITOS Y NO ESCRITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO COMO SI ÉL FUERA EL QUE HABRÍA DE RECIBIR JUSTICIA.

L) EL JUEZ HA DE ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES. EL CARGO REQUIERE UN TRABAJO PARA EL QUE SE HA DE POSEER PLENA APTITUD. EL CIEGO, EL SORDO, EL MUDO, EL ENFERMO FÍSICO Y MENTAL NO PUEDEN SER JUECES. EL MEJOR INTENCIONADO DE LOS HOMBRES, PERO CON UNA ENFERMEDAD CRÓNICA QUE CON FRECUENCIA LO INCAPACITE PARA ASISTIR A SUS LABORES, TRASTORNARÁ AL JUZGADO O TRIBUNAL A QUE SE LE ASIGNE. LA CAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL ADECUADAS SON ELEMENTOS DE PRESENCIA NECESARIA.

M) EL JUEZ HA DE POSEER EXPERIENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA HUMANA. SI NO SE HA VIVIDO LA PROFESIÓN Y SI NO SE HA VIVIDO LA VIDA, NO SE PUEDE ADECUAR LA NORMA A LAS SITUACIONES REALES EN CONDICIONES ÓPTIMAS. LA EXPERIENCIA ES LA MÁS EFICAZ DE LAS MAESTRAS. SE PUEDE TENER UNA FALSA CONCEPCIÓN DE LA REALIDAD Y DE LOS VALORES HUMANOS SI NO SE TIENE EXPERIENCIA. POR ELLO SE EXIGEN EN LOS JUZGADORES CIERTOS REQUISITOS DE EDAD.

N) EL JUEZ HA DE SER UN INDIVIDUO DEDICADO, ESTUDIOSO. SIN ESTUDIO NO SE COMPENETRARÁ EL JUEZ DE LOS PEQUEÑOS DETALLES, DE LAS FINAS SUTILEZAS, DE LOS ELEMENTOS QUE HAN DE CONOCERSE PARA QUE NO HAYA LIGEREZA O SUPERFICIALIDAD EN EL FALLO. LA ATENCIÓN DEBERÁ CONCENTRARSE HASTA COBRAR CONCIENCIA DE QUE EL ASUNTO SE HA COMPRENDIDO EN SU INTEGRIDAD. DESPUÉS HA DE MEDITARSE PROFUNDAMENTE Y TAMBIÉN CON GRAN CUIDADO EL SENTIDO DEL FALLO.

O) EL JUEZ HA DE TENER SU VOLUNTAD DISCIPLINADA AL TRABAJO SISTEMÁTICO. LA INTELIGENCIA SIN LA VOLUNTAD QUE LA CONDUCE HACIA LA REALIZACIÓN EFICAZ DE LAS TAREAS ES UNA CAMPANA SIN DEBAJO QUE NO SUENA, QUE ES SILENCIOSA. EL ATENDER IDÓDEAMENTE A LOS QUE SOLICITAN AUDIENCIA, SIMULTÁNEAMENTE AL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE CONDUCCIÓN DEL JUZGADO Y AL DE DICTADO DE AUTOS, DECRETOS Y SENTENCIA, REQUIERE UN TRABAJO MANTENIDO A UN RITMO CONSTANTE PARA LO QUE HA DE TENERSE BIEN EDUCADA LA VOLUNTAD.

P) LA VIDA PRIVADA DE LOS JUECES NO ESTÁ DIVORCIADA DE LA VIDA PÚBLICA. EL CARGO DE JUEZ ES UN CARGO DE NECESARIA CONFIANZA COLECTIVA. NO INSPIRARÁ, CONFIANZA EL JUEZ QUE DESCIEDE A LOS ABISMOS DEL ALCOHOLISMO, DE LA TOXICOMANÍA, QUE ACUDE A LOS LUGARES DE ESCÁNDALO COMO CASAS DE JUEGO Y PROSTÍBULOS. POR TANTO, ESTAMOS DE ACUERDO CON QUIENES EXIGEN EN LOS JUECES UNA SOBRIA Y DIGNA VIDA PRIVADA. ES UNA EXIGENCIA PROPIA DEL ELEVADO RANGO DEL JUEZ.

Q) EL JUEZ HA DE SER UN HOMBRE SERENO. SU ECUANIMIDAD LE MANTENDRÁ EQUILIBRADO FRENTE A LOS QUE LUCHAN APASIONADAMENTE LITIGANTES Y ABOGADOS. SU CRITERIO SE EXTERIORIZARÁ: BENEFICIARÁ A ALGUNO Y PERJUDICARÁ A OTRO. NO HABRÁ JAMÁS CAUSA PROPIA DE DEFENSA DE UN CRITERIO, SE CONCRETARÁ A ENUNCIARLO EN SU RESOLUCIÓN Y NO LO DISCUTIRÁ NI LO DEFENDERÁ CON LITIGANTES O ABOGADOS.

R) EL JUEZ HA DE SER INTEGRO, DE UNA PIEZA, NO LO VENCERÁ - EL ALAGO NI LA AMENAZA. LA VARA DE LA JUSTICIA HA DE PERMANECER RECTA, NO LA TORCERÁN LAS PRESIONES ESTERNAS. LA CONSIGNA ENTENDIENDO POR TAL, LA PRESUNTA ORDEN O PETICIÓN DEL PODEROSO POLÍTICO, SE ESTRELLARÁ FRENTE A LA MURALLA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA QUE PROTEGERÁN DE ELLA AL JUEZ Y A LA PRESUNTA -- PARTE AFECTADA.

S) EL JUEZ HA DE SER JUSTO. NO DEBE OLVIDAR QUE ADMINISTRA JUSTICIA, DENTRO DE LOS CÁNONES DE LA LEY, PERO AL FIN Y AL - CABO JUSTICIA. DEBE POSEER UN ANHELO, UNA VOCACIÓN, UNA ANSIA INFINITA DE JUSTICIA. SU TRABAJO ES LA JUSTICIA, PERO NO UNA JUSTICIA CUALQUIERA, SINO UNA JUSTICIA JUSTA.

T) EL JUEZ NO CREA LA NORMA GENERAL, EN TODO CASO CREA LA - NORMA ESPECIALIZADA, INDIVIDUALIZADA, ES UN APLICADOR DE LA - LEY; COMO TAL, SU CONDUCTA HA DE APEGARSE A LA LEY. NO SE MAN - DA SOLO. LA LEY ES LA RECTORA DE SU CONDUCTA Y A ELLA HA DE - SEÑIRSE.

U) EL JUEZ NO DEBER SER SÓLO UN BUEN HOMBRE, TAMBIÉN DEBE PA - RECERLO, HA DE GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, DE BUENA FAMA. NO - LE DEBE PREOCUPAR EN UN PRINCIPIO LA OPINIÓN DE LOS DEMÁS. EL DEBE CUMPLIR CON EL DERECHO, CON LA JUSTICIA, CON LA ÉTICA Y LOS RESULTADOS VENDRÁN POR SÍ SOLOS; SERÁ UN HOMBRE DE BUENA FAMA DE BUENA REPUTACIÓN. SI ASÍ NO FUERA ES PORQUE SUBJETI - VAMENTE CREE QUE CUMPLE, PERO OBJETIVAMENTE NO HA CUMPLIDO Y DEBE REVISAR CUIDADOSAMENTE SU ACTUACIÓN. PUEDE PENSAR QUE -- ESTÁ CUMPLIENDO, PERO NO SE PERCATA DE QUE SU SEVERIDAD ES EX - CESIVA Y, POR TANTO ES INJUSTO.

V) EL JUEZ HA DE MANTENERSE INDEPENDIENTE. SUS NEXOS POLÍTI - COS, ECONÓMICOS, DEPORTIVOS, SOCIALES, FAMILIARES, ALGUNA VEZ TENDRÁN QUE DILUIRSE Y HASTA DESAPARECER SI SE QUIERE QUE NO SE AFECTE SU ACTUACIÓN CON COMPROMISOS QUE PUEDAN MACULAR SU

DESEMPEÑO.

W) EL JUEZ HA DE TENER LA HABILIDAD DE SABER UTILIZAR CONCEPTOS CLAROS Y LEGIBLES EN SUS RESOLUCIONES. SI ES DE POR SÍ OSCURO EN LA EMISIÓN DE SU PENSAMIENTO ESCRITO ESTÁ IMPEDIDO DE SER UN BUEN JUEZ. LAS SENTENCIAS DEBEN SER CLARAS Y EXPRESADAS CON LENGUAJE IDÓNEO Y ACCESIBLE. SI EL JUEZ PADECE OSCURIDAD EN SU EXPRESIÓN ESCRITA, DARÁ LUGAR A CONFUSIONES Y PROCEDENCIA DE RECURSOS.

X) EL JUEZ HA DE SER VALIENTE. SU FORTALEZA DE ESPÍRITU Y SU VALOR CIVIL LO MANTENDRÁN ERGUIDO FRENTE AL POSIBLE TEMOR DE DESAGRADO AL PODEROSO, AL RICO, A LA PRENSA. UN INDIVIDUO TIMORATO O MEDROSO NO PUEDE SER JUEZ.

Y) EL JUEZ HA DE SER UN INDIVIDUO ORDENADO. LA ARMONÍA EN SU JUZGADO O SU TRIBUNAL, LA EFICACIA DE SU TRABAJO SE VERÁN DETERIORADOS SI NO SE SISTEMATIZA EL TRABAJO PARA EL LOGRO DE LA EFICIENCIA. LOS ASUNTOS MÁS ANTIGUOS HAN DE RESOLVERSE ANTES DE LOS NUEVOS. ESTOS EN UN ORDEN CRONOLÓGICO. TENER A LA MANO LOS EXPEDIENTES CITADOS PARA LA SENTENCIA PERMITE DAR CUMPLIMIENTO A LA EXIGENCIA DEL FALLO.

MÚLTIPLES CUALIDADES ÉTICAS, INTELECTUALES Y MORALES HA DE TENER EL LICENCIADO EN DERECHO INVESTIDO CON EL ALTO CARGO DE JUEZ, CUALQUIERA QUE SEA SU NIVEL JERARQUICO Y DENOMINACIÓN, SEA EN MATERIA JUDICIAL FEDERAL: JUEZ DE DISTRITO, MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO O DE TRIBUNAL UNITARIO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE; SEA EN MATERIA JUDICIAL LOCAL: JUEZ DE PAZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CIVIL, FAMILIAR, PENAL, ETC.; MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

CUALIDADES SIMILARES HABRÁ DE POSEER EL LICENCIADO EN DERECHO

AUXILIAR DEL JUZGADOR SEA: SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO PROYECTISTA, SECRETARIO DE ACUERDOS, Y SECRETARIO ACTUARIO.

MINISTERIO PÚBLICO

VINCULADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, COMO REPRESENTANTES PRINCIPALMENTE DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRAN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, TAMBIÉN LICENCIADOS EN DERECHO.

LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SE ENCUENTRAN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, DE DONDE SE DESPRENDE SU ATRIBUCIÓN FUNDAMENTAL, EN LA VIDA PRÁCTICA NO SÓLO PERSIGUE EL DELITO; SU ACTUACIÓN TAMBIÉN SE EXTIENDE A OTRAS ESFERAS.

DE ACUERDO CON EL TEXTO CONSTITUCIONAL, TOMANDO EN CUENTA EL ESPÍRITU QUE ANIMÓ AL CONSTITUYENTE DEL 17 PARA INSTITUIRLO, EL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTA A LA SOCIEDAD OFENDIDA POR EL DELITO Y PARA CUMPLIR SU COMETIDO, AHONDA SUS RAÍCES EN LA SOCIEDAD MISMA, AUSCULTANDO SUS PALPITACIONES PARA LLEVAR EL PRODUCTO DE SUS IMPRESIONES AL LABORATORIO, A LAS OFICINAS, Y POR MEDIO DE UN PROCESO DE DECANTACIÓN LEGAL, DA FORMA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESPECÍFICA QUE LA CONSTITUCIÓN DEL 17 LE SEÑALÓ.

CONSEQUENTES CON LA NORMA CONSTITUCIONAL, LAS LEYES QUE LA ORGANIZAN, LOS DEMÁS TEXTOS LEGALES Y LA JURISPRUDENCIA, OTORGAN AL MINISTERIO PÚBLICO LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN PENAL; SIN EMBARGO, PRÁCTICAMENTE, LA ESFERA DE ACCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DEL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL, SIENDO NOTABLE SU INTERVENCIÓN EN MATERIA CI--

VIL, EN CUESTIONES DE TUTELA SOCIAL, REPRESENTANDO A LOS INCAPACITADOS O AUSENTES Y EN ALGUNAS OTRAS SITUACIONES, EN LAS QUE SON AFECTADOS LOS INTERESES DEL ESTADO --- TAL ES EL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO LOCAL DE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS--- EN TÉRMINOS GENERALES SE PUEDE DECIR QUE TIENE ENCOMENDADAS TAMBIÉN LA DELICADA MISIÓN DE PRESERVAR A LA SOCIEDAD DEL DELITO,

EN EL DERECHO PENAL, PRIMORDIALMENTE DEBER PRESERVAR A LA SOCIEDAD DEL DELITO Y, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMO REPRESENTANTE DE LA MISMA, EJERCITAR LAS ACCIONES PENALES. EN EL DERECHO CIVIL, TIENE RECOMENDADA FUNDAMENTAMENTE, UNA FUNCIÓN DERIVADA DE LEYES SECUNDARIAS EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS CUALES EL INTERÉS DEL ESTADO DEBE MANIFESTARSE PARA LA PROTECCIÓN DE CIERTOS INTERESES COLECTIVOS O CUANDO ESTOS MISMOS REQUIEREN POR SU NATURALEZA Y TRASCENDENCIA, DE TUTELA ESPECIAL

ASÍ EL LICENCIADO EN DERECHO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEA EN MATERIA FEDERAL, SEA EN MATERIA LOCAL, TIENE QUE POSEER UNA AUTÉNTICA VOCACIÓN ÉTICA Y SOCIAL PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES GARANTICE LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD QUE LA SOCIEDAD LE DEMANDA.

NOTARIO PÚBLICO

NOTARIO, ES EL FUNCIONARIO PÚBLICO, ---LICENCIADO EN DERECHO--- INVESTIDO DE FE PÚBLICA, FACULTADO PARA AUTENTIFICAR Y DAR FORMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LOS INSTRUMENTOS EN QUE SE CONSIGNEN LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS.

CUANDO EL HOMBRE QUE EJERCE EL NOTARIADO NO TIENE AMOR POR SU PROFESIÓN, EN VEZ DE DIGNIFICAR ÉSTA, LA ENVILECE. EL NOTARIO

ES UN PROFESIONAL DEL DERECHO, GUIA DE VOLUNTADES.

EL NOTARIO, NOS DICE, LUIS DE CARRAL Y DE TERESA,¹⁰ TOMA LA NORMA VACÍA (ABSTRACTA) QUE HA CREADO EL LEGISLADOR, LA LLENA -- CON UN NEGOCIO JURÍDICO, Y ASÍ CONTRIBUYE A LA CREACIÓN DE DE RECHOS SUBJETIVOS Y DE RELACIONES JURÍDICAS. CONVIERTE EL PACTO ECONÓMICO EN PACTO JURÍDICO Y DEBE CONOCER Y ESTÁ OBLIGADO A CONOCER EL DERECHO VIGENTE ASÍ COMO LA DOCTRINA. REALIZA EN SUMA UNA FUNCIÓN JURÍDICA.

EL NOTARIO DEBE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL SOBRE LAS "CONFIDENCIAS" QUE RECIBE DE SUS CLIENTES; NO TIENE MÁS NORMA QUE LA MORAL, YA QUE TIENE QUE DESENTRAÑAR LA INTENCIÓN DE LAS -- PARTES A LAS QUE DEBE GUIAR HACIA LA MORAL Y HACIA EL BIEN. -- LA JERARQUÍA, LA DIGNIDAD Y EL DECORO PROFESIONAL DEL NOTARIO TIENE QUE BASARSE PRIMERO EN LA MORAL Y DESPUÉS EN LAS OTRAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE.

NINGUNA ACTIVIDAD DEL HOMBRE Y POR TANTO NINGUNA PROFESIÓN -- PUEDE REALIZARSE O PRACTICARSE SIN AJUSTARSE A LAS REGLAS DE MORALIDAD; PERO LA PROFESIÓN NOTARIAL ES INDUDABLEMENTE DE -- AQUELLAS QUE MAYOR GRADO DE MORALIDAD EXIGE, YA QUE, REPETI-- MOS, LA LEY LO PONE EN UNA SITUACIÓN EN QUE LAS PARTES, SUS -- CLIENTES, EL PÚBLICO, HAN DE HACERLO PARTÍCIPE DE SUS INTEN-- CIONES MÁS RECÓNDITAS, LAS CUALES ÉL DEBE ENCAUZAR SIEMPRE -- HACIA EL BIEN. PUEDE DECIRSE QUE TODO AQUEL QUE ACTÚA SIEMPRE CON ESTRUCTA MORALIDAD, OBTIENE TODO LO DEMÁS POR AÑADIDURA, PUES SER MORAL IMPLICA SER HONESTO, TRABAJADOR PRUDENTE, RECTO, DESINTERESADO, JUSTICIERO, ESTUDIOSO, CARITATIVO..., EN -- UNA PALABRA, POSEEDOR DE TODAS LAS VIRTUDES QUE VIMOS ANTE--- RIORMENTE EN EL JUEZ.

¹⁰ Véase: Carral y de Teresa Luis, "Derecho Notarial y Derecho Registral" Editorial Porrúa, Tercera Edición, 1976.

LA LEY DEL NOTARIADO (ARTÍCULOS 1 Y 3) DEFINE AL NOTARIO PÚBLICO COMO LA PERSONA INVESTIDA DE FE PÚBLICA PARA HACER CONSTAR LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS A LOS QUE LOS INTERESADOS DEBAN O QUIERAN DAR AUTENTICIDAD CONFORME A LAS LEYES; Y AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TALES ACTOS O HECHOS JURÍDICOS, REVISTIÉNDOLOS DE SOLEMNIDAD Y FORMA LEGALES.

ESTE PROFESIONAL DEL DERECHO, ADEMÁS, GUARDA ESCRITOS FIRMADOS EN EL PROTOCOLO, CON SUS ANEXOS, ADEMÁS EXPIDE LOS TESTIMONIOS Y COPIAS QUE LEGALMENTE PUEDAN OTORGARSE.

AGENTE DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA FUNCIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR NO ES EXCLUSIVA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, TODA VEZ, QUE EN SU EJERCICIO INTERVIENEN EGRESADOS DE OTRAS DISCIPLINAS: ECONOMÍA, SOCIOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA, HISTORIA, FILOSOFÍA, Y MUY ESPECIALMENTE, RELACIONES INTERNACIONALES; TAMBIÉN LO ES QUE, TRADICIONALMENTE, EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR ES EN SU MAYORÍA LICENCIADO EN DERECHO.

EL SERVICIO EXTERIOR, COMO SE DENOMINA EN NUESTRO MEDIO, REQUIERE DE AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES. LOS PAÍSES RIGEN SUS RELACIONES POR NORMAS JURÍDICAS, POR TANTO, LA NACIÓN NECESITA DE EXPERTOS EN DERECHO INTERNACIONAL. HE AQUÍ OTRA POSIBILIDAD DE DESARROLLO PARA LOS LICENCIADOS EN DERECHO. ADICIONALMENTE DEBEMOS RESALTAR EL DATO DE QUE HAN PROLIFERADO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES A LOS QUE EL PAÍS PERTENECE O PUEDE PERTENECER Y REQUERIRÁ DE PERSONAS QUE ANTE ELLOS LO REPRESENTEN DE UNA FORMA PERMANENTE A ESPORÁDICA.

LOS LICENCIADOS EN DERECHO PUEDEN OSTENTAR ESTA ELEVADA REPRESENTACIÓN.

LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES MEXICANAS DESSEMPEÑAN MÚLTIPLES FUNCIONES QUE SE ENGRANAN MEDIANTE UN EJEMOTOR, QUE ES LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

EL CARÁCTER POLIFACÉTICO DE LAS ACTIVIDADES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL ESPÍRITU DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE ENUNCIA LOS LINEAMIENTOS GENERALES POR LOS QUE SE ENCAUSA SU DESARROLLO, Y QUE SE COMPLEMENTA CON UNA RICA GAMA DE PRECEPTOS DISPERSOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES QUE SON APLICABLES A CADA FUNCIÓN EN PARTICULAR.

EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, DEFINE A ÉSTE COMO "LA ORGANIZACIÓN PERMANENTE DESTINADA A SALVAGUARDAR LOS INTERESES NACIONALES EN EL EXTRANJERO Y REPRESENTAR A MÉXICO ANTE LOS ESTADOS EXTRANJEROS CON LOS QUE MANTIENE RELACIONES, ASÍ COMO ANTE LOS ORGANISMOS Y REUNIONES INTERNACIONALES EN QUE PARTICIPE"¹⁹

COMPETE A ESTE CUERPO VELAR EN EL EXTRANJERO POR EL BUEN NOMBRE DE MÉXICO; INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS, CONVENIOS Y NEGOCIACIONES; COBRAR DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS; IMPARTIR PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS; EJERCER FUNCIONES NOTARIALES Y DEL REGISTRO CIVIL; AUXILIAR A LA SECRETARÍA DE

¹⁹ Consúltese: Molina Cecilia "Práctica Consular Mexicana" Editorial Porrúa, 2a Edición, 1978.

DE TURISMO EN LA PROMOCIÓN DEL TURISMO; ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y CONSERVAR PROPIEDADES DE LA NACIÓN EN EL EXTRANJERO; RECA--BAR INFORMACIONES TÉCNICAS, CIENTÍFICAS, ECONÓMICAS Y CULTURA--LES QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL PAÍS Y PROPORCIONAR LAS CO---RRESPONDIENTES DE ÉSTE, A QUIENES LAS SOLICITEN EN EL EXTRAN--JERO; LEGALIZAR FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN PRODUCIR -EFECTOS EN LA REPÚBLICA; INTERVENIR EN LAS EXTRADICIONES; IN--TERVENIR EN LOS CONGRESOS, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES INTER--NACIONALES; ACTUAR COMO AUXILIAR DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS --DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS PODERES FEDERALES Y DE -LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ANTE CUYO GOBIERNO ES--TÉN ACREDITADOS Y VELAR POR EL PRESTIGIO DEL PAÍS; PROTEGER -LOS DERECHOS E INTERESES DE MÉXICO Y DE LOS MEXICANOS; PROMO--VER LA AMISTAD Y COMPRENSIÓN; MANTENER Y PROMOVER LAS RELACIO--NES COMERCIALES; VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES IN--TERNACIONALES, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A TRATADOS Y CONVENCIONES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE; GUARDAR DISCRE---CIÓN ABSOLUTA SOBRE LOS ASUNTOS OFICIALES. LOS MIEMBROS DEL -SERVICIO EXTERIOR TIENEN, ADEMÁS LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR --LAS REGLAS SOCIALES ACOSTUMBRADAS, ACATANDO LAS INDICACIONES DE LOS JEFES PARA PRESERVAR LA DIGNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTAN.

LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN LOS MIEMBROS DE LA RAMA DIPLOMÁ--TICA, SON DE CARÁCTER EMINENTEMENTE POLÍTICO Y SU ACTUACIÓN -QUEDA SUJETA A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN LOS MIEMBROS DE LA RAMA CONSU--LAR SON EN TÉRMINOS GENERALES: FOMENTAR EL INTERCAMBIO COMER--CIAL CON NUESTRO PAÍS; EJERCER FUNCIONES DE OFICIALES DEL RE--GISTRO CIVIL EN ACTOS QUE CONCIERNEN A LOS MEXICANOS; EJERCER FUNCIONES NOTARIALES PARA ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBAN SURTIR

EFFECTOS EN MÉXICO; IMPARTIR PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS RESIDENTES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; ACTUAR COMO AUXILIARES DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y DE LOS AGENTES DE MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL; LEGALIZAR FIMAS; EXPEDIR CERTIFICACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE LEYES MEXICANAS; EFECTUAR CERTIFICACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS; EJECUTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ACTUAR COMO DELEGADOS DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, ETC.

ES EVIDENTE QUE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PUEDEN OCUPAR CON DIGNIDAD EL ALTO CARGO DE AGENTE DIPLOMÁTICO O CONSULAR, SIN EMBARGO, DADO EL CARÁCTER MULTIFACÉTICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, ES RECOMENDABLE QUE EL LICENCIADO EN DERECHO SE ESPECIALICE, YA QUE COMO NOS DICE, CELESTINO DEL ARENAL²⁰ - "EL CAMPO DE OBSERVACIÓN DE LOS JURISTAS ES, EN PRINCIPIO, LIMITADO, POR CUANTO SÓLO CUBRE UNA PARTE DE LOS HECHOS SOCIALES, LOS HECHOS JURÍDICOS, ESCAPANDO A SU CONSIDERACIÓN LOS DEMÁS HECHOS SOCIALES". DE AHÍ QUE EL ESTUDIO DE LAS CONCEPCIONES SOCIOLOGICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS E HISTÓRICAS ENTRE OTRAS SEA ÚTIL PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO CUYA ACTIVIDAD SE ENFOQUE A LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EL SERVICIO EXTERIOR.

POLÍTICA

LA MILITANCIA EN LA POLÍTICA, COMO MEDIO PARA LLEGAR AL PODER

²⁰ Del Arenal Celestino "El Derecho Internacional Público y las Relaciones Internacionales como Ciencias de la Realidad Internacional" En Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, ENEP- ACATLAN, U.N.A.M., 1980.

Y MANTENERSE EN ÉL, CONSTITUYE LA ASPIRACIÓN DE ALGUNOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE MANIFIESTAN INCLINACIÓN POR SERVIR A LA NACIÓN EN LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL LICENCIADO - EN DERECHO, EN ESTE ASPECTO, ES UN PROFESIONAL APTO PARA ESOS OBJETIVOS.

ES DE TODOS CONOCIDO, QUE LA FIGURA DEL LICENCIADO EN DERECHO A JUGADO UN PAPEL PREDOMINANTE EN LA POLÍTICA NACIONAL. YA -- DESDE TIEMPOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, QUE - ERA EL CENTRO EDUCATIVO DE MAYOR ALUMNADO, ERA TAMBIÉN EL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE FUTUROS POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, HERENCIA QUE PASO A LA ACTUAL FACULTAD DE DERECHO DE NUESTRA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DE DONDE HAN EGRESADO LA INMENSA MAYORÍA DE LOS POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS - PÚBLICOS DE TODOS LOS NIVELES, DESDE EL PUESTO ADMINISTRATIVO MÁS MODESTO, HASTA LAS ALTAS JERARQUÍAS DE LA ÉLITE POLÍTICA, ---DIPUTADOS, SENADORES, SECRETARIOS DE ESTADO, PRESIDENCIA - DE LA REPÚBLICA---.

LA ENORME PROPORCIÓN DE PROFESIONISTAS DEL DERECHO QUE INTE-- GRAN LA ÉLITE POLÍTICA NO ES CASUAL, HA SIDO EL GRUPO PROFE-- SIONAL POLÍTICAMENTE MÁS ACTIVO. DESDE LA REVOLUCIÓN HASTA LA ÉPOCA ACTUAL, EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN JURÍDICA HA FUNCIONADO COMO UN CAMINO DIRECTO HACIA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. ESTA ASEVERACIÓN ES VÁLIDA EN GENERAL PARA CASI TODAS LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, PERO HA SIDO PARTICULARMENTE CIERTA EN EL MÉXICO MODERNO POR VARIAS RAZONES: EN PRIMER LUGAR ---- PORQUE EXISTÍA UNA LARGA TRADICIÓN LEGALISTA QUE, EN LOS AÑOS DE LA REVOLUCIÓN, CON EL ASCENSO DE UNA NUEVA CLASE MEDIA AL PODER, SE VOLVIÓ MÁS OPERATIVA, LOS REVOLUCIONARIOS PENSARON QUE GRAN PARTE DE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES DEL PAÍS SE LLEVARÍAN A CABO MEDIANTE UNA ADECUADA ACCIÓN LEGISLATIVA.

YA, DESDE LOS DEBATES CONSTITUCIONALES DE 1917 SE OBSERVA UNA GRAN FE EN EL PODER TRANSFORMADOR DE LA LEY. EN SEGUNDO LUGAR LA CRECIENTE INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA DIÓ A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO UNA POSICIÓN ESTRATÉGICA COMO INTERMEDIARIOS ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

IMPORTANCIA E IMPACTO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.

LA LICENCIATURA EN DERECHO Y SU EJERCICIO, HAN CONSTITUIDO -- DESDE SIEMPRE, UNA APORTACIÓN AL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL PAÍS, BASTE MENCIONAR QUE EN LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES, INCLUSIVE EL DE 1917, TUVIERON RELEVANCIA ESPECIAL -- LOS PROFESIONALES DEL DERECHO. LOS POLÍTICOS MÁS DESTACADOS -- ERAN Y SIGUEN SIENDO PROFESIONISTAS DE ESTA DISCIPLINA.

TODAVÍA A PRINCIPIOS DE ESTE SIGLO SE CONFIABAN AL LICENCIADO EN DERECHO, ADEMÁS DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS, QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDÍAN, PROBLEMAS DE ECONOMÍA POLÍTICA, DE SOCIOLOGÍA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DE RELACIONES INTERNACIONALES. EN FIN CASI TODAS LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LA VIDA SOCIAL.

DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS, CREEMOS, QUE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO HA VENIDO SUFRIENDO UN GRAN DEMÉRITO. ENTENDEMOS QUE LA ESPECIALIZACIÓN PROVOCÓ EL SEPARAR DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROFESIÓN, MATERIAS QUE HAN SIDO OBJETO DE NUEVAS CARRERAS PROFESIONALES, RECORDEMOS, QUE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO HAN DERIVADO EN ALGUNA U OTRA FORMA LAS LICENCIATURAS EN: ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA, SOCIOLOGÍA, Y DE RELACIONES INTERNACIONALES; REMINISCENCIA DE ELLO SON LOS SEMINARIOS DE: ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMI-

COS, DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO CONSTITUCIONAL, TEORÍA - DEL ESTADO, SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA, Y DERECHO INTERNA- CIONAL, ENTRE OTROS.

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ES QUE EL LICENCIADO EN DERECHO - TENGA QUE SER CADA DÍA MÁS ABOGADO, MÁS JURISTA, MÁS PROFESIO- NAL.

NO HAY QUE OLVIDAR QUE LA GRAN ACTIVIDAD DEL LICENCIADO EN DE- RECHO DE ANTAÑO SE VIENE REDUCIENDO CADA DÍA MÁS POR LA INCUR- SIÓN DE OTROS PROFESIONISTAS: EL LICENCIADO EN RELACIONES IN- DUSTRIALES AHORA SE ENCARGA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RELA- CIONES OBRERO-PATRONALES, EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA DE LA LEGISLACIÓN FISCAL.

QUIZÁ LO ANTERIOR RADIQUE, POR UN LADO, EN EL ESCASO CONOCI- MIENTO E INFORMACIÓN QUE TIENE LA SOCIEDAD CON RESPECTO A LA POTENCIALIDAD PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO; YA ES -- COMÚN ESCUCHAR QUE ÉSTE PROFESIONAL SÓLO SE DEDICA A LA ABO-- GACÍA, ES DECIR, AL LITIGIO.

POR OTRO LADO, LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO HA VENIDO SUFRIENDO UN DESPRESTIGIO GRADUAL. LA FACILIDAD EN IMPLANTAR- LA HACE QUE PROLIFEREN LAS ESCUELAS DE LEYES. PARA ALGUNOS ES UNA CARRERA MUY SENCILLA Y PUEDEN CURSARLA EN TRES O CUATRO - AÑOS. EN CIERTAS ESCUELAS, SE HAN REDUCIDO EL NÚMERO DE AÑOS PARA CONCLUIRLA. EN OTROS CASOS, SE CONSIDERA QUE DESDE EL 6° O 7° SEMESTRE, EL ALUMNO DEBE ESPECIALIZARSE EN ALGUNA RAMA - DEL DERECHO, CUANDO TODAVÍA NO CONOCE EL AMPLIO, MUY AMPLIO - CAMPO DE LA CIENCIA JURÍDICA, EN LUGAR DE ESPERAR A ESTUDIOS DE POSGRADO; O ESPECIALIZARSE EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

SE HA PERDIDO DE VISTA LA NOBLEZA TAN GRANDE DE NUESTRA CARRE

RA DE LICENCIADO EN DERECHO. AL RESPECTO EN LA ENCICLOPEDIA - JURÍDICA OMEBA²¹ SE DICE:

"MUCHAS VECES LOS JOVENES ENTRAN A LA FACULTAD DE DERECHO Y SALEN DE ELLA, SIN SABER QUE ES EL ABOGADO, EN QUÉ CONSISTE - LA ABOGACÍA Y COMO DEBE EJERCITARSE LA PROFESIÓN. PIENSAN QUE ES UN MEDIO DE ENRIQUECERSE, DESEMPEÑANDO UNA PROFESIÓN LUCRATIVA. EL ABOGADO ES CASI SIEMPRE, PARA ELLO, UN HOMBRE DIES--TRO EN EL MANEJO DE LAS LEYES, CONOCEDOR DE TODA CLASE DE ARTIMAÑAS PARA DEFENDER AL MISMO TIEMPO, LO BLANCO Y LO NEGRO. SU TAREA PARA ALGUNOS CONSISTE EN DEFENDER CUALQUIER COSA, -- MEDIANTE UNA PAGA. YA NO IMPORTA CUÁN INJUSTA O REPUDIABLE -- PUDIERA SER LA CAUSA DEFENDIDA...LA CULPA NO ES DE ELLOS, --- SINO DE LA DEFECTUOSA PREPARACIÓN EXCESIVAMENTE LIBRESCA, DE NUESTROS PLANES DE ESTUDIO...NO SE ENSEÑA A SER ABOGADO, NO - SE INSTRUYE SOBRE LAS REGLAS DE SU CONDUCTA PROFESIONAL. LO - APRENDE POR SÍ SOLO, A FUERZA DE GOLPES Y FRACASOS, Y EN ESTE APRENDIZAJE SUELE DEJAR JIRONES, A VECES IRREPARABLES, DE SU PROPIA MORAL."

NI LO UNO, NI LO OTRO, TIENE RAZÓN NI JUSTIFICACIÓN DE SER; - CREEMOS QUE LA INSTRUCCIÓN PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO LO CAPACITA AMPLIAMENTE PARA DESARROLLARSE EN LAS ÁREAS - ANTERIORMENTE CITADAS, PRUEBA DE ELLO ES, LA EXISTENCIA DE -- EXCELENTES PROFESIONALES DEL DERECHO QUE HAN DESTACADO EN DICHAS ESPECIALIDADES; Y QUE INCLUSO IMPARTEN CÁTEDRA EN ESAS - LICENCIATURAS.

ES DE TODOS CONOCIDO, LOS LICENCIADOS EN DERECHO ESPECIALIS--TAS EN: ECONOMÍA, CIENCIA POLÍTICA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, -

²¹ Tomo XI, p. 278.

SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO, ENTRE OTROS.

CON RESPECTO, AL IMPACTO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN DERECHO RESULTA DE INTERÉS, EL PENSAMIENTO DE LA ILUSTRE MAESTRA DE - TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, AURORA ARNAIZ AMIGO, QUE SOBRE LOS JURISTAS, POLÍTICOS, ABOGADOS Y LITIGANTES NOS DICE:²²

"PODRÍAMOS DECIR QUE EL JURISTA ES AL ABOGADO, LO QUE EL SOCIOLOGO AL POLÍTICO. HOMBRES DE ESTUDIO LOS PRIMEROS, DE ACCIÓN LOS SEGUNDOS. EL JURISTA OPERA CON LA TEORÍA DEL DERECHO CON LAS IDEAS PURAS DE LA ABSTRACCIÓN, EL LITIGANTE BUSCA LA LEY PARA APLICARLA AL CASO CONCRETO, CREA UNA INTERPRETACIÓN PERSONAL DE LA NORMA, CUYA SOLUCIÓN OFRECE AL JUEZ, EL SOCIOLOGO INDAGA LAS CONDICIONES EN QUE LA SOCIEDAD SE DESENVUELVE SUS CONCLUSIONES SE LAS OFRECE AL POLÍTICO. ESTE ES EL HOMBRE DE ACCIÓN POR EXCELENCIA, GUIADO POR LA INTUICIÓN Y LA FE --- UNAS VECES, OTRAS POR EL CONOCIMIENTO, BUSCA EL REMEDIO AL -- MAL, A ESE CONJUNTO DE DESACIERTOS E INJUSTICIAS QUE TEJEN LA MARAÑA DE LA ESTRUCTURA SOCIAL. AYER COMO HOY, HOMBRES Y MUJERES, HAN EXPUESTO SUS ANHELOS POR EL BIENESTAR SOCIAL, LA PAZ Y LA FELICIDAD HUMANA. Y HASTA AHORA, LOS INTERESES ENTRECruzADOS, CONTRAPUESTOS, HAN LOGRADO QUE, PESE A LOS AVANCES, -- ESOS ANHELOS SIGAN SIENDO LA GRAN QUIMERA DE LA HUMANIDAD.

EL LEGISLADOR, COMO EL POLÍTICO, OPERA SOBRE LOS MALES SOCIA-

²² Reproducimos integro el capítulo VI, "Juristas, Políticos Abogados y Litigantes" de su libro: "Ética y Estado" Textos Universitarios, U.N.A.M., Facultad de Derecho, 1975.

LES. PARA BIEN O PARA MAL, PARA CORREGIRLOS O PARA AGRANDAR--
 LOS. UNO DE LOS PUNTOS DE MIRA DE LA LEY ES EL "DAR A CADA --
 UNO LO SUYO". EN LA REALIDAD SOCIAL NO SIEMPRE ESTA FINALIDAD
 PUEDE LLEVARSE A EFECTO. Y ASÍ VAN LAS COSAS. CUANDO SURGE LA
 CONTRADICCIÓN ENTRE LO QUE LA LEY DEBERÍA DE RESOLVER Y LO -
 QUE RESUELVE, LA ANTONOMIA JURÍDICO-POLÍTICA SE DESPEJA, CON
 HARTA FRECUENCIA, EN FAVOR DE ESTO ÚLTIMO. NO HAY LEYES MALAS
 NI BUENAS, EXCLUSIVAMENTE EN SÍ MISMAS. ES EL HOMBRE LEGISLA-
 DOR E INTÉRPRETE, QUIEN CONTRIBUYE A ÉSTE O AL OTRO CARIZ.

¿QUE MÉTODO NOS PERMITE LLEGAR AL PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY?
 LA EXPERIENCIA ES BUENA CONSEJERA, CUANDO SE TRATA DE CORRE--
 GIR UN MEDIO INADECUADO. EL MAYOR EXPONENTE DE UN MEDIO SO---
 CIAL SE ENCUENTRA EN CÓMO ESTA SOCIEDAD APLICA EL DERECHO. NO
 TANTO COMO LO CREA, SINO COMO LO APLICA. LA RESPONSABILIDAD -
 DE LOS HOMBRES DEL PODER JUDICIAL DE UN PAÍS, ES EXTREMA, ---
 TANTO PARA EL DERECHO PRIVADO, COMO PARA EL PÚBLICO.
 NO SE TRATA DE UN FACTOR AISLADO QUE FUNCIONE, BIEN O MAL, AL
 MARGEN DE LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS SOCIALES. ES, POR EL CON-
 TRARIO, LA EXPRESIÓN MÁS GENUINA DEL BIEN O MAL SOCIAL. UNA -
 SOCIEDAD POLÍTICA VALE POR SUS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SI EL -
 PODER JUDICIAL DE NO IMPORTA QUÉ PAÍS NI QUE TIEMPO ESTÁ CO--
 RROMPIDO, QUIERE DECIR QUE LA SOCIEDAD POLÍTICA DE ESE PAÍS -
 LO ESTÁ TAMBIÉN.

LA NORMA JURÍDICA VIENE A LLENAR UNA NECESIDAD: SURGE ANTE LA
 SITUACIÓN CREADA. SE DA PARA SOLUCIONARLA EN CUANTAS OCASIO--
 NES SE PRESENTE, ASÍ COMO EL CIENTÍFICO INDAGA PARA LLEGAR A
 UNA CONCLUSIÓN, ASÍ EL LEGISLADOR DA LA LEY PARA QUE PUEDAN -
 RESOLVERSE CON ACIERTO LOS PROBLEMAS EN ELLA PLANTEADOS. PERO
 SI LOS ENCARGADOS DE APLICARLA NO CUMPLEN CON ESTA FINALIDAD
 IMPLÍCITA EN LA PROPIA NATURALEZA DE LA LEY, Y QUE CONSTITUYE
 SU SER INTRÍNSECO, ENTONCES LA LEY MUERE AL NACER; SE TRANS--

FORMA EN LETRA MUERTA; LA LEY VA HACIENDO CAMINO, CONFIGURÁNDOSE EN EL TIEMPO, SU LARGA O CORTA VIDA DEPENDE DE SU EFICACIA. LA HISTORIA DE UN DERECHO POSITIVO VIGENTE ESTÁ FORMADA POR LA TRAYECTORIA DE CADA UNA DE SUS NORMAS. CÓMO NACIERON Y CÓMO VIVIERON. CASOS EN QUE FUERON APLICADAS. SOBRE TODO EN ESTE ASPECTO ES DONDE DEBE ENCONTRARSE LA VIVENCIA O LA MUERTE DE LA NORMA JURÍDICA, Y, EN CONSECUENCIA, LA DEL DERECHO POSITIVO DEL PAÍS A QUE PERTENECE. EL FINAL DE LA VIDA DE UNA NORMA JURÍDICA ESTA TRAZADO POR SU ÚLTIMO CASO DE APLICACIÓN. SI EL LEGISLADOR DA NACIMIENTO A LA LEY, EL JUEZ, EN SU APLICACIÓN, LA VITALIZA.

EL JURISTA, COMO EL SOCIÓLOGO, SON CONSEJEROS INESTIMABLES. - AQUÉL NOS DICE CÓMO DEBEN SER LAS LEYES, EN ORDEN A SU AXIOLOGÍA. EL SOCIÓLOGO EXPLICA LO QUE ES LA SOCIEDAD, SUS LEYES, SI LAS TIENE; SUS CONDICIONES DE VIDA; EL MEDIO SOCIAL Y SU ESTRUCTURA. EL LEGISLADOR, COMO EL POLÍTICO, OPERAN SOBRE ESTOS CONOCIMIENTOS. EL LEGISLADOR, AL CREAR LA LEY; EL POLÍTICO, AL APOYARLA O COMBATIRLA; EL JURISTA, AL ESTUDIARLA; EL ABOGADO AL ESCUDRIÑARLA, Y EL JUEZ AL APLICARLA. EL DERECHO POSEE UNA INDISCUTIBLE BASE REAL. ES EL MEDIO MÁS PODEROSO Y EFICAZ DE QUE DISPONE EL PUEBLO PARA LA SUPERVIVENCIA DEL ESTADO, EN SU FORMA O QUEHACER POLÍTICO. PERO ES, A SU VEZ, EL MEDIO MÁS IGNORADO Y MENOSPRECIADO.

LA DIFICULTAD CON QUE TROPIEZA EL NEÓFITO PARA EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO, ES TAL QUE, A PESAR DE QUE EL HOMBRE VIVE EN DERECHO, NO LO ADVIERTE SINO AL SURGIR UN LITIGIO. EL HOMBRE COMÚN Y CORRIENTE VE EL DERECHO CUANDO TROPIEZA CON ÉL. --- ES DECIR, CUANDO HA SIDO LASTIMADO EN SUS BIENES PRIVADOS Y DEMÁS DERECHOS INNATOS. CUANDO NO SE HA PRODUCIDO ESTA FISURA EL HOMBRE DE UNA SOCIEDAD POLÍTICA NO SE DETIENE A PENSAR QUÉ

ES EL DERECHO NI CUÁL ES EL MEDIO QUE LO MANTIENE EN ELLA.

TODOS LOS ACTOS QUE REALIZA EL HOMBRE EN SU COMUNIDAD POLÍTICA TRASCIENDEN EN DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, POR INSIGNIFICANTES QUE SEAN, PORQUE TODO ACTO DEL HOMBRE SOCIAL ES INTERRELACIÓN O CONCATENACIÓN CON OTROS ACTOS - DE OTROS HOMBRES. TODA ACCIÓN DEL HOMBRE DENTRO DE LA COMUNIDAD ES ACCIÓN POLÍTICA. TODO DERECHO ES DERECHO POLÍTICO. Y - TODA GARANTÍA QUE RECIBE EL HOMBRE DEL ESTADO, LO ES EN TANTO FORMA PARTE DE SU DERECHO. PUES EL HOMBRE CREA EL ESTADO Y VIVE EN SU SOCIEDAD POLÍTICA PORQUE ENCONTRÓ UN MEDIO QUE HIZO FACTIBLE SU VIDA DENTRO DE LA SOCIEDAD. ESTE MEDIO ES EL DERECHO.

PERO EL DERECHO NO ES TAN SÓLO UNA TÉCNICA, SINO LA EXPRESIÓN DEL SIGNIFICADO POLÍTICO. LA POLÍTICA, EN TANTO SIGNIFICADO - EXPRESA UN VALOR. EL VALOR POLÍTICO POR EXCELENCIA, ES LA MANIFESTACIÓN DE LA ÉTICA. PERO EL DERECHO NO SE DA EN EL VACÍO TIENE LA MISIÓN DE CONTROLAR Y REGULARIZAR LA CONDUCTA HUMANA EL DERECHO, EN SU ASPECTO SECUNDARIO, PERO CARACTERÍSTICO, DE COERCIBILIDAD, ES UN MAL NECESARIO. LO IDEAL SERÍA NO NECESITAR DE ÉL. ENTONCES SERÍA ESO, UN IDEAL. ENTONCES, NO EXISTIRÍAN NI EL ESTADO NI EL DERECHO. EXISTIRÍA TAN SÓLO LA ÉTICA TRASCENDENTE DEL HOMBRE, CONSUSTANCIAL EN SU SER NATURAL, LIBREMENTE MANIFESTADA EN LAS INTERRELACIONES SOCIALES.

LA REALIDAD, Y CON ELLA LA EXPERIENCIA DEL HOMBRE EN ESTA SU HISTORIA, NOS DICE QUE DESDE SIEMPRE HUBO QUE MOSTRAR EL HOMBRE, POR MEDIO DEL CANON RELIGIOSO PRIMERO Y POR LA NORMA JURÍDICA DESPUÉS, SU COMPORTAMIENTO ÉTICO. HUBO QUE MOSTRARLE - LA MANERA DE CONDUCTIRSE ANTE SUS SEMEJANTES. DIDÁCTICAMENTE - PRIMERO, Y COACTIVAMENTE DESPUÉS, POR LA INTERVENCIÓN DIRECTA DEL ESTADO.

LA ACCIÓN INDIVIDUAL ES INTERRELACIÓN. EN CUANTO EL HOMBRE PONE SUS PENSAMIENTOS SOBRE LAS COSAS, ESTÁ INTERVINIENDO EN LA

ESFERA DE ACCIÓN DE OTROS HOMBRES. EL HOMBRE EN SUS SUEÑOS Y - EN SU REALIDAD, EN SU QUIMERA, Y EN SU ABSTRACCIÓN, COMO EN SU RALIDAD VIVA, OPERA SOBRE OTRAS REALIDADES Y OTRAS QUIMERAS -- QUE NO LE PERTENECEN EN CUANTO SON DE UN SEMEJANTE. DE AQUI -- QUE LA ÉTICA SEA LO SOCIAL POR EXCELENCIA.

TAN SÓLO EN EL PENSAMIENTO PURO, EN LOS MÁX ALTOS LINDEROS DE LA ABSTRACCIÓN, CUANDO EL PENSAMIENTO ES CONTEMPLACIÓN DEL --- EIDOS TAN SÓLO ENTONCES, CUANDO LAS INTENCIONES SON UN NO-SER EN LOS CONFINES DE LA INTIMIDAD, CARECE DE EFECTOS AL EXTERIOR LLEGANDO A LA ACTIVIDAD, CUANDO LA CONTEMPLACIÓN SIN INTENCIÓN HA CUIDADO SU PASO, SE PRODUCE LA INTERRELACIÓN O REPERCUSIÓN - MEDIATA O INMEDIATA, DE LA ACCIÓN RESPECTO A TERCEROS. PORQUE EL HOMBRE ES, EN SU EXISTIR ANTE TODO, Y EN TODOS LOS MOMENTOS DECISIVOS SOBRE TODO, UN ENTE SOCIAL. LO ES POR SU NATURALEZA. Y HUBO QUE MOSTRARLE, TAMBIÉN LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACCIO-- NES E INHIBICIONES. UNA DE ESTAS CONSECUENCIAS ES LA PENA JURÍ DICA. PALABRA LLENA DE PRESAGIOS CUANDO LA SUSTITUIMOS POR LA SANCIÓN O RETRIBUCIÓN. COMO QUIERA QUE SEA, NO NOS GUSTA. NI - COMO ESPECIALIZADOS EN LAS LIDES JURÍDICAS, NI COMO HUMANOS. - COMO TAMPOCO NOS HACE GRACIA ALGUNA EL DOLOR NI LA FEALDAD, Y, SIN EMBARGO, EXISTEN. Y SE COMBATEN.

TODA LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD ES LA LUCHA POR SU MEJORA--- MIENTO MATERIAL Y ESPIRITUAL. MATERIAL Y ESPIRITUAL; EN UN -- PRIMERO, AQUÉL, Y UN DESPUÉS, ÉSTE. EL "NO DEBE HACERSE" QUE EL HOMBRE APRENDE DESDE SUS PRIMEROS PASOS, TIENE UNA INDISCU TIBLE BASE ÉTICA.

ESPERO NO SER TILDADA DE PESIMISTA SI AFIRMO QUE LAS RESTRIC CIONES E INHIBIDADES DE LA SOCIEDAD AL INDIVIDUO, SON SUPERIO RES, EN NÚMERO, A LAS DISPOSICIONES PERMISIVAS. CUANDO UNA SO CIEDAD SE ORGANIZA -EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS PÚBLICAS O PRI VADAS- LO QUE DEBERÁ HACERSE SIN LA CONSIGUIENTE SANCIÓN, VIÉ NE A TOMAR UN MAYOR REALCE QUE LO QUE SÍ PUEDE HACERSE. EL -- HOMBRE CIVILIZADO, CONSCIENTE DE SU COMPORTAMIENTO ANTE LA CO MUNIDAD DE QUE FORMA PARTE, ES UNA GARANTÍA DE ORDEN Y PROGRE

SO, EL ASPECTO OPUESTO TIENE UNA INCUESTIONABLE CONSECUENCIA: EL DESORDEN Y EL ESTANCAMIENTO SOCIAL. CON ELLOS, EN LÍMITE - EXTREMO, REÍÑA LO PRIMITIVO Y ATÁVICO DE LA NATURALEZA HUMANA NO CULTIVADA. EL DERECHO, LA LEY, ES LA REGULACIÓN OFICIAL, - EN CUANTO FUNDAMENTACIÓN SOCIAL ÉTICA.

ES CURIOSO OBSERVAR QUE, SI BIEN EL HOMBRE ES UN SER SOCIAL - POR NATURALEZA, TAMBIÉN POR NATURALEZA NO SABE COMPORTARSE EN LA SOCIEDAD. SON DOS TENDENCIAS INNATAS FRENTE A FRENTE (Y EM PLEAMOS LA PALABRA INNATA CON EL TEMOR DE LO DESACREDITADO -- DEL TÉRMINO, PERO CON LA CONVICCIÓN DE QUE ASÍ ES) EL DERECHO CON ACIERTO O SIN ÉL, POSIBILITA LA VIDA EN COMÚN, AL ORDENAR LO QUE CONVIENE A LA CONVIVENCIA DEL HOMBRE.

LAS NORMAS JURÍDICAS, ASÍ COMO LOS PRECEPTOS ÉTICOS Y LOS CÁNONES RELIGIOSOS, Y AUN LOS MISMOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES -MODAS DE COMPORTAMIENTO ANTE LA SOCIEDAD- ESTÁN EN CONSONANCIA CON LA ESTRUCTURA SOCIAL DE LA ÉPOCA. PASEMOS POR ALTO LA DISCUSIÓN SI ESTA ESTRUCTURA ES CONSECUENCIA DE AQUÉLLAS, O - SI ÉSTAS CREAN LA CONFORMACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL. DEMOS POR -- BUENA LA RECIPROCIDAD DE UNAS Y OTRAS, CON FACTORES EXCLUYENTES DE LA POSICIÓN MONISTA, Y CONSIDEREMOS LA INFLUENCIA QUE EN EL MANTENIMIENTO DE AQUELLAS NORMAS EJERCE EL HOMBRE. LO - NEGATIVO DE LA POLÍTICA, COMO ARTE DEL BIEN GOBERNAR, ES EL - DESGOBIERNO. ENTIÉNDASE POR TAL LA PROMULGACIÓN DE LEYES QUE VIENEN A JUSTIFICAR Y LEGALIZAR SITUACIONES DE HECHO QUE SIN ELLAS TENDRÍAN RIBETES DE ARBITRARIEDAD. EN ELLAS ES PRIMERO EL HECHO. DESPUÉS VIENE EL DERECHO A JUSTIFICARLO. ASÍ, EL - REVÉS DEL JURISTA VISTO COMO HOMBRE DE BIEN, DEDICADO A ESTUDIAR EL PAPEL QUE LA NORMA JURÍDICA DESEMPEÑA EN LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, NOS LA OFRECE EL ASESOR JURÍDICO DE LOS - GOBERNANTES PARA QUIENES EL PODER POLÍTICO ES PREBENDA PERSONAL. MUSSOLINI, HITLER Y DEMÁS DICTADORES Y DICTADORCILLOS -- EMPENADOS EN LA POCO NOBLE TAREA DE LEGISLAR LA ILEGALIDAD: LO QUE ESTA FUERA DE LA LEY, DESDE SUS ORÍGENES, Y QUE NO PUE

DE ENTRAR EN ELLA POR MUCHOS REAJUSTES QUE SE LE HAGAN.

EN EL DERECHO PRIVADO TAMBIÉN HAY ASESORES DEL MAL QUE PONEN EL RETORCIMIENTO DE LA LEY AL SERVICIO DEL TALEGO DE ORO. PERO QUE CONSTE QUE LA CHARLATANERÍA Y LA IMPOSTURA NO SON TAN SÓLO MALES DE NUESTRA ÉPOCA. NO SON DEFICIENCIAS PRIVATIVAS - DE LA ABOGACÍA, PERTENECEN A TODAS LAS RAMAS PROFESIONALES, - SON UNA CONSECUENCIA DEL SEUDOSABER.

LA MAYOR DÉMORA QUE SE OPONE A UN AUTÉNTICO PROCESO SOCIAL -- ESTÁ FORMADA POR ESTOS FALSOS JURISTAS, POLÍTICOS, ABOGADOS Y LITIGANTES. LA INFLUENCIA DEL LITIGANTE, SUJETO PASIVO O ACTIVO, EN LA DEFORMACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, ES EXTREMA.

EL "CLIENTE" HA DE GANAR. Y EL ABOGADO HA DE PRESIONAR SOBRE EL JUEZ. Y ÉSTE, CEDA O NO, ACTÚA SIEMPRE BAJO ESTA SITUACIÓN TIRANTE DE INTERCESIÓN E INTERVENCIÓN. EL MANTENERSE ERGUIDO CON LA CORAZA DEL DEBER COMO ATUENDO, ES TAREA PESADA. ADEMÁS EL ENEMIGO MÁS INMEDIATO DEL JUEZ SON SUS PROPIOS SUBALTERNOS NO ES DIFÍCIL QUE ÉSTOS VENDAN SUS FAVORES EN NOMBRE DE SU -- SUPERIOR, SIN QUE ÉSTE SE ENTERE. ESTE MAL UNIVERSAL DE NUESTRA ÉPOCA EL QUE LA JUSTICIA CAMINE A TROMPICONES. DA PALOS - DE CIEGO, CUANDO EN SU ACTUACIÓN INTERVIENEN EL SOBORNO Y EL COHECHO.

ES TAMBIÉN MAL DE NUESTRO TIEMPO, LA PLAGA UNIVERSAL DE LA -- ACTUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO BAJO LA POLÍTICA DE ENTREGUISMO. COMIENZA ÉSTE CON LA "ELECCIÓN" DE SUS REPRESENTANTES. LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS, REPETIDAS HASTA LA SACIEDAD, LLEGAN A PRENDER EN EL ÁNIMO DE LAS GENTES SENCILLAS, INDIFERENTES A LA POLÍTICA, NORMALMENTE, O POCO AVEZADAS EN EL TEJEMANEJE DE SUS INTERIORIDADES. Y ESTAS POBRES GENTES, PERTENECIENTES EN SU MAYORÍA A LA CLASE MEDIA BAJA, SON LOS CABALLOS TROYANOS DE LOS GRANDES INTERVENCIONISTAS POLÍTICOS.

TAN MALO ES DAR UNA LEY PARA JUSTIFICAR UN HECHO, COMO RETORCERLA, ACHICARLA, ENSANCHARLA Y DESFIGURARLA EN NOMBRE DE LA DÁDIVA. NEGATIVA ES TAMBIÉN LA INDIFERENCIA DE LOS PUEBLOS --

ANTE LAS LEYES. QUIZÁS SEA ELLA UNA AUTODEFENSA, PASIVA Y ENGAÑOSA. TRAS ELLA SE OCULTAN EL ESCEPTICISMO, LA RESIGNACIÓN ANTE UN NO ESPERAR NADA, LA INDIFERENCIA ANTE LA LEY SUPONE UNA ACEPTACIÓN INCONSCIENTE Y, POR RECHAZO, UNA PARTICIPACIÓN INDIRECTA EN SU TERGIVERSACIÓN. POSIBLEMENTE EL RAZONAMIENTO EXTREMADO DE ESTA SITUACIÓN NOS LLEVE A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO QUE SE MERECE. YA SE HA DICHO ESTO, Y SE HA REPETIDO HASTA LA SACIEDAD. RAZONAMIENTO EXTREMADO, DECIMOS, PORQUE EN EL MANTENIMIENTO DEL DERECHO ENTRAN EN JUEGO OTROS FACTORES QUE SOSTIENEN UNA PRESUPUESTA ACEPTACIÓN A FORTIORI DE LAS LEYES INJUSTAS. ENTRE ESTOS FACTORES FIGURAN LA FUERZA (COMO ARBITRARIEDAD IMPOSITIVA) Y EL PODER DE UNA POLÍTICA OFICIAL IMPERANTE.

LA PASIVIDAD DEL TEÓRICO SE CONTRARESTA CON LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE DE ACCIÓN. EL JUSTO MEDIO ESTARÍA EN QUE LOS POLÍTICOS Y LOS ABOGADOS FUESEN MÁS CONTEMPLATIVOS, MÁS APEGADOS A LOS PRINCIPIOS GUÍAS, Y QUE JURISTAS Y SOCIÓLOGOS LLEVASEN SUS -- CONCLUSIONES AL TERRENO PRÁCTICO, PERO CON HONESTIDAD. TEORIZAR, POR TEORIZAR ES, CON HARTA FRECUENCIA, ALGO ASÍ COMO PRE TENDER TEJER MARAÑAS A LA LUNA. ES DEJAR ABIERTA LA PUERTA A LA IGNORANCIA, AL PREJUICIO, Y AL ENCUBRIMIENTO. LAS ÉPOCAS DE MAYOR ESPLENDOR DE LOS PUEBLOS, SON AQUELLAS EN QUE ÉSTOS PARTICIPAN EN LA MARCHA POLÍTICA Y EN LA INTEGRACIÓN DE SUS LEYES. PORQUE POLÍTICA Y JURIDICIDAD SON LAS DOS CARAS DE UNA MISMA ESFERA. NO EXISTE, EN PAÍS ALGUNO, EL GOBERNANTE AISLADO QUE, POR SÍ Y ANTE SÍ ELEVE LA VIDA MATERIAL Y MORAL, SIN UN PUEBLO QUE LO SECUNDE.

LAS LEYES ACERTADAS Y BENEFICIOSAS, DADAS POR EL PODER LEGISLATIVO, O POR EL EJECUTIVO, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, CAEN EN EL VACÍO SI NO SE TRANSFORMAN EN ACCIÓN. DE POCO SIRVE PROCLAMAR LOS DERECHO INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LAS GENTES, CUANDO ESTOS DERECHOS NO SON APLICADOS. SI LA ACCIÓN NO LOS RIGE, QUEDARÍAN COMO LETRA MUERTA. LOS BUENOS CIUDADA-

NOS HACEN BUENAS LEYES, SON ELLOS QUIENES TIENEN QUE CREAR LA ATMÓSFERA ENRARECIDA A LA ARBITRARIEDAD Y TERGIVERSACIÓN DE LA LEY.

EN ÉPOCAS PASADAS, LA ARBITRARIEDAD ERA LA ARBITRARIEDAD, Y LA LEY ERA LA LEY, EN EFECTO, ÉPOCAS PASADAS DE CUALQUIER --- PAÍS DEL ORBE. PORQUE HOY DÍA LA SIMULACIÓN Y LAS DOBLES INTENCIONES EN EL ACTUAR POLÍTICO, HA TRASPASADO LA ESFERA DIPLOMÁTICA. Y ASÍ EN LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS, SE REALIZAN LOS MAYORES FRAUDES CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, CUANDO LAS ETIQUETAS NO CONCUERDAN CON EL CONTENIDO. EN LOS FENECIDOS ESTADOS TOTALITARIOS DE RECIENTES DÍAS IDOS, SE PROCEDÍA CON UNA MAYOR CLARIDAD Y SINCERIDAD, SI SE COMPARAN SUS PRECISAS CONSIGNAS POLÍTICAS CON LOS FRAUDULENTOS COMODINES POLÍTICOS DE LA PROPAGANDA DE ALGUNAS DEMOCRACIAS. DIGAMOS, DE LA CASI TOTALIDAD DE LAS DEMOCRACIAS CONTEMPORÁNEAS.

TODOS ESTOS MALES SON POSIBLES PORQUE EL HOMBRE DE NUESTROS DÍAS VIVE PARA EL DERECHO PRIVADO SÓLO CUANDO SURGE EL LITIGIO, Y CONTINUA EN IGNORANCIA SUPINA ANTE EL DERECHO PÚBLICO. CUANDO UN PUEBLO IGNORA SU DERECHO, NO SABE LO QUE ES SU ÉTICA. NO SABIÉNDOLO, SU COMPORTAMIENTO CÍVICO ESTÁ BASADO EN LA EXIGENCIA DE "SUS DERECHOS" Y EN EL OLVIDO DE "SUS DEBERES". COMO TODO DERECHO LO ES FRENTE A ALGUIEN, LA IGNORANCIA DE MI DEBER ES CORRELATIVA DEL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AJENO. EN LA ACTUALIDAD SON MUY SUTILES, PERO MUY EVIDENTES, LOS MEDIOS PARA ATROPELLAR LA LEY EN NOMBRE DE LA LEY. PARA TRANSFORMAR EL HECHO EN DERECHO, TANTO EN EL ASPECTO INTERIOR DE LOS ESTADOS, COMO EN EL EXTERIOR. ES ÉSTE UN MAL UNIVERSAL -- QUE CARACTERIZA A NUESTRO TIEMPO. LA RESPONSABILIDAD QUE EN LOS MALES SOCIALES, Y EN SUS IMPERFECCIONES, TIENEN LOS FALLOSOS JURISTAS, ABOGADOS, POLÍTICOS Y LITIGANTES, ES MUCHA, PERO LOS MALES PRODUCIDOS POR LA INDIFERENCIA DE LA LEY, NO LE VAN A LA ZAGA. CON ELLA QUEDAN LOS PUEBLOS INDEFENSOS, MANIATADOS, Y, COMO LOS NIÑOS, ESTÁN A EXPENSAS DE LO QUE LOS DEMÁS HAGAN DE ELLOS, PARA BIEN O PARA MAL. ELLA HACE A LOS PUE

BLOS PASIVOS Y RESIGNADOS. ÉSTE ESCEPTISISMO PROPICIA EL DISPARATE DE LO ARBITRARIO, EN NOMBRE DE LA LEY"

SOBRADA RAZÓN TIENE, ARNAIZ AMIGO, EN SUS CONCEPTOS, LOS CUALES NOS ATREVIMOS A TRANSCRIBIR. LA FUNCIÓN Y ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO, EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, COMO: JURISTA, POLÍTICO, ABOGADO, LITIGANTE O -- CUALESQUIER OTRA, SON FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN EN FORMA IMPORTANTE EN LA SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS; POR LO QUE EL PROFESIONAL DEL DERECHO, DEBE SERVIR AL DERECHO Y A LA SOCIEDAD, DE LA CUAL ÉL, TAMBIÉN FORMA PARTE. DEBE ESTAR ENTERADO DE QUE LA NORMA JURÍDICA SE HACE PARA SERVIR Y UNIR A LOS HOMBRES. DEBE SER UN GUARDIÁN Y UN FIEL APLICADOR DE LA REGLA JURÍDICA, QUE SEA MEDIO TRANSFORMADOR DE LAS VIEJAS FORMULAS Y REGULADOR DE LOS NUEVOS PLANES SOCIALES, SOBRE BASES DE LIBERTAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y ACCESO A LOS CARGOS DE RESPONSABILIDAD. SIN DUDA LO MÁS RELEVANTE DEL LICENCIADO EN DERECHO MODERNO DEBE SER LA TRANSFORMACIÓN DE SU MENTALIDAD Y - EL ACTUAR FRENTE A SUS SEMEJANTES. MÁS, SIN EMBARGO, ¿ CÓMO - TRANSFORMAR SU MENTALIDAD?

ÉL ORIGEN DE SU ACTUAR, SE ENCUENTRA EN LA CUNA, EN SU INFANCIA, EN SU EDUCACIÓN, Y, EN SU FORMACIÓN PROFESIONAL.

LAMENTABLEMENTE, NO SE CONTEMPLA, EN LA MAYORÍA DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS ESCUELAS DE DERECHO, COMO MATERIA OBLIGATORIA, LA CÁTEDRA DE "DEONTOLOGÍA JURÍDICA" MATERIA INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN ÉTICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.

LA ÉTICA PROFESIONAL.

CONFORME AL DICCIONARIO PARA JURISTAS²³ LA PALABRA ÉTICA, PROVIENE DEL GRIEGO "ETHIKOS", QUE SIGNIFICA MORAL, CONSIDERA -- QUE ES PARTE DE LA FILOSOFÍA QUE ESTUDIA LA MORAL Y LAS OBLIGACIONES DEL SER HUMANO. POR MORAL ENTIENDE, LA CIENCIA QUE -- ENSEÑA LAS REGLAS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA HACER EL BIEN Y EVI -- TAR EL MAL. POR ÉTICA PROFESIONAL, ENTENDEMOS, EL CRITERIO -- NORMATIVO DE CUALQUIER PROFESIÓN.

A LA ÉTICA PROFESIONAL, TAMBIÉN SE LE HA DENOMINADO "DEONTOLO -- GIA", QUE SE USA Y ES ADOPTADA PARA DESIGNAR LA TEORÍA DE LOS DEBERES RELATIVOS A UNA SITUACIÓN SOCIAL DADA. EN CONSECUEN -- CIA LA ÉTICA PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO, SE REFIE -- RE A LAS REGLAS DE CONDUCTA, QUE PARA HACER EL BIEN Y EVITAR EL MAL, RIGEN LA ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL DEL DERECHO. YA -- QUE, EL PRESTIGIO DEL INDIVIDUO Y DE LA PROFESIÓN MISMA DE -- PEN DEN DE LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS MORALES INTEGRADORAS DE -- LA ÉTICA PROFESIONAL. POR TAL MOTIVO, EL ABOGADO DEBE AJUSTAR SE A NORMAS DE CONDUCTA INELUDIBLES, QUE A LA PAR QUE REGULAN SU ACTUACIÓN, ENALTECEN Y DIGNIFICAN LA PROFESIÓN.

EL LICENCIADO EN DERECHO, SE DEBE A LA COMUNIDAD EN QUE VIVE, Y, DEBE SERVIRLA EN LA MEDIDA DE SU POSIBILIDADES. A ESTE RES -- PECTO, LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA²⁴ DETERMINA: "EL ABOGADO FRENTE A LA SOCIEDAD, DEBE CUMPLIR DEBERES Y OBLIGACIONES QUE SON CONSECUENCIA DE SU PROFESIÓN, Y SI BIEN INTERESAN A SU --

²³ Op. Cit.

²⁴ Tomo XI, P. 280-281.

PROPIA DIGNIDAD, INFLUYEN, DE MANERA INDIRECTA, EN LA DIGNIDAD Y PRESTIGIO DE LA ABOGACÍA"

SOBRE LA ÉTICA PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN DERECHO, HAN SIDO FORMULADAS, POR DESTACADOS TRATADISTAS COMO: J. COUTURE, ANGEL OSSORIO Y J. HONORIO SILGUERA, ALGUNAS REGLAS GENERALES QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN.²⁵

LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

POR EDUARDO J. COUTURE.

- 1.- ESTUDIA.- EL DERECHO SE TRANSFORMA CONSTANTEMENTE SI NO SIGUES SUS PASOS, SERÁS CADA DÍA UN POCO MENOS ABOGADO.
- 2.- PIENSA.- EL DERECHO SE APRENDE ESTUDIANDO, PERO SE EJERCE PENSANDO.
- 3.- TRABAJA.- LA ABOGACÍA ES UNA ARDUA FATIGA PUESTA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA.
- 4.- LUCHA.- TU DEBER ES LUCHAR POR EL DERECHO; PERO EL DÍA QUE ENCUENTRES EN CONFLICTO EL DERECHO CON LA JUSTICIA, LUCHA POR LA JUSTICIA.
- 5.- SE LEAL.- LEAL PARA CON TU CLIENTE, AL QUE NO DEBES ABANDONAR HASTA QUE COMPRENDAS QUE ES INDIGNO DE TI. LEAL PARA CON EL ADVERSARIO, AUN CUANDO ÉL SEA DESLEAL CONTIGO. LEAL PARA CON EL JUEZ, QUE IGNORA LOS HECHOS Y DEBE CONFIAR EN LO QUE TÚ LE DICES; Y QUE, EN CUANTO AL DERECHO, ALGUNA OTRA VEZ, DEBE CONFIAR EN LO QUE TÚ LE INVOCAS.
- 6.- TOLERA.- TOLERA LA VERDAD AJENA EN LA MISMA MEDIDA EN QUE QUIERES QUE SEA TOLERADA LA TUYA.

²⁵ Consúltese: Guerrero Euquerio, "Algunas Consideraciones de ética Profesional para los abogados" Ed. Porrúa, 1982.

- 7.- TEN PACIENCIA.- EL TIEMPO SE VENGA DE LAS COSAS QUE SE HACEN SIN SU COLABORACIÓN.
- 8.- TEN FE.- TEN FE EN EL DERECHO, COMO EL MEJOR INSTRUMENTO PARA LA CONVIVENCIA HUMANA; EN LA JUSTICIA, COMO DESTINO NORMAL DEL DERECHO; EN LA PAZ, COMO SUSTITUTIVO BONDADOSO DE LA JUSTICIA; Y SOBRE TODO, TEN FE EN LA LIBERTAD, SIN LA CUAL NO HAY DERECHO, NI JUSTICIA, NI PAZ.
- 9.- OLVIDA.- LA ABOGACÍA ES UNA LUCHA DE PASIONES. SI EN CADA BATALLA FUERAS CARGANDO TU ALMA DE RENCOR, LLEGARÁ UN DÍA EN QUE LA VIDA SERÁ IMPOSIBLE PARA TI. CONCLUIDO EL COMBATE, OLVIDA TAN PRONTO TU VICTORIA COMO TU DERROTA.
- 10.- AMA TU PROFESION.- TRATA DE CONSIDERAR LA ABOGACÍA DE -- TAL MANERA QUE EL DÍA EN QUE TU HIJO TE PIDA CONSEJO SOBRE SU DESTINO, CONSIDERES UN HONOR PARA TI PROPONERLE - QUE SE HAGA ABOGADO.

POSTULADOS DEL ABOGADO

POR ANGEL OSSORIO

- 1.- NO PASES POR ENCIMA DE UN ESTADO DE TU CONCIENCIA
- 2.- NO AFECTES UNA CONVICCIÓN QUE NO TENGAS
- 3.- NO TE RINDAS ANTE LA POPULARIDAD NI ADULES A LA TIRANIA
- 4.- PIENSA SIEMPRE QUE TÚ ERES PARA EL CLIENTE, Y NO EL CLIENTE PARA TI
- 5.- NO PROCURES NUNCA EN LOS TRIBUNALES SER MÁS QUE LOS MAGISTRADOS, PERO NO CONSIENTAS SER MENOS.
- 6.- TEN FE EN LA RAZÓN, QUE ES LO QUE EN GENERAL PREVALECE
- 7.- PON LA MORAL POR ENCIMA DE LAS LEYES
- 8.- APRECIA COMO EL MEJOR DE LOS TEXTOS EL SENTIDO COMÚN.
- 9.- PROCURA LA PAZ COMO EL MAYOR DE LOS TRIUNFOS
- 10.- BUSCA SIEMPRE LA JUSTICIA POR EL CAMINO DE LA SINCERIDAD Y SIN OTRAS ARMAS QUE LAS DE TU SABER.

NORMAS DE LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO

POR J. HONORIO SILGUEIRA

- 1.- TRATA DE SER HONESTO COMO PREPARADO EN EL EJERCICIO DE TU PROFESIÓN: TUYO SERÁ ASÍ EL CAMINO DEL EXITO.
- 2.- NO ENGAÑES AL CLIENTE, NI LE HAGAS CONCEBIR VANAS ESPERANZAS. HÁBLALE CON FRANQUEZA, NO LE OCULTES NINGUNO DE TUS PENSAMIENTOS, DILE TODA LA VERDAD.
- 3.- NO TRANSIJAS NI CON LAS MALAS CAUSAS, NI CON LOS MALOS -- JUECES, NI CON LOS MALOS LITIGANTES. BALDON PARA ELLOS.
- 4.- TEN CONFIANZA EN LA JUSTICIA Y FE EN LA RECTITUD DE LOS -- MAGISTRADOS. NO TE CONSUELES EN LA DERROTA PENSANDO MAL DE LA UNA Y DE LOS OTROS.
- 5.- NO HAGAS USO DE LA INMORALIDAD O INJUSTICIA DE LA LEY --- SINO CUANDO TE EXIJAN INELUDIBLEMENTE LA FUERZA DE LAS -- COSAS O LAS NECESIDADES IMPERIOSAS DE LA DEFENSA.
- 6.- SÉ PRUDENTE, FIRME Y CULTO EN TODOS TUS ACTOS. NO DESCIENTAS NUNCA, NI PARA LANZAR IMPROPIOS O RECOGER INMUNDICIAS
- 7.- NO JUZGUES MAL DE LAS INTENCIONES O CONDUCTA DEL CONTRA-- RIO, NI MENOSCABES LA PREPARACIÓN DE TUS COLEGAS, NI DE -- NADIE, SIN TENER MOTIVO FUNDADO PARA ELLO. DIGNIFICA LA -- PROFESIÓN POR TODOS LOS MEDIOS.
- 8.- NO CRISTALICES TU CONCIENCIA EN LA RUTINA. ESTUDIA Y CONSULTA SIEMPRE. TEN CUIDADO CON EL ERROR, QUE ES HUMANO.
- 9.- OCUPA ÚTILMENTE TU TIEMPO. NO SUSCRIBAS ESCRITOS INDEBI-- DOS, NI ACUMULES MONTAÑAS DE PAPEL EN LOS JUICIOS, NI --- USES DILACIONES O PROCEDIMIENTOS MALICIOSOS, QUE NO TE -- ACARREARÁN SINO DESHONOR O DESCRÉDITO. CUIDA TU TÍTULO, -- ACUÉRDATE DE QUE HAS JURADO.
- 10.- ENPUJA SIEMPRE DENTRO DE TU OFICIO Y EN TU MEDIDA LA OBRA DE NUESTRA EVOLUCIÓN SOCIOLOGICA. NO OLVIDES EL PRECEPTO BÍBLICO: "NO SÓLO DE PAN VIVE EL HOMBRE".

CAPITULO III

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

DESARROLLO HISTÓRICO.

LA HISTORIA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO, SE ENCUENTRA INTIMAMENTE VÍNCULADA A LA ESCUELA DE LEYES, PRIMERO DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO, LUEGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ACTUAL.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO HA EVOLUCIONADO DESDE SUS FORMAS MÁS PRIMITIVAS, DENTRO DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS NEOLÍTICOS, HASTA EL SISTEMA ACTUAL.

AL PRESENTAR UN PANORAMA HISTÓRICO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO, ES NECESARIO PARTIR DEL LUGAR -- QUE ÉSTA OCUPABA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL MUNDO -- PRECOLONIAL, LIMITÁNDONOS AL RESPECTO A LA CIVILIZACIÓN AZTECA.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE CUMPLÍA ENTRE OTRAS FUNCIONES -- CON LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ERA EL CALMÉCAC, MANEJADO POR EL SACERDOCIO; REQUISITO INDISPENSABLE PARA INGRESAR ERA PERTENECER A LA NOBLEZA.

LA ENSEÑANZA ERA TEÓRICA Y PRÁCTICA, SE INSTRUÍA, PRIMERO, EN EL CONOCIMIENTO DE LA CULTURA GENERAL Y DESPUÉS EN EL DERECHO EN GRAN PARTE CONSUEUDINARIO. LA PARTE PRÁCTICA ERA LA MÁS -

IMPORTANTE EN LA ENSEÑANZA, SE APRENDÍA LA FORMA DE SEGUIR UN PROCESO, INCLUSO LA FORMA DE REUNIR LAS PRUEBAS NECESARIAS.

CON LA CONQUISTA ESPAÑOLA, COMO LO VIMOS ANTERIORMENTE, LA -- ENSEÑANZA DEL DERECHO ENTRE LOS INDÍGENAS DESAPARECE, COMO EL RESTO DE SU APARATO EDUCATIVO.

EN SU LUGAR SE INICIAN LAS ESCUELAS DE MISIONEROS Y EL DESA-- RROLLO DE LA ENSEÑANZA CATÓLICA LIGADA AL PROCESO DE EVANGELI ZACIÓN.

NO OBSTANTE QUE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INDÍGENA DESAPARECE, LA PRÁCTICA DE SUS NORMAS SOBREVIVE ENTRE ELLOS DURANTE UN -- LARGO PROCESO DE TRANSICIÓN, QUE NUNCA LLEGÓ A LA TOTAL ASIMI LACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CONQUISTADORES POR -- PARTE DE LOS INDÍGENAS.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA COLONIA, COMO ASENTAMOS EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE ESTUDIO, ERA DE CARÁCTER PRIVADO Y AUTODIDACTA. ES CON LA FUNDACIÓN DE LA --- REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1551, QUE EMPIEZA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CON DOS CARRE-- RAS PARALELAS: CÁNONES Y LEYES.

LAS PRIMERAS CÁTEDRAS DE DERECHO CANÓNICO QUE SE IMPARTIERON EN LA FACULTAD DE CÁNONES FUERON: LA DE DECRETALES, SOBRE LOS DECRETALES DE 1234 (PRIMA DE CÁNONES), Y LA DE DECRETO, SOBRE EL DECRETUM GATIANI DE COMIENZO DEL SIGLO XII, POSTERIORMENTE COMPILADO EN 1297 BAJO EL PAPA BONIFACIO VIII. TAMBIÉN FUERON IMPARTIDAS EN LA FACULTAD DE CÁNONES LAS CÁTEDRAS "CLEMENTINA" SOBRE LAS CLEMENTINAS DEL COMIENZO DEL SIGLO XIV, Y DE "JUSTI TIA ET JURE"

POR SU PARTE, LA FACULTAD DE LEYES DONDE SE ENSEÑABA EL DERE-

CHO ROMANO, FUNCIONABA EN TORNO A LAS CÁTEDRAS DE: PRIMA DE LEYES, INSTITUTO O INSTITUCIONES, DIGESTO O PANDECTAS, INFORCIADO Y CÓDIGO, AMBAS CARRERAS DE DERECHO CANÓNICO Y DE DERECHO ROMANO, SE CURSABAN EN CINCO AÑOS.

LA ENSEÑANZA DE LOS DOS DERECHOS, EN LAS FACULTADES DE CÁNO--NES Y DE LEYES, PRESENTA UN CUADRO RÍGIDO QUE NO VARÍA A LO - LARGO DE TRES SIGLOS. EN AMBAS CARRERAS SE DEJABA TOTALMENTE DE LADO EL ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y DEL DERECHO - INDIANO. EL MÉTODO DE ENSEÑANZA ERA FUNDAMENTALMENTE MEMORIS- TA, ADEMÁS, CABE MENCIONAR QUE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, COMO TODA LA EDUCACIÓN EN ESE PERÍODO, ESTABA IMBUIDA DE UN ESPÍRI TU RELIGIOSO.

LA UNIVERSIDAD CON SU AMBIENTE CONSERVADOR, SIGUIÓ IMPARTIEN- DO LAS MISMAS ENSEÑANZAS JURÍDICAS DURANTE LOS PRIMEROS DECE- NIOS DE LA INDEPENDENCIA, MÁS TARDE, IDEAS LIBERALES COMIEN-- ZAN A DEJAR SENTIR SU IMPACTO, Y EN 1833, EL CONGRESO AUTORI- ZÓ AL GOBIERNO PARA ORGANIZAR LA ENSEÑANZA PÚBLICA EN TODOS - SUS ASPECTOS, EN ESA ÉPOCA, SE SUPRIMIÓ LA UNIVERSIDAD DE --- MÉXICO Y SE ESTABLECIÓ UNA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN - PÚBLICA, QUE CREÓ SEIS ESTABLECIMIENTOS, UNO DE LOS CUALES CO RRESPONDIÓ A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

EN 1834, LA REACCIÓN CONSERVADORA ANULÓ ESA ORGANIZACIÓN DE - LA ENSEÑANZA SUPERIOR QUE DURÓ APENAS SEIS AÑOS; SIN EMBARGO, INFLUYÓ EN FORMA RELEVANTE EN LA POSTERIOR EVOLUCIÓN DE LA EN SEÑANZA EN GENERAL. EN 1843, SANTA ANNA, RESTABLECIÓ LA UNI-- VERSIDAD, QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO SUFRIÓ UNA VIDA AZAROSA QUE SE PROLONGA HASTA LA CAÍDA DEL IMPERIO DE IAXIMILIANO, -- DURANTE ESA ÉPOCA LA UNIVERSIDAD ES SUPRIMIDA Y RESTAURADA EN VARIAS OCASIONES, POR ESA RAZÓN, LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, --

QUE CONTINUABA IMPARTIÉNDOSE EN LOS COLEGIOS DE SAN JUAN DE -
LETRÁN Y SAN ILDEFONSO, NO ENCONTRÓ EL AMBIENTE DE RELATIVA -
SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD REQUERIDOS.²⁶

POSTERIORMENTE, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1867, SE EXPIDE LA LEY -
ORGÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN
VIRTUD DE LA CUAL, SE ESTABLECE, EN 1868 LA ESCUELA NACIONAL
DE JURISPRUDENCIA, CUYO PRIMER DIRECTOR FUE EL LICENCIADO AN-
TONIO TAGLE. ESTA ESCUELA OCUPÓ EN UN PRINCIPIO EL ANTIGUO DE
SAN ILDEFONSO, PERO EN 1869 SE INSTALÓ EN EL CONVENTO DE LA -
ENCARNACIÓN.

LA LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, DISPONÍA, QUE EN LA -
ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA SE IMPARTIERAN LAS SIGUIEN-
TES MATERIAS: DERECHO NATURAL, DERECHO ROMANO, DERECHO PATRIO
DERECHO CIVIL Y PENAL, DERECHO ECLESIAÍSTICO, DERECHO CONSTITU-
CIONAL Y ADMINISTRATIVO, DERECHO DE GENTES E INTERNACIONAL, -
PRINCIPIOS DE LEGISLACIÓN CIVIL, ECONOMÍA POLÍTICA, PROCEDIM--
IENTOS CIVILES, LEGISLACIÓN COMPARADA, DERECHO MERCANTIL Y -
DEL RÉGIMEN HIPOTECARIO.

LA ESCUELA DE LEYES EXPEDÍA LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y DE NOTA-
RIO.

LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO, ERAN, ADE--
MÁS DE PASAR LOS EXAMENES DE LA ESCUELA, CONCURRIR A LA ACADÉ-
MIA DE JURISPRUDENCIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS, Y REALIZAR UNA
PRÁCTICA EN EL BUFETE DE UN ABOGADO Y/O EN JUZGADOS CIVILES Y
CRIMINALES.²⁷

²⁶ Véase: De Maria y Campos, Alfonso, "Estudio Histórico-Jurí-
dico de la Universidad Nacional (1881-1929) U.N.A.M., 1975

²⁷ Consúltese el capítulo I: Breves Referencias Históricas.

A PARTIR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, SE INICIA, EL PERFECCIONAMIENTO SISTEMÁTICO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN NUESTRO PAÍS. PRONTO SE LOGRA SUSTITUIR EL DERECHO - ESPAÑOL POR EL NACIONAL, SE ENRIQUECE LA ENSEÑANZA BAJO LA INFLUENCIA DEL SISTEMA NORTEAMERICANO, ORIENTADO A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN UN SENTIDO CADA VEZ MÁS PRÁCTICO. ADEMÁS, A -- INICIATIVA DEL ILUSTRE ABOGADO JACINTO PALLARES, SE SUSTITUYE EL DERECHO NATURAL POR EL CURSO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. SIN EMBARGO, LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS NO PASABA DE SER LA DE - LITIGANTES, EN CUYO SENTIDO SE APRECIABA ATRASO CON RESPECTO AL PANORAMA OCCIDENTAL DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS.

CON EL FIN DE IMPULSAR Y TRANSFORMAR LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DE UTILITARIA EN CIENTÍFICA, JUSTO SIERRA, EN 1902, ENTONCES SUBSECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, APOYÓ UNA MODIFICACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA: SE INSTITUYE UNA CÁTEDRA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN FISCAL, SE SUPRIME LA CARRERA DE NOTARIO Y DURANTE TRES DE LOS SEIS AÑOS DE LA CARRERA, SE EXIGEN LABORES PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES.

DESDE ENTONCES LAS CÁTEDRAS QUE INTEGRABAN LA CARRERA DE DERECHO ERAN: DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO CIVIL, DERECHO -- ROMANO, DERECHO MERCANTIL, DERECHO PENAL, PROCEDIMIENTOS, ECONOMÍA POLÍTICA, DERECHO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN FISCAL, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, MEDICINA LEGAL, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, FILOSOFÍA DEL DERECHO Y ORATORIA FORENSE.

LOS PROFESORES ERAN SIEMPRE LOS ABOGADOS MÁS DISTINGUIDOS DEL FORO MEXICANO E INCLUÍAN EN LA EXPOSICIÓN DOCTRINARIA TEORÍAS DE COMTE Y SPENCER. EN LA ORIENTACIÓN FUNDAMENTAL DE LA ENSEÑANZA JURÍDICA PREDOMINABA EL POSITIVISMO (GABINO BARREDA

MIGUEL MACEDO; Y EL MISMO JUSTO SIERRA), EN DONDE SE UTILIZABAN DE PREFERENCIA AUTORES FRANCESES, A CUYO LADO, SE EMPLEABAN OBRAS DE EXCELENTE LITERATURA JURÍDICA MEXICANA QUE CARACTERIZABA AL PORFIRIATO.

EL SENTIDO Y LA EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA NO PUEDE ENTENDERSE SIN TOMAR EN CUENTA LAS APORTACIONES DE INTELLECTUALES POSITIVISTAS.

RESPONDIENDO A DICHAS ORIENTACIONES, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA DE LEYES, DE 1909, PRESENTA NOVEDADES, COMO LA INCLUSIÓN DE SOCIOLOGÍA GENERAL, Y LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIALIDADES EN LA CARRERA DE ABOGADO, PERMITIÉNDOSE AL ALUMNO REALIZAR CURSOS SUPERIORES, ADEMÁS DE LA ELIMINACIÓN DEL DERECHO ROMANO Y LA REDUCCIÓN DE LA CARRERA A CINCO AÑOS.

EL 26 DE MAYO DE 1910, SE EXPIDE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO, LA CUAL ES INAUGURADA SOLEMNEMENTE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO. LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA PASÓ A FORMAR PARTE DE ESTA NUEVA UNIVERSIDAD.

EL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910 NO HABÍA AFECTADO EN FORMA DIRECTA A LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA. SIN EMBARGO LOS PROXIMOS AÑOS PRODUJERON IMPORTANTES CAMBIOS EN LA INSTITUCIÓN.

EN JUNIO DE 1912, ALGUNOS HECHOS DE CARÁCTER POLÍTICO ESTUDIANTIL AFECTARON LA VIDA UNIVERSITARIA PRINCIPALMENTE EN LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA, UNA SERIE DE MOVIMIENTOS Y CONFLICTOS, ORIGINADOS POR EL REPUDIO DE LOS ESTUDIANTES DE LEYES AL SISTEMA DE EXAMENES; LA INTRANSIGENCIA DE LAS AUTORIDADES MO-

TIVO LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA Y LA CLAUSURA DE LA ESCUELA POR QUINCE DÍAS, A ESTA ACTITUD, LOS ESTUDIANTES RESPON--DIERON PIDIENDO LA RENUNCIA DEL LIC. CABRERA, DIRECTOR DE LA ESCUELA, Y FINALMENTE, DECIDIERON CREAR LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, CONTANDO PARA ELLO CON EL APOYO DE ELEMENTOS PORFIRISTAS Y EL COLEGIO DE ABOGADOS, NACIÓ ASÍ, EL 24 DE JULIO DE 1912, LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, CON CIEN ALUMNOS QUE CANCELARON SUS MATRÍCULAS EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA. EL SEÑOR DAVID BERNALD OFRECIÓ EL CASINO DE ESTUDIANTES COMO RECINTO PARA LA NUEVA ESCUELA Y EL LICENCIADO ÁLBERTO PALACIOS PUSO A SU DISPOSICIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE FUERA NECESARIA PARA SU FUNDACIÓN. SE NOMBRÓ ADEMÁS UNA COMISIÓN QUE INVITARA A LOS MÁS ILUSTRES ABOGADOS A INTEGRAR EL PROFESORADO, SE CELEBRÓ UNA SENCILLA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN EN DONDE SE LEYERON UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REDACTADA POR EL LICENCIADO EMILIO RABASA Y LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA INSTITUCIÓN.²⁸

LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, DESPUÉS DE PERMANECER CERRADA POR ALGÚN TIEMPO, REABRIÓ SUS PUERTAS NUEVAMENTE EL 15 DE JULIO DE 1912, CUANDO LA CREACIÓN DE LA LIBRE DE DERECHO ERA YA UN HECHO PRÁCTICAMENTE CONSUMADO. NO HUBO DESÓRDENES PUES LOS HUELGUISTAS NO EJERCIERON PRESIÓN ALGUNA SOBRE LOS ESTUDIANTES QUE DECIDIERON REGRESAR A CLASES.

ESTOS HECHOS ACAECIDOS EN 1912 TUVIERON UN SIGNIFICADO POLÍTICO BASTANTE AMBIGUO. MIENTRAS EL PRESIDENTE MADERO APLAUDIÓ

²⁸ Véase: Mendieta y Núñez Lucio, "Historia de la Facultad de Derecho, U.N.A.M., 2a. Edición, 1975. Consúltese también en revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho: "Orígenes y Fundación" Tomo IV, núm. 1-6, (enero-junio) 1929.

EL PROYECTO DE LOS ALUMNOS DE CREAR UNA NUEVA ESCUELA POR SER UN CONCEPTO REVELADOR DE LA FIRMEZA DEL CARÁCTER ESTUDIANTIL, LA HUELGA FUE VISTA CON SIMPATÍA POR ALGUNOS ELEMENTOS DEL -- ANTIGUO RÉGIMEN QUE VIERON EN ESE MOVIMIENTO LA OPORTUNIDAD - DE CREAR AL PRESIDENTE MADERO UN PROBLEMA Y DE SUSCITAR UNA - AGITACIÓN EN EL PAÍS. SI SE ANALIZA EL CUERPO DE PROFESORES - FUNDADORES DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, SE DESCUBREN ALGUNAS PERSONALIDADES PROMINENTES DEL RÉGIMEN PORFIRISTA COMO: - EMILIO RABASA, FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA, MIGUEL S. MACEDO, LUIS ELGUERO, DEMETRIO SODI, ETC., AUNQUE TAMBIÉN APARECE ANTONIO CASO CON LA TITULARIDAD DE LA CÁTEDRA DE SOCIOLOGÍA. LUIS CABRERA, SIN EMBARGO, INTERPRETÓ EL MOVIMIENTO COMO UNA MANIOBRA DEL PARTIDO CATÓLICO.

AUNQUE POSIBLEMENTE, TODAS ESTAS VERSIONES TENÍAN ALGUN ELE-- MENTO DE VERDAD, LA CREACIÓN DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO - NO TENÍA UN SIGNIFICADO POLÍTICAMENTE CLARO. DESDE EL PUNTO - DE VISTA ACADÉMICO, LA NUEVA INSTITUCIÓN SE JUSTIFICABA POR - UNA DIVERSIDAD DE MOTIVOS. EL LICENCIADO DEMETRIO SODI OPINÓ QUE SU CREACIÓN ERA UNA MANIFESTACIÓN DE LA MÁS AMPLIA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA ENSEÑANZA LIBRE, Y ESA ESCUELA, EN - COMPETENCIA CON LA OFICIAL, ELEVARÍA A GRAN ALTURA LA CIENCIA DEL DERECHO. EL LICENCIADO RICARDO R. GUZMÁN AFIRMÓ QUE LA -- ESCUELA LIBRE MARCARÍA UNA NUEVA ORIENTACIÓN PARA LA ENSEÑANZA PROFESIONAL EN MÉXICO, PUES ES SABIDO QUE EN NINGÚN PAÍS - LA INSTRUCCIÓN PROFESIONAL ESTÁ A CARGO DEL GOBIERNO. POR SU PARTE, ANTONIO CASO REFORZÓ ESA OPINION CUANDO AFIRMÓ QUE ERA INTERESANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO PORQUE INDEPENDIZABA A LA INSTRUCCIÓN PROFESIONAL DE LOS VAIVENES DE LA POLÍTICA, IDEA ESGREMIDA POR DON JUSTO SIERRA CUANDO CREÓ LA UNIVERSIDAD.

EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA NUEVA ESCUELA NO PRESENTABA NINGU-

NA NOVEDAD FRENTE A LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE 1907, --- SIN EMBARGO, LA RIVALIDAD DE AMBAS INSTITUCIONES SE HARÍA -- PATENTE CON EL DEVENIR DEL TIEMPO.

EN EL AÑO DE 1929 FUÉ NOMBRADO DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIO--
NAL DE JURISPRUDENCIA EL LICENCIADO NARCISO BASSOLS, QUIEN --
DURANTE SU GESTIÓN INTRODUJO EL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO,
RESPONDIENDO CON ÉSTO A LAS NECESIDADES DE REFORMA AGRARIA --
DEL PAÍS.

DURANTE LA GESTIÓN DE ESTE DIRECTOR SE PRETENDIÓ MODIFICAR EL
SISTEMA DE EVALUACIÓN, REIMPLANTANDO EL SISTEMA DE RECONOCI--
MIENTOS QUE HABÍA MOTIVADO LA HUELGA DE 1912, EL 5 DE MAYO DE
1929 LOS ESTUDIANTES SE DECLARARON EN HUELGA.

ÉSTA FUE DIRIGIDA POR ESTUDIANTES VASCONCELISTAS, LO CUAL IM--
PRIMIÓ AL MOVIMIENTO UN CARÁCTER MARCADAMENTE POLÍTICO-NACIO--
NAL ---SE ACERCABAN ELECCIONES NACIONALES---

LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y OTROS EDIFICIOS FUE--
RON OCUPADOS POR LA POLICÍA, Y LO QUE EN UN PRINCIPIO HABÍA -
SIDO UNA HUELGA DE DICHA ESCUELA, SE CONVIRTIÓ EN UNA HUELGA
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD. ENFRENTAMIENTOS SANGRIENTOS ENTRE ES--
TUDIANTES Y LA POLICÍA LLEVARON A LAS AUTORIDADES A RECONSIDE--
RAR SU ACTITUD PARA CON EL PLIEGO PETITORIO DE LOS HUELGUIS--
TAS, EN EL CUAL SE PIDIÓ LA RENUNCIA DEL SECRETARIO DE EDUCA--
CIÓN PÚBLICA Y DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, POR INEPTITUD Y
COMO RESPONSABLES DIRECTOS DE LA REPRESIÓN POLICIACA.

LA RESPUESTA A ESTE PLIEGO FUÉ DADA POR EL PROPIO PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA, EMILIO PORTES GIL, QUE PROPONE EL RETIRO DE
LA POLICÍA DE LOS PLANTELES UNIVERSITARIOS PERO QUE, POR OTRA
PARTE, CONSIDERA POCO ACONSEJABLE ACCEDER A LAS DEMÁS PETICIO--
NES DE LOS ESTUDIANTES, Y PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN UN

PROYECTO DE LEY, PARA QUE SE OTORGE A LA UNIVERSIDAD LA AUTONOMÍA, QUE ORIGINALMENTE NO HABÍA FIGURADO ENTRE LOS FINES -- DEL MOVIMIENTO DE 1929.

POSTERIORMENTE A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA --- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, ESTA INSTITUCIÓN SUFRE UNA -- SERIE DE MOVIMIENTOS Y CONFLICTOS, EN LOS CUALES EL PROBLEMA DE LA AUTONOMÍA ES REPLANTEADO, REAFIRMANDOSE ESTE PRIVILEGIO EN LAS HUELGAS DE 1933 Y DE 1934, Y DURANTE LA CRISIS UNIVER-SITARIA DE 1935.

EN CADA UNO DE ESTOS MOVIMIENTOS LA ESCUELA NACIONAL DE JURIS PRUDENCIA PARTICIPÓ DE UNA MANERA IMPORTANTE.

POR OTRA PARTE, DEBE SEÑALARSE QUE ESTOS MOVIMIENTOS ESTUVIE- RON INFLUIDOS DIRECTAMENTE POR LAS TRANSFORMACIONES POLÍTICAS DEL PAÍS, DURANTE AQUELLA ÉPOCA, ANTE LAS CUALES LA UNIVERSI- DAD NO FUE INDIFERENTE.

ASÍ, LA HUELGA DE 1933 TUVO COMO FONDO POLÍTICO, LA PUGNA POR EL CONTROL DEL MOVIMIENTO SINDICAL ENTRE MORONES Y LOMBARDO - TOLEDANO, QUE SE REFLEJÓ DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIAN- TIL EN LA DISPUTA POR EL CONTROL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIAN- TIL UNIVERSITARIA (FEU). EN ESTO SE AGREGÓ TAMBIÉN EL CONFLICTO - SUSCITADO POR LA ELECCIÓN DE UN NUEVO DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, PERO EL MOVIMIENTO FUNDAMENTAL -- ERA LA LUCHA SINDICAL, COMPLICADO POR EL RECHAZO A LA POSI--- CIÓN DE LOMBARDO TOLEDANO, EN ESE ENTONCES, DIRECTOR DE LA ES CUELA NACIONAL PREPARATORIA, CON RESPECTO A LA ORIENTACIÓN -- SOCIALISTA DE LA EDUCACIÓN.²⁹

²⁹ Consúltese: Lener Victoria, "La Educación Socialista" en Historia de la Revolución Mexicana, 1934-1970, Volumen 17, El Colegio de México, 1982.

LA HUELGA, NO OBSTANTE SU CONTENIDO POLÍTICO, TUVO IMPORTANTE RESULTADO UNIVERSITARIO, AL INCLUIR UNA REFORMA RADICAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE QUE FUERA CONCEBIDA A LA UNIVERSIDAD UNA TOTAL AUTONOMÍA, ELIMINANDO LA INFLUENCIA DEL EJECUTIVO Y DEMOCRATIZANDO LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

POCO TIEMPO ANTES, ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES TRANSFORMARÍAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO.

EL 22 DE OCTUBRE DE 1929, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EMILIO PORTES GIL, EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS, Y, POSTERIORMENTE, EL 17 DE ENERO DE 1930, EXPIDE EL DECRETO CONCEDIENDO A LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA MISMA DESDE SU FUNDACIÓN, ES DECIR, DESDE 1912, ACOGIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS ESCUELAS LIBRES DE 1929.³⁰

POR SU PARTE, LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA VUELVE A JUGAR UN PAPEL IMPORTANTE EN 1934, CUANDO POR MOTIVO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL, SE DECLARA EN HUELGA.

LA REFORMA A DICHO ARTÍCULO, AL PROCLAMAR LA SUJECCIÓN DE TODA LA EDUCACIÓN AL ESTADO E INSISTIR EN LA EDUCACIÓN SOCIALISTA QUE DEBÍA TENER, SUSCITO LA OPOSICIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, QUIENES VEÍAN EN ESAS INNOVACIONES UNA AMENAZA A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y A LA LIBERTAD DE CÁTEDRA.

³⁰ Véase: Barreda Vázquez Luis Fernando, "Régimen Jurídico de la Educación Superior Privada en México" Tesis Profesional Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1974.

A PARTIR DE 1935, LA CARRERA DE DERECHO SUFRIÓ POCOS CAMBIOS IMPORTANTES, SI BIEN ES CIERTO QUE ALGUNOS TEXTOS CAMBIARON - DE ACUERDO A LAS TRASFORMACIONES DOCTRINARIAS DE LA CIENCIA - JURÍDICA (POR EJEMPLO LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE JELLINECK PARA LA MATERIA DE DERECHO PÚBLICO, QUE MÁS TARDE SE DENOMINÓ TEORÍA GENERAL DEL ESTADO), EL PLAN DE ESTUDIOS EN SI MISMO SE - MANTUVO ESTABLE, SE INTENSIFICÓ EL ESTUDIO DE OTRAS MATERIAS YA EXISTENTES, AL PUNTO DE DIVIDIR EN DOS AÑOS ASIGNATURAS -- QUE SE ESTUDIABAN EN UNO SÓLO, COMO EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL CONSTITUCIONAL DEL QUE MÁS TARDE SURGE EL CURSO DE GARAN TÍAS Y AMPARO, MISMO QUE POSTERIORMENTE SE DIVIDIRÍA EN DOS. EL FENÓMENO DE LA ESPECIALIZACIÓN TIENE SU IMPACTO SOBRE LA - ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA QUE, EN 1949, ABRE SU PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y CON ELLO SE CONVIERTE EN FA-- CULTAD.

EL FENÓMENO MÁS CARACTERÍSTICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE JU-- RISPRUDENCIA, PRIMERO, FACULTAD DE DERECHO, DESPUÉS, NO ES SU TRANSFORMACIÓN CURRICULAR, SINO SU CRECIMIENTO INCONTROLADO. LA DEMANDA DE INGRESO OBLIGÓ A LA TRANSFORMACIÓN DEL CUERPO - DOCENTE. SI BIEN TRADICIONALMENTE LA ESCUELA HABÍA RECLUTADO A SUS PROFESORES DE QUIENES EN SU VIDA PROFESIONAL SE ESPECIA LIZARON EN DETERMINADA RAMA JURÍDICA, A PARTIR DE 1920 LAS -- CIRCUNSTANCIAS OBLIGARON A UN CAMBIO. EMPEZARON A INTEGRARSE AL PROFESORADO UN BUEN NÚMERO DE JOVENES ABOGADOS O INCLUSIVE DE PASANTES QUE HABÍAN DESTACADO EN CIERTAS ASIGNATURAS. PERO COMO LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL SIGUIÓ CRECIENDO ACELERADAMENTE SE COMENZARON A NOMBRAR PROFESORES CON GRAN RAPIDEZ.

OTRO FACTOR QUE MENCIONA HENDIETA Y NUÑEZ³¹ PARA EXPLICAR LA -

³¹ Op. Cit. p. 428.

BAJA CALIDAD EN EL PROFESORADO JURÍDICO ES EL HECHO DE QUE -- ALGUNOS DIRECTORES DE LA ESCUELA, PARA AMPLIAR SUS RELACIONES CON LA BUROCRACIA, NOMBRARON A PERSONAS RECOMENDADAS POR ALTOS FUNCIONARIOS, O BIEN A QUIENES DESEMPEÑABAN IMPORTANTES PUESTOS POLÍTICOS, AUN CUANDO NO TUVIERAN LOS SUFICIENTES MÉRITOS PARA SER CATEDRÁTICOS.

OTRA CARACTERÍSTICA DE LA FACULTAD DE DERECHO, ES QUE UNA ALTA PROPORCIÓN DE SUS EGRESADOS INGRESAN AL SECTOR PÚBLICO. LOS EGRESADOS DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, EN CAMBIO, SE HAN CARACTERIZADO POR DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES PRINCIPALMENTE EN LOS BUFETES PRIVADOS, AUNQUE EXISTEN CÉLEBRES EXCEPCIONES COMO ES EL CASO DE EMILIO PORTES GIL.

LA RIVALIDAD ENTRE AMBAS ESCUELAS FUE DESAPARECIENDO PAULATINAMENTE CONFORME CADA UNA DE ELLAS COMENZÓ A OFRECER UN TIPO DE FORMACIÓN MÁS DIFERENCIADA. LA ESCUELA DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD, NO SÓLO FORMA UN TIPO RELATIVAMENTE DISTINTO DE ABOGADO, SINO QUE OFRECE TAMBIÉN UN SISTEMA MÁS ABIERTO DE ENSEÑANZA, MÁS FLEXIBLE, CON MAYORES POSIBILIDADES DE LOGRAR UNA RELATIVA ESPECIALIZACIÓN GRACIAS A LA DIVERSIDAD DE MATERIAS OPTATIVAS.

AL IGUAL QUE EN CASI TODOS LOS ESTUDIOS PROFESIONALES, SOBRE TODO EN LO QUE SE REFIERE A LAS ÁREAS SOCIO-HUMANÍSTICAS, Y, MUY ESPECIALMENTE A LA CARRERA DE DERECHO; EL INEVITABLE INCREMENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL PRONTO DESBORDÓ LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DANDO COMO RESULTADO, PRIMERO, LA CREACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO EN CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADOS TALES COMO: UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA EN 1952, UNIVERSIDAD FEMENINA DE MÉXICO EN --

1960, UNIVERSIDAD LA SALLE EN 1967, UNIVERSIDAD PANAMERICANA EN 1967, UNIVERSIDAD MOTOLINIA, UNIVERSIDAD ANAHUAC EN 1968, UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO EN 1969, UNIVERSIDAD HISPANO-MEXICANA EN 1973, UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC EN 1975, UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL EN 1976, UNIVERSIDAD DEL NUEVO MUNDO EN 1976, UNIVERSIDAD FRANCO-MEXICANA EN 1979, INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO EN 1982, Y DE RECIENTE CREACIÓN LA LICENCIATURA EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, Y LOS CURSOS DE POSGRADO QUE IMPARTE EL COLEGIO SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS.

Y DESPUÉS, A PARTIR DE LOS AÑOS 70'S NUEVAS ALTERNATIVAS DE ESTUDIO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, COMO SON, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: LAS ESCUELAS NACIONALES DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN Y ARAGÓN, DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

OBJETIVOS Y MÉTODOS.

OBJETIVOS.

EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, ES DESARROLLAR LAS APTITUDES ESPECÍFICAS DE LOS JOVENES, POR MEDIO DE UNA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE INCLUYA, UN ESTUDIO INTENSIVO DE LA CIENCIA JURÍDICA, SUS TEORÍAS Y SUS PRÁCTICAS, EN TAL FORMA QUE PUEDAN UBICARSE ADECUADAMENTE EN EL SENO DE UNA SOCIEDAD COMPLEJA A LA QUE HABRÁN DE SERVIR EN EL DESEMPEÑO EFICIENTE DE LA PROFESIÓN, SEA CUAL FUERE, LA ACTI-

VIDAD JURÍDICA EN QUE SE DESENVUELVAN.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA FORMACIÓN PROFESIONAL, NOS DICE LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA³² SE REFIERE A LA "CAPACITACIÓN -- TÉCNICO-JURÍDICA DEL ALUMNO, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LOS CON-- Flictos de la vida real que trascienden al campo del derecho"

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO TIENE UN COMETIDO PROPIO DENTRO DE - LOS PLANTELES UNIVERSITARIOS. ASÍ EL PROFESOR COLOMBIANO HER- NANDO DEVIS³³ NOS SEÑALA: "PARA QUE UNA UNIVERSIDAD MEREZCA EL NOMBRE DE TAL, DEBE CUMPLIR UNA DOBLE FUNCIÓN, PREPARAR O CA- PACITAR ADECUADAMENTE LOS NUEVOS PROFESIONALES EN LAS DISTIN- TAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, QUE LA COMPLEJA VIDA MODERNA REQUIERE; ESTIMULAR, PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACI_ ONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CIENCIA EN SUS DIVERSAS - RAMAS, Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS - QUE PRESENTA EL DESARROLLO DE LOS RESPECTIVOS PAÍSES Y LAS -- NECESIDADES, SIEMPRE RENOVADAS, DE LA HUMANIDAD...EL CONCEPTO ANTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TIENE SU APLICACIÓN EN CUANTO A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO SE REFIERE. POR SU ESENCIA, SU NATURA-- LEZA Y SUS FINES, EL DERECHO ES ELÁSTICO Y ESTÁ SUJETO A PER- MANENTE EVOLUCIÓN. TAMBIÉN EN ESTA RAMA DE LA CIENCIA SE DEBE CUMPLIR ESAS DOS FUNCIONES, DE ENSEÑANZA PROFESIONAL SUPERIOR E INVESTIGACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDI- CAS Y DE SU REGULACIÓN POSITIVA EN LAS LEYES VIGENTES, PARA -

³² Tomo XXII, p.720

³³ Consúltese: Devis Echandía Hernando, "La Enseñanza del Derecho Procesal", en Revista de la Facultad de Derecho de México, Núms. 77-78, Enero-Junio de 1970.

DETERMINAR NO SÓLO SU NATURALEZA, SUS FUNCIONES, SUS PRINCIPIOS GENERALES, SU CORRECTA INTERPRETACIÓN, SINO TAMBIÉN SUS DEFICIENCIAS, SUS ERRORES Y LAS SOLUCIONES QUE PUEDEN EXISTIR CON EL FIN DE MANTENER LA INDISPENSABLE ADECUACIÓN ENTRE LA REALIDAD SOCIAL, CON SUS DIVERSOS FACTORES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, GEOGRÁFICOS Y POLÍTICOS. SE DEBE DAR UNA SOLIDA ENSEÑANZA TEÓRICO-PRÁCTICA QUE ESTIMULE EN LOS ALUMNOS Y MÁS TARDE EN LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, EL ESPÍRITU DE INVESTIGACIÓN Y DE CRÍTICA NECESARIO PARA DISPONER EN TODO MOMENTO, DE ABOGADOS ÚTILES A LA SOCIEDAD".

POR SU PARTE, ARELLANO GARCIA,³⁴ CITANDO AL PROCESALISTA ESPAÑOL PEDRO ARAGONES NOS DICE: "EL OBJETO DE LA ENSEÑANZA ES EL CONTENIDO QUE SE OFRECE AL ALUMNO PARA SU ASIMILACIÓN". A ESTE PARTICULAR, AL ESTUDIANTE NO SÓLO SE LE PUEDE DAR CONOCIMIENTOS TEÓRICOS, LEJANOS DE LA REALIDAD CIRCUNDANTE, TAMBIÉN HAY QUE DARLE UN CONTENIDO DEL "COMO HACER". ÁGREGA ESTE AUTOR: "EN UN ORDEN MÁS BIEN INDIVIDUAL, POR UN LADO SE ENTIENEN LA INSTRUCCIÓN Y LA EDUCACIÓN COMO SINONIMOS RESPECTIVAMENTE DE INTELIGENCIA Y DE VIDA, Y SE PROCLAMA QUE "SE DEBE FORMAR PARA LA VIDA" (VITALISMO), Y NO PARA SER UN ARCHIVO DE CONOCIMIENTOS (INTELECTUALISMO); ADJUDICANDO A LA INSTRUCCIÓN LA TAREA DE SUMINISTRAR LA PRIMERA (INFORMACIÓN) Y A LA EDUCACIÓN, LA DE SUMINISTRAR LA SEGUNDA (FORMACIÓN), CON VISIBLE PREDILECCIÓN DE ÉSTA SOBRE AQUÉLLA. ESTE DUALISMO SE TRADUCE EN LO SOCIAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DA A LA TAREA PEDAGÓGICA, UN SENTIDO DE HETEROFORMACIÓN DE CARÁCTER NETAMENTE INSTRUCTIVO, O DE AUTOFORMACIÓN YA PROPIAMENTE EDUCATIVO; UNA --

³⁴ Op. Cit. p.53-54.

UNA ORIENTACIÓN REALISTA, Y COMO TAL MÁS BIEN INSTRUCTIVA, O HUMANISTA DE TIPO PRINCIPALMENTE EDUCATIVO, POR LO DEMÁS RESULTA EVIDENTE QUE LAS DOS FUNCIONES APARECEN INTERCONEXIONADAS A LO LARGO DE TODO EL QUEHACER PEDAGÓGICO." EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, SE TIENEN QUE TOMAR EN CUENTA QUE LOS OBJETIVOS BÁSICOS FUNDAMENTALES DEBEN SER INFORMATIVOS Y FORMATIVOS A SU VEZ, LA FORMACIÓN DEBERÁ SER HETEROFORMACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA INDISPENSABLE CONDUCCIÓN DEL MAESTRO, Y DEBERÁ SER AUTOFORMATIVA EN CUANTO A QUE EL CATEDRÁTICO DEBE INCULCAR LAS BASES PARA QUE EL EDUCANDO CONTINÚE EN SU LABOR DE AUTOSUPERACIÓN QUE ES INACABABLE."

ASÍ LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO TENDRÁN A LA FORMACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DEL EDUCANDO. LA FORMACIÓN SE REFIERE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA APLICACIÓN PEDAGÓGICA, PRINCIPALMENTE AL "SABER" O "PODER" IMPLICADO EN LA PROFESIÓN, EN SU TRIPLE DIMENSIÓN TEÓRICA O CIENTÍFICA, NORMATIVA O TÉCNICA, Y PRÁCTICA. LA ÉTICA TENDERÁ A IMPREGNAR EL ANIMO DEL PROFESIONAL EN LA ESTIMACIÓN DE LA PROFESIÓN JURÍDICA, SIN CUYO APRECIO EL "QUERER" TRABAJAR EN ELLA BAJARÁ BIEN PRONTO DE NIVEL, CON EL CONSIGUIENTE DETRIMENTO DEL INTERÉS SOCIAL.³⁵

EN CONSECUENCIA, DENTRO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, SE PROCURARÁ LOGRAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DE APTITUDES ESPECÍFICAS, POR MEDIO DE UNA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, EN DONDE LOS FUTUROS PROFESIONALES DEL DERECHO LOGREN UNA CULTURA JURÍDICA GENERAL Y BÁSICA, CUYAS TAREAS SON: LA DE A TRAVÉS DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE CONOZCAN EL ESPÍRITU DE LAS

³⁵ Consúltese: Zaragueta J. "Pedagogía Fundamental" Editorial Labor, 2a. Edición, 1953, Madrid, España, p. 268.

LEYES Y PENSAMIENTO DE LOS GRANDES TRATADISTAS DEL DERECHO, - LA DE AFRONTAR EL MUNDO DE LO REAL Y LO IDEAL EN SUS VARIAS - DIMENSIONES Y MANIFESTACIONES, E INTRODUCIRLE EN LOS PROBLE-- MAS DE LA TEORÍA Y DE LA PRÁCTICA JURÍDICAS, AL SABER (CIEN-- CIA JURÍDICA), AL HACER (TÉCNICA JURÍDICA), AL SENTIR (ESTIMA-- CIÓN POR EL DERECHO), AL HABLAR (LENGUAJE JURÍDICO), AL EXPRE-- SAR (ARTE EN LA CIENCIA JURÍDICA), Y AL QUERER HACER (DERECHO MORAL Y ÉTICA).

ASÍ, ENTENDIDAS, LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONALES, DES-- DE EL PUNTO DE VISTA DE LA APLICACIÓN PEDAGÓGICA, PROCURAN NO TANTO NUTRIR EL ESPÍRITU DE CONOCIMIENTOS Y AUN DE SENTIMIEN-- TOS, COMUNICADOS DE FUERA HACIA DENTRO, CUANDO ADIESTRAR Y -- ENTRENAR EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS DE DENTRO HACIA AFUE-- RA, PONIENDOLE EN CONDICIONES DE LOGRAR UNA PERSONALIDAD QUE PUEDA MÁS TARDE, IRRADIAR EN SU TORNO CONFIANZA, CON BENÉFICA INFLUENCIA PARA SÍ Y LOS DEMÁS. EL NÚCLEO DE LOS ASÍ FORMADOS Y EDUCADOS SE DESTINARÁ A CUBRIR LAS FUNCIONES QUE DE UNA U - OTRA FORMA, LA SOCIEDAD LES HA ENCOMENDADO.

AHORA BIEN, SI SE ENTIENDE EL MODELO DE ENSEÑANZA COMO LA VI-- SUALIZACIÓN POR IMÁGENES DEL FENÓMENO DE LA ENSEÑANZA, QUE -- COMPRENDE, LA PRE-VALORACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y LA EVALUACIÓN, DEBE CONSIDERARSE LÓGICAMENTE NECESARIA LA ESPECÍFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA COMO UN ELEMENTO ESENCIAL EN LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

LA MODERNA SISTEMATIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA EXIGE: PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES DEL MAESTRO --LA ESPECIFICACIÓN DE OBJETIVOS, LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y EL DISEÑO Y SE-- LECCIÓN DE LOS MÉTODOS--PARA QUE TODOS LOS ELEMENTOS QUE IN-- TERVIENEN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA ESTÉN DIRIGIDOS AL APREN

DIZAJE AFECTIVO DEL ALUMNO Y PUEDAN ANALIZARSE LOS RESULTADOS LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN. DE ESTA FORMA, LOS OBJETIVOS SERÁN EL PUNTAL QUE MARCARÁ EL CAMINO PARA DETERMINAR QUE SE VA A ENSEÑAR Y COMO DEBE DESARROLLARSE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE CON EL PROPÓSITO DE QUE EL ESTUDIANTE ALCANCE LA META FINAL.³⁶

POR SU PARTE, GARCÍA LAGUARDIA,³⁷ CONSIDERA QUE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DEBEN ORGANIZARSE EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL PAÍS: "EL SENTIDO PROFESIONISTA DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS LEGALES DOTADOS DE MEJORES INSTRUMENTOS PARA LA SOBREVIVENCIA DEBE DEJAR PASO A LA FORMACIÓN DE JURISTAS MODERNOS, CON UN SENTIDO GLOBAL Y CRÍTICO DE LA REALIDAD, QUE DESDE SUS DIVERSAS OCUPACIONES (LEGISLADORES, MAGISTRADOS, -- ABOGADOS, LITIGANTES, ASESORES, ÁRBITROS, ETCÉTERA) PUEDAN -- PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN Y EL CAMBIO, CONSIDERANDO EL DERECHO MÁS QUE COMO UN CONJUNTO RACIONAL Y ESTÁTICO DE NORMAS, -- COMO UN PRODUCTO SOCIAL SUJETO A PERMANENTE MODIFICACIÓN"

A SU VEZ, ARELLANO GARCÍA, REFIRIENDOSE A LA ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA JURÍDICA PUNTUALIZA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:³⁸

- LA PRÁCTICA JURÍDICA DEBE ENSEÑARSE PARA QUE SE ACTUALICE -

³⁶ Véase: Fernandez Muñiz Berta, "Un modelo para la Sistematización de la Enseñanza" en Deslinde, Cuadernos de Cultura - Política Universitaria, serie: nuevos métodos de enseñanza, núm. 1, U.N.A.M., Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza.

³⁷ García Laguardia Jorge M., "La Universidad Latinoamericana y la Formación de los Juristas" en Deslinde, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, núm. 64, U.N.A.M., 1975.

³⁸ Op. Cit. p. 54-55.

PLENAMENTE EL BINOMIO ENSEÑAR-APRENDER, POR SUPUESTO, QUE LA ENSEÑANZA PRÁCTICA SE INCLINARÁ A MOSTRAR LA VITAL REALIDAD - CIRCUNDANTE EN EL AMBITO JURÍDICO.

- A TRAVÉS DE LA EXPERIMENTACIÓN DIRECTA, A NIVEL DE MUESTRAS SELECCIONADAS POR EL MAESTRO O POR LAS INSTITUCIONES CREADAS CON FINES PRÁCTICOS SE PERMITIRÁ QUE EL ESTUDIANTE SE ASOME A UNA REALIDAD EXUBERANTE QUE NUNCA LLEGARÁ A CAPTAR EN TODA SU INMENSA INTEGRIDAD PERO, SE LE ENSEÑARÁ A CONOCERLA Y ENFRENTARLA.

- AL ALUMNO SE LE DEJARÁ SÓLO PORQUE DE SÍ MISMO SE APRENDE - MUY LENTA Y PESAROSAMENTE, LA ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA JURÍDICA TENDRÁ COMO OBJETIVO LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS DE -- PROFESOR A ALUMNO. EN LA ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA JURÍDICA NO SE VA A PRESCINDIR DE LA DOCENCIA.

- LOS TEXTOS JURÍDICOS MAS ENJUNDIOSOS EN LA TEORÍA Y LOS MÁS ASPIENTES CATEDRÁTICOS NO PODRÁN SUPLIR LA VETA RIQUÍSIMA DE UNA REALIDAD QUE HA PRESENTADO EN LA VIDA DE RELACIÓN MILES, - POR NO DECIR MILLONES, DE CASOS. LA ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SERÁ LA VENTANA A LA REALIDAD.

- CONOCER LA TEORÍA Y LOS TEXTOS DE LA LEY, CONSTITUYEN UN CAMINO QUE CONDUCE A LA META DE APLICACIÓN JURÍDICA. SIN LA --- PRÁCTICA, LO JURÍDICO EQUIVALE A RECORRER PARCIALMENTE UN CAMINO, EN NO LLEGAR A LA META.

- APTITUD, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONALES, SON EXPRESIONES QUE SE HALLAN EN UNA SITUACIÓN DE SINONIMIA. EL PROFESIONAL DEBE SER APTO, DEBE SER CAPÁZ, DEBE ESTAR FORMADO PROFESIONALMENTE PARA PODER ENFRENTAR LOS PROBLEMAS REALES DE LA VIDA. SI NO ESTÁ, SE HABRA FRUSTRADO. LA ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EVITARÁ TAN LAMENTABLE FRACASO.

- LOS FUTUROS USUARIOS O CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES REQUIEREN DE UNA GARANTÍA DE EFICIENCIA EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO AL QUE LE ENCOMIENDAN LA DEFENSA DE SUS PRERROGATIVAS. SIN LA ADECUADA ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, EL ABOGADO MAL FORMADO, NO SÓLO DEJA DE SER UNA GARANTÍA SINO ADEMÁS, SE CONVIERTE EN UN PELIGRO.

-EL PESO DE LA RESPONSABILIDAD DE MANEJAR INTERESES AJENOS -- DELICADOS, ENGENDRA PREOCUPACIONES EN TODO INDIVIDUO SERIO, -- ÉSTAS SE ACRECENTARÁN SI SE IGNORA LO PRÁCTICO O SE DILUIRÁN EN LA CONFIANZA DE QUE SE CONOCEN LOS VERICUETOS DE LA PRÁCTICA JURÍDICA.

- ES MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD PREPARAR PROFESIONISTAS. SI UNA PROFESIÓN LLEVA UNA CUANTIOSA DOSIS DE REQUERIMIENTOS PRAGMÁTICOS, LA UNIVERSIDAD LLENA SU COMETIDO PREPARANDO PARA LO PRÁCTICO.

HEMOS SEÑALADO EN LAS LINEAS QUE PRECEDEN, ALGUNOS ASPECTOS -- GENERALES SOBRE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, -- AHORA BIEN, DICHOS OBJETIVOS, DEBEN ENCUADRARSE A TRAVÉS DE -- UN MEDIO ADECUADO DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, ES DECIR DE UN MÉTODO IDÓNEO PARA LA TRANSMISIÓN EFECTIVA DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS. LA TEORÍA PEDAGÓGICA EN GENERAL Y LA DOCTRINA JURÍDICA EN PARTICULAR NOS SEÑALAN UNA GAMA -- ABUNDANTE DE IDEAS DIRECTRICES EN RELACIÓN A LOS MEDIOS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS, SIN EMBARGO, SÓLO HAREMOS MENCIÓN DE LOS PRINCIPALES, -- TODA VEZ, QUE DERIVAN DE DOS TRONCOS O CORRIENTES COMUNES: EL MÉTODO TRADICIONAL "CLASICO" SOCRÁTICO Y EL MÉTODO "CASUÍSTICO", QUE A SU VEZ, DERIVAN DEL MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO Y EL --

MÉTODO INDUCTIVO RESPECTIVAMENTE.

MÉTODOS.

CON LA PALABRA MÉTODO, DEL GRIEGO METÁ, HACIA, Y ODOS, CAMINO SE DESIGNA HABITUALMENTE LA RUTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE LLEGA A UN FIN PROPUESTO, SE ALCANZA UN RESULTADO PREFIJADO. METODOLOGÍA, ES LA CIENCIA DEL MÉTODO; METODOLOGÍA JURÍDICA, ES LA RAMA DE LA METODOLOGÍA GENERAL QUE SE DEDICA AL ESTUDIO DE -- LOS MÉTODOS JURÍDICOS.³⁹

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA METODOLOGÍA JURÍDICA, ES PARTE DE LA TEORÍA PEDAGÓGICA, QUE SE OCUPA DE LA DOCTRINA DE LA ENSEÑANZA, ES DECIR, EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS QUE EXPLICAN Y JUSTIFICAN LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES HA DE LLEVARSE A CABO POR EL MAESTRO LA TAREA SISTEMÁTICA E INTENCIONADA DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONALES.

TRADICIONALMENTE, EN MÉXICO, AL IGUAL QUE EN LOS DEMÁS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EUROPA OCCIDENTAL, EL MÉTODO TRADICIONAL PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO HA SIDO LA INSTRUCCIÓN EMINENTEMENTE TEÓRICA, BIVALISTA, MEMORISTA Y EXCESIVAMENTE LIBREZCA SE INCLINAN MÁS POR EL MÉTODO "CLÁSICO" SOCRÁTICO; DEDUCTIVO, QUE VA DE LO GENERAL A LO PARTICULAR, QUE OPERA A BASE DE EXPONER CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS PARA DERIVAR CONCLUSIONES.

³⁹ Consúltese: Larroyo Francisco, "La Logica de las Ciencias" Editorial Porrúa, 16° Edición, 1956, p. 206.

AL RESPECTO EL PROCESALISTA MEXICANO IGNACIO MEDINA⁴⁰ NOS DICE: "CUANTO SE HA CRITICADO A NUESTRAS FACULTADES SU ORIENTACIÓN EMINENTEMENTE ESOTÉRICA, SUS PROGRAMAS SOBRECARGADOS DE DOCTRINA. ES COMÚN DECIR QUE LOS RECIÉN GRADUADOS SALEN DE LA ESCUELA, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, POSEEDORES DE UNA VISTOSA ERUDICIÓN; SABEN NOMBRES DE AUTORES Y TEORÍAS DE ÉSTAS Y --- AQUELLAS ESCUELAS; PERO AL MOMENTO DE TRATAR EL PRIMER CASO PRÁCTICO O DE REDACTAR EL MÁS SENCILLO DOCUMENTO JURÍDICO, LA UTILIDAD DE TODO AQUEL CAUDAL NO APARECE POR NINGUNA PARTE, Y EL FLAMANTE PROFESIONAL SE VE PRECIDADO AL RECURRIR, EN PLENA TRIBULACIÓN, A MODESTOS FORMULARIOS, DE LOS QUE SUELEN RECOMENDAR, NO CIERTAMENTE LOS PROFESORES DE DERECHO, SINO LOS --- PRÁCTICANTES ANÓNIMOS".

POR SU PARTE, JORGE WITKER⁴¹ ESTABLECE: "POSIBLEMENTE UNA DE LAS MÁS IMPACTANTES CRÍTICAS A LOS ELEMENTOS DE ENSEÑANZA JURÍDICA VIGENTES SEA LA FORMULA EN CONTRA DE NORMAS Y PRINCIPIOS CRISTALIZADOS DESDE ANTIGUO, QUE SE TRANSMITEN COMO BASES DE UN SABER INMUTABLE, ESTÁTICO, QUE GUSTA DEL RITUALISMO Y QUE IMPONE UNA VERDADERA IDOLATRÍA DEL PASADO. CON FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO QUE PONEN SU PRINCIPAL OBJETIVO EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS LIMITADOS Y PRAGMÁTICOS, CON PROGRAMAS QUE DESLIGAN AL ESTUDIANTE DE LAS NECESIDADES Y REALIDADES SOCIALES, Y QUE LES SUMINISTRA CONOCIMIENTOS NO SIEMPRE TRANSFERIBLES A LA VIDA, CON TÉCNICAS DIDÁCTICAS QUE ----

⁴⁰ Véase: "Docencia Universitaria del Proceso Jurisdiccional" en Revista de la Facultad de Derecho, núm. 77-78, U.N.A.M. 1970, p 285-292

⁴¹ Consúltese: Witker V. Jorge, "La Enseñanza del Derecho, Crítica Metodológica" Editorial Nacional, México, 1975.

TRANSFORMAN AL ALUMNO EN UN VERDADERO RECIPIENTE O "VASIJA", - INERTE, QUE DEBE SER LLENADO DE CONOCIMIENTOS, EN UNA BUENA - PARTE INACTUALES". WITKER PROPONE UNA ENSEÑANZA JURÍDICA CAPAZ DE FORMAR PROFESIONALES DEL DERECHO CUALITATIVAMENTE DIFERENTES, APTOS PARA VINCULARSE CON UNA REALIDAD JURÍDICO SOCIAL CONCRETA.

A DIFERENCIA DE MÉXICO Y LOS DEMÁS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA - Y EUROPA OCCIDENTAL, QUE SE INCLINAN POR EL MÉTODO "CLASICO"-SOCRÁTICO, DEDUCTIVO, LA EDUCACIÓN SUPERIOR NORTEAMERICANA -- DONDE NACIÓ EL MÉTODO "CASUÍSTICO", HA SIDO MÁS PRÁCTICA QUE ACADÉMICA. SE INCLINA Y CONCEDE MÁS VALOR AL CONOCIMIENTO --- PRÁCTICO DERIVADO DE LA EXPERIENCIA Y OBSERVACIÓN.

EL SISTEMA DE MÉTODO DE CASOS, SE HACE APLICACIÓN EN EL ESTUDIO DEL DERECHO DEL MÉTODO INDUCTIVO, ES DECIR, DEL CASO CONCRETO Y PARTICULAR, EN DONDE EL ESTUDIANTE DEBE HALLAR CUÁL - ES EL PRINCIPIO JURÍDICO APLICABLE AL MISMO, O EL PENSAMIENTO QUE HA GUIADO AL JUZGADOR EN SU DECISIÓN. DICHO MÉTODO HACE - VIVA E INTERESANTE LA ENSEÑANZA, A PESAR DE LAS MULTIPLES DIFICULTADES QUE SE PRESENTAN AL ESTUDIANTE, EN LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS SIN ANTECEDENTES O EXPLICACIONES - PREVIAS.

ANTES DE ABORDAR EN CONCRETO, EL ESTUDIO DEL MÉTODO DE CASOS. CREEMOS ÚTIL, EXPLICAR EN FORMA MUY GENERAL EL SISTEMA JURÍDICO ESTADOUNIDENSE DENOMINADO COMMON LAW (DERECHO COMÚN). EL DERECHO ESTADOUNIDENSE, ES DE FORMACIÓN HISTÓRICA Y TRADICIONAL, MÁS QUE CIENTÍFICA, EN EL CONTENIDO DE ORDEN JURÍDICO EN SUS TRES ASPECTOS ESCENCIALES: LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA. EL ORIGEN Y FUNDAMENTOS PRINCIPALES DEL DERECHO

NORTEAMERICANO HAN SIDO EL USO Y LAS COSTUMBRES, QUE CONSISTEN, EN LOS MODOS DE OBRAR, APROBADOS Y SEGUIDOS EN LA COMUNIDAD SOCIAL.

EN DICHO SISTEMA JURÍDICO, EL DERECHO POSITIVO FORMADO POR LA JURISPRUDENCIA, FUENTE GENERADORA PRINCIPAL DE SUS NORMAS JURÍDICAS, ESTÁ CONSTITUIDO POR LA LLAMADA LEY DEL PRECEDENTE - O "STARE DECISIS ET NON QUIETA MOVERE" (ESTAR A LO DECIDIDO Y NO PERTURBAR LO QUE ÉSTE FIRME). FUNDAMENTO EN QUE DESCANSA TODO EL SISTEMA DEL COMMON LAW (DERECHO COMÚN). DONDE EL JUEZ ES, PRINCIPALMENTE, EL AUTOR DEL DERECHO. LAS DECISIONES JUDICIALES SON LA FUENTE PRIMORDIAL DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS Y DE LOS REPERTORIOS DE LAS EJECUTORIAS. EL DERECHO SE ENCUENTRA CAPITALMENTE, EN LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES, SEA -- POR FALTA DE LEY ESCRITA O COMO INTERPRETACIÓN AUTORIZADA DE LOS TEXTOS LEGALES VIGENTES; LA LEY POSITIVA AUNQUE JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR AL PRECEDENTE JUDICIAL, NADA SIGNIFICA EN LA PRÁCTICA SINO HASTA QUE LA JURISPRUDENCIA DEFINE SU SENTIDO - JURÍDICO Y LA DESENVUELVE.

EN LOS ESTADOS UNIDOS, LOS LIBROS PRINCIPALES EN LOS QUE ESTÁ PUBLICADA LA LLAMADA LEY NO ESCRITA, ES DECIR, EL DERECHO ELABORADO POR EL JUEZ, SON: REPERTORIOS DE LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES, DIGESTOS, LIBROS DE CITAS, TRATADOS DE DERECHO Y ENCICLOPEDIAS, QUE SON PROPIAMENTE LOS QUE SE USAN PARA LA ENSEÑANZA.

LOS LIBROS MÁS USUALES DE DERECHO, SON LOS LLAMADOS "REPORTS OF DECISIONS" (REPERTORIO DE DECISIONES), EN LOS QUE SE PUBLICAN LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS, QUE EJERCEN FUNCIONES ANÁLOGAS. SON ESTOS REPERTORIOS

DE DECISIONES LOS MÁS ÚTILES ENTRE LOS LIBROS DE DERECHO CONSUETUDINARIO.

EN UN SISTEMA COMO EL ÁNGLOAMERICANO, EN QUE CADA PRECEDENTE JUDICIAL O EJECUTORIA CREA Y FIJA UNA NORMA JURÍDICA, EN FORMA TAL, QUE EL DERECHO ESTÁ CONTENIDO EN UN NÚMERO INFINITO - DE CASOS RESUELTOS DIARIAMENTE POR LOS TRIBUNALES, NO BASTAN LOS REPERTORIOS DE LAS DECISIONES, LO CUAL HA HECHO QUE SE -- FORMEN LIBROS ESPECIALES DE DERECHO QUE SIRVEN COMO AUXILIA-- RES DE LOS "REPORTS OF DECISIONS". SE ENCUENTRAN EN PRIMER -- TERMINO LOS LLAMADOS "DIGESTOS", ES DECIR. PRONTUARIOS DE JURISPRUDENCIA, EN DONDE SE PUBLICAN SUMARIOS O RESÚMENES DE -- LOS DIVERSOS CASOS O EJECUTORIAS DE DONDE SE HAN EXTRAÍDO --- ESAS NORMAS CONCRETAS DE DERECHO ESTABLECIDAS POR LOS JUECES. SE PUBLICAN UN GRAN NÚMERO DE DIGESTOS, TANTO DE COMPETENCIA FEDERAL, COMO LOCAL.

LA LOCALIZACIÓN DEL PRECEDENTE DEL "CASO" ES PARA EL ABOGADO NORTEAMERICANO, LO QUE PARA EL ABOGADO DE DERECHO ESCRITO ENCONTRAR EL ARTÍCULO PRECISO DE SU CÓDIGO. ASÍ LA LOCALIZACIÓN DEL PRECEDENTE, ES INDISPENSABLE, Y PARA ELLO SE TIENE QUE -- SEGUIR EL HISTORIAL DE CASOS CONCRETOS Y ANÁLOGOS, PARA LO -- CUAL SE CONSULTA LOS LLAMADOS "BOOKS OF CITATIONS" (LIBROS DE CITAS), CUYO OBJETIVO EN GENERAL, ES SEGUIR LA SUERTE QUE CADA PRECEDENTE HAYA CORRIDO A TRAVÉS DE TODAS LAS NUEVAS EJECUTORIAS QUE SE HAYAN DICTADO.

EN CUANTO A LOS TRATADOS DE DERECHO EN GENERAL, Y LAS ENCICLOPEDIAS, OCUPAN UN LUGAR SECUNDARIO, Y SÓLO SON UTILIZADOS EN ASPECTOS DOCTRINARIOS.

LOS TÉCNICOS DEL COMMON LAW HACEN LA OBSERVACIÓN DE QUE NO ES TAN DIFÍCIL "CONOCER" EL DERECHO, COMO SABER "DONDE" ENCON--- TRARLO, DE MODO QUE SU ESTUDIO DEBE ABARCAR NO SÓLO LOS PRIN--- CIPIOS GENERALES QUE LO INTEGRAN, SINO TAMBIÉN UN CONOCIMIEN--- TO PRÁCTICO DE LOS LIBROS, TEXTOS Y TRATADOS EN DONDE ESTÁN - CONSIGNADAS LAS NORMAS JURÍDICAS, Y LA FORMA TÉCNICA DE CON-- SÚLTARLAS.

EL MÉTODO DE CASOS

EL MÉTODO DE CASOS O CASUÍSTICO, DENOMINADO POR LOS NORTEAME--- RICANOS COMO "CASE METHOD" (MÉTODO DE CASOS) O "CASE SYSTEM" (SISTEMA DE CASOS), NACE Y SE DESARROLLA EN LOS ESTADOS UNI--- DOS, PARA POSTERIORMENTE EXTENDERSE A OTROS PAÍSES, ENTRE --- ELLOS MÉXICO.⁴²

CON RESPECTO AL MÉTODO CASUÍSTICO, LOS CATEDRÁTICOS DE LA UNI--- VERSIDAD DE HARVARD, HARPER J. Y DAVYS R. NOS DICEN:⁴³

EL CASE SYSTEM, SE COMPONE DE TRES SUB-SISTEMAS METODOLÓGICOS INDISPENSABLES PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: EL "CASE METHOD" PROPIAMENTE DICHO, EL "MOOT COURT" (JUICIOS SIMULADOS), Y LA

⁴² El método casuístico, se lleva actualmente en varias instituciones privadas del país, entre ellas: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Unidad Chihuahua; y Colegio Superior de Ciencias Jurídicas de la Ciudad de México.

⁴³ Harper J. and Davys R. "Teaching Law by The Cases System" Harvard of University, Irwin, Inc. 1976.
(La enseñanza de leyes por el sistema de casos, Universidad de Harvard, Editorial Irwin, 1976.

CLASE O CÁTEDRA MAGISTERIAL.

EL CASE METHOD, OBLIGA AL ESTUDIANTE A ADQUIRIR POR SI MISMO CONOCIMIENTOS JURÍDICOS PRÁCTICOS, AL CONSULTAR, LOS "REPORTS OF DECISIONS" (REPERTORIO DE DECISIONES), LOS "DIGESTOS" --- (PRONTUARIOS DE JURISPRUDENCIA) Y LOS "BOOKS OF CITATIONS" -- (LIBROS DE CITAS)

EL MOOT COURT, AYUDA AL ESTUDIANTE A INTRODUCIRSE LENTA PERO FIRMEMENTE, EN EL CONOCIMIENTO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL DERECHO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LOS JUICIOS SIMULADOS, ESTÁN BASADOS EN HECHOS O SITUACIONES REALES.

LA CLASE O CÁTEDRA MAGISTERIAL, SUSTENTADA POR EMINENTES CATEDRÁTICOS, CON DONES DE EXPOSITORES Y CONFERENCIANTES, INTRODUCE AL ESTUDIANTE DE DERECHO, EN EL CONOCIMIENTO TEÓRICO-DOCTRINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA, Y OBLIGA AL ALUMNO A CONSULTAR LOS TRATADOS DE DERECHO EN GENERAL Y LAS ENCICLOPEDIAS.

EL SISTEMA CASUÍSTICO, UTILIZA, UN 50% DEL TIEMPO PARA EL --- "CASE METHOD"; 35% PARA EL "MOOT COURT", Y SÓLO EL 15% PARA LA CLASE O CÁTEDRA MAGISTERIAL, DE ESTE MODO, DICEN LOS CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE HARVARD, HARPER Y DAVYS: "SE -- LOGRA UN EQUILIBRIO RAZONABLE EN LA ENSEÑANZA DE LEYES"⁴⁴

⁴⁴Op. Cit. p. 226.

TANTO EL MÉTODO TRADICIONAL, COMO EL MÉTODO DE CASOS, DERIVADOS, DENTRO DE LA TEORÍA PEDAGÓGICA, DEL MÉTODO DEDUCTIVO, Y, DEL MÉTODO INDUCTIVO, RESPECTIVAMENTE, HAN RECIBIDO CRÍTICAS EN UNO Y OTRO SENTIDO, ES DECIR, EN FAVOR Y EN CONTRA. EN --- NUESTRA OPINIÓN, AMBOS MÉTODOS MERECE ATENCIÓN Y RESPETO. EN TODO CASO, SUGERIMOS LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, BAJO LAS -- DIRECTRICES DE AMBOS, EN UN PORCENTAJE DE IGUALDAD: 50% POR - EL SISTEMA TRADICIONAL SOCRÁTICO, Y 50% POR EL SISTEMA CASUIS TICO, POR SUPUESTO, ESTÉ ÚLTIMO, ADECUANDOLO AL SISTEMA JURÍ DICO DE NUESTRO PAÍS.

PARA FINALIZAR, EL ESTUDIO DE LOS MÉTODOS, TRANSCRIBIREMOS, - LO QUE CON RESPECTO A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, NOS DICE LA - ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.⁴⁵

LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, SUGIERE QUE SE HAGA PASAR AL ALUMNO POR TRES ÁREAS O ESFERAS DIDÁCTICAS DEBIDAMENTE COORDI NADAS:

- 1.- CLÍNICA JURÍDICA: EN LA QUE EL ESTUDIANTE EXAMINARÁ Y RE SOLBERÁ, POR SÍ MISMO, "CASOS" O PROBLEMAS DE DERECHO SUSTAN TIVO, ADIESTRÁNDOSE EN EL MANEJO DE LOS CÓDIGOS DE FONDO (CI VIL, COMERCIAL, TRABAJO, MINERO), LA DOCTRINA Y LA JURISPRU-- DENCIA;
- 2.- PRÁCTICA PROCESAL: SERVIRÁ PARA QUE LOS ESTUDIANTES SE - FAMILIARICEN CON EL MANEJO DE LOS CÓDIGOS PROCESALES, ENSEÑAN DOLES A REDACTAR ESCRITOS, EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS ETA-- PAS DEL PROCESO Y LOS DIFERENTES TIPOS DE JUICIOS Y PROCEDI-- MIENTOS;
- 3.- PRÁCTICA FORENSE: QUE SE REALIZARÁ EN LOS CONSULTORIOS --

⁴⁵ Tomo XII, p. 720.

JURÍDICOS GRATUITOS, A EFECTO DE ENSEÑAR LA TÉCNICA PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA, HACIENDO QUE EL ESTUDIANTE INTERVENGA EN LA RECEPCIÓN Y EVACUACIÓN DE CONSULTA...BAJO LA DIRECCIÓN DE SUS PROFESORES.

EN LA FASE DE CLÍNICA JURÍDICA, SE DEJA A CARGO DE LOS PROFESORES ESCOGER LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO QUE PUEDAN SERVIR Y TAMBIÉN A ELLOS SE LES ASIGNA LA TAREA DE REDACTAR UNA SERIE DE "CASOS" ALUSIVOS, CUIDADOSAMENTE SELECCIONADOS, EN LOS QUE SE DISCUTEN UNA O MÁS SITUACIONES CONFLICTIVAS O PROBLEMÁTICAS, LOS MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS ESTUDIANTES CON ANTERIORIDAD. SE FIJA A CARGO DE LOS PROFESORES DIRIGIR A LOS ALUMNOS EN EL ESTUDIO DE ESOS "CASOS", ENSEÑÁNDOLES A PLANTEAR EL PROBLEMA, APLICAR EL DERECHO Y LA DOCTRINA, A MENEJAR LOS CÓDIGOS Y HACER USO DE LOS REPERTORIOS DE JURISPRUDENCIA EVITANDO QUE NO SE NEUTRALICE LA INICIATIVA Y EL ESFUERZO DEL PRACTICANTE. SE SUGIERE QUE LA EXPOSICIÓN DEL "CASO" SEA VERBAL PERO QUE LOS ALUMNOS PRESENTEN LA SOLUCIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ESTUDIANTE CONCLUYE LA EXPOSICIÓN ORAL, EL PROFESOR ABRE EL DEBATE Y AL FINAL DEL MISMO DARÁ SU OPINIÓN PERSONAL, NO SIN ANTES HACER UN JUICIO CRÍTICO DE LAS OPINIONES DE LOS ESTUDIANTES INTERVINIENTES.

EN LA FASE DE PRÁCTICA PROCESAL, SE PROPONE EL USO DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS EN MATERIA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA PARA QUE EL ESTUDIANTE SE FORME UNA IDEA DE LA TRAMITACIÓN CORRESPONDIENTE. EN ESTA ETAPA LOS ESTUDIANTES REDACTAN LOS ESCRITOS DE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO, BAJO EL CONTROL DEL PROFESOR, CON USO DE LAS EXPRESIONES FORENSES. EL ALUMNO GUARDARÁ COPIA DE ESOS ESCRITOS PARA FORMAR UN LENGUAJE DE FORMULARIOS. EN ESA FASE, SE UBICA, TAMBIÉN LA IMPARTICIÓN DE UNA ENSEÑANZA PARA INCULCAR A LOS ALUMNOS LAS NORMAS DE ÉTICA PRO

FESIONAL.

EN LA ÚLTIMA ETAPA, LA DE PRÁCTICA FORENSE, CON REALIZACIÓN - EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA UNIVERSIDAD O - DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, CON MENCIÓN DE TAREAS DE CONSULTORIA ORAL Y DE PATROCINIO GRATUITO. EN EL CONSULTORIO ORAL, BAJO LA DIRECCIÓN DEL PROFESOR, LOS ALUMNOS RESUELVEN CONSULTAS Y RECOMIENDAN LAS SOLUCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ADECUADAS Y QUE SERÁN RATIFICADAS O MODIFICADAS POR EL DOCENTE. DESPUÉS ALUMNO Y MAESTRO HARÁN UN CAMBIO DE IMPRESIONES - SOBRE LA NATURALEZA DEL ASUNTO. DE SER NECESARIO, EL USUARIO DEL SERVICIO GRATUITO EN DONDE SERÁ ATENDIDO, MEDIANTE LA REDACCIÓN DE LA DEMANDA, O EL RECURSO RESPECTIVO, LOS ESCRITOS ANTES DE SER PRESENTADOS A LOS TRIBUNALES SERÁN REVISADOS POR EL PROFESOR, YA CORREGIDOS LOS AUTORIZARÁ CON SU FIRMA.

INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA.

· COMO VIMOS ANTERIORMENTE, EL INEVITABLE INCREMENTTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, DESBORDÓ LA CAPACIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DANDO COMO RESULTADO, LA CREACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, EN CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADOS, Y NUEVAS ALTERNATIVAS DE ESTUDIO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, DANDO SE A LA FECHA, UN TOTAL DE 69 INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE -- IMPARTEN LA CARRERA DE DERECHO, DE LAS CUALES, 35 SON OFICIALES Y 36 SON DE CARÁCTER PRIVADO.

52 SE LOCALIZAN EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, 32 OFICIALES Y 20 PRIVADAS; 18 SE UBICAN EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LAS CUALES DOS SON OFICIALES Y 16 PRIVADAS.

DADO EL ELEVADO NÚMERO DE INSTITUCIONES QUE IMPARTEN LA LICENCIATURA EN DERECHO, SÓLO ANOTAREMOS A CONTINUACIÓN AQUELLAS - QUE LA IMPARTEN EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, PARA POSTERIORMENTE, ABOCARNOS A LOS PLANES DE ESTUDIO, DE LAS QUE LA IMPARTEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA.⁴⁶

1) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, -- AGS. 2) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, UNIDAD MEXICALI, UNIDAD TIJUANA Y UNIDAD BAJA CALIFORNIA NORTE. 3) INSTITUTO CUAUTLATOHUAC, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE. 4) UNIVERSIDAD DEL SUDESTE, CAMPECHE, CAMP. 5) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA -- DEL CARMEN, CD. DEL CARMEN, CAM. 6) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE -- COAHUILA, UNIDAD SALTILLO Y UNIDAD TORREÓN, COAH. 7) INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE SALTILLO, A.C., SALTILLO, --- COAH. 8) UNIVERSIDAD DE COLIMA, COLIMA, COL. 9) UNIVERSIDAD - AUTÓNOMA DE CHIAPAS, UNIDAD SAN CRISTOBAL LAS CASAS Y UNIDAD TLUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. 10) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, CHUHUAHUA, CHIH. 11) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD - JUAREZ, CIUDAD JUAREZ, CHIH. 12) INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE - ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, UNIDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA CHIH. 13) UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO, DURANGO, - DGO. 14) UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO GTO. 15) UNI-- VERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE, CELAYA, GTO. 16) UNIVERSIDAD - AUTÓNOMA DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GRO. 17) UNIVERSIDAD AUTÓ-- NOMA DE HIDALGO, PACHUCA, HDO. 18) UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA GUADALAJARA, JAL. 19) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, -- GUADALAJARA, JAL. 20) UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO DE MÉXICO, -- GUADALAJARA, JAL. 21) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO. 22) UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TOLU

⁴⁶ Consúltese: Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) "Carreras en el sistema de educación superior" 1984.

CA, TOLUCA EDO. DE MÉXICO. 23) INSTITUTO CULTURAL ISIDRO FABELA, A.C., TOLUCA, EDO. DE MÉXICO. 24) UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, MORELIA, MICH. 25) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, CUERNAVACA, MOR. 26) CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA C.T.M., CUERNAVACA MOR. 27) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, TEPIC, NAY. 28) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MONTERREY, N.L. 29) UNIVERSIDAD DE MONTERREY, MONTERREY, N.L. 30) UNIVERSIDAD REGIONMONTANA, MONTERREY N.L. 31) CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE MONTERREY, MONTERREY, N.L. 32) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA OAXACA, OAX. 33) UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE, OAXACA, -- OAX. 34) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, PUEBLA, PUE. 35) UNIVERSIDAD POPULAR DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA, PUE. 36) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO, QUERETARO, QRO. 37) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. ---- 38) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, UNIDAD CULIACAN, UNIDAD LOS MOCHIS Y UNIDAD MAZATLAN, SIN. 39) ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE SINALOA, CULIACAN, SIN. 40) ESCUELA LIBRE DE JURISPRUDENCIA DE SINALOA, GUASAVE, SIN. 41) UNIVERSIDAD DE SONORA, - HERMOSILLO, SON. 42) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUÁREZ DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TAB. 43) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, -- UNIDAD CD. VICTORIA Y UNIDAD TAMPICO, TAMPS. 44) UNIVERSIDAD DEL GOLFO, TAMPICO, TAMPS. 45) UNIVERSIDAD VALLE DE BRAVO, -- CD. REYNOSA, TAMPS. 46) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, --- TLAXCALA, TLAX. 47) UNIVERSIDAD VERACRUZANA, JALAPA, VER. --- 48) UNIVERSIDAD VILLA RICA, JALAPA, VER. 49) CENTRO DE ESTUDIOS CRISTOBAL COLON, VERACRUZ, VER. 50) UNIVERSIDAD DE YUCATAN, MERIDA, YUC. 51) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, ZACATECAS, ZAC.⁴⁷

⁴⁷ Véase también: Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) "Directorio 1984-1985.

CON RESPECTO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE IMPARTEN LA LICENCIATURA EN DERECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA: FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; DEPARTAMENTO DE DERECHO, DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN DE LA U.N.A.M.; DEPARTAMENTO DE DERECHO, DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN DE LA U.N.A.M.; ESCUELA DE DERECHO, DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA; ESCUELA LIBRE DE DERECHO; DEPARTAMENTO DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA; DEPARTAMENTO DE DERECHO, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO; FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES (LIC. EN DERECHO) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ANAHUAC; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE MÉXICO; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MOTOLINIA; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD HISPANO-MEXICANA; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL NUEVO MUNDO; ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD FRANCO-MEXICANA; Y ESCUELA DE DERECHO DEL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

SÓLO VEREMOS, LOS PLANES DE ESTUDIO, DE LAS PRIMERAS: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA; ESCUELA LIBRE DE DERECHO; UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA; INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO; Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, TODA VEZ, QUE LAS RESTANTES, AL TENER SUS ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SUS PLANES DE ESTUDIO, SON IGUALES A LOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M. SALVO EL CASO DE LA UNI--

VERSIDAD INTERCONTINENTAL; UNIVERSIDAD LA SALLE Y UNIVERSIDAD ANAHUAC, QUE TIENEN EL SISTEMA DE CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS, - ES DECIR, MATERIAS ADICIONALES AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

LOS PLANES DE ESTUDIO, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS, QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIREMOS, OFRECEN UN TIPO DE FORMACIÓN DIFERENCIADA, ES DECIR, UN SISTEMA CURRICULAR ORIENTADO BASICAMENTE A LAS NECESIDADES EMPRESARIALES; TAL ES EL CASO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, Y DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO. LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA POR SU PARTE, OFRECE UN TIPO DE ESTUDIOS, QUE PERMITE AL ESTUDIANTE UNA PRE-ESPECIALIZACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO.

POR LO QUE HACE, A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SU PLAN DE ESTUDIOS ESTA ENFOCADO A TRES ÁREAS DE CONCENTRACIÓN O ESPECIALIZACIÓN: RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y -- FINANZAS PÚBLICAS; CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS, Y DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

(PLAN DE ESTUDIOS)*

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

PRIMER SEMESTRE

- INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO,
- DERECHO ROMANO I
- HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO,
- SOCIOLOGÍA

SEGUNDO SEMESTRE

- DERECHO CIVIL I
- DERECHO ROMANO II
- TEORÍA ECONOMICA
- DERECHO PENAL I

TERCER SEMESTRE

- DERECHO CIVIL II
- TEORÍA GENERAL DEL PROCESO
- TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
- DERECHO PENAL II

CUARTO SEMESTRE

- DERECHO CIVIL III
- DERECHO PROCESAL CIVIL
- DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO ECONOMICO

QUINTO SEMESTRE

- DERECHO CIVIL IV
- DERECHO PROCESAL PENAL
- CIENCIA POLÍTICA
- DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

SEXTO SEMESTRE

- DERECHO MERCANTIL I
- DERECHO ADMINISTRATIVO I
- DERECHO DEL TRABAJO I
- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

SEPTIMO SEMESTRE

- DERECHO MERCANTIL II
- DERECHO ADMINISTRATIVO II
- DERECHO DEL TRABAJO II
- GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES.

OCTAVO SEMESTRE

- CONTRATOS MERCANTILES
- DERECHO FISCAL
- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- AMPARO.

* Fuente: Universidad Nacional Autónoma de México, Planes de estudio, México, 1984.

NOVENO SEMESTRE

- DERECHO AGRARIO
- CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO PRIVADO**
- CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**
- 1 MATERIA OPTATIVA

DECIMO SEMESTRE

- FILOSOFÍA DEL DERECHO
- CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO SOCIAL**
- CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO PENAL**
- CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO FISCAL**
- 1 MATERIA OPTATIVA

**EL ALUMNO DEBERÁ OPTAR POR UNA DE LAS CLÍNICAS

ASIGNATURAS OPTATIVAS***

- | | |
|--|--|
| -CRIMINOLOGÍA | -DERECHO PENITENCIARIO |
| -DELITOS ESPECIALES | -DERECHO ADUANERO |
| -DERECHO AÉREO Y ESPACIAL | -DERECHO BANCARIO |
| -DERECHO MUNICIPAL | -DERECHO MARÍTIMO |
| -DERECHO SANITARIO | -DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL |
| -HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO | -HISTORIA UNIVERSAL DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS |
| -MEDICINA FORENSE | -SISTEMA JURÍDICO ANGLOSAJÓN |
| -NOCIONES DEL DERECHO SOVIÉTICO Y OTROS SISTEMAS SOCIALISTAS | -TEORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| -POLÍTICA Y GOBIERNO | -TEORÍA DEL NEGOCIO JURÍDICO |
| -SOCIEDADES MERCANTILES | -DERECHO ECONÓMICO INTERNACIONAL |
| -DERECHO CONCURSAL O CONCURSARIO. | |
| -HEMENEUTICA JURÍDICA | -PROBLEMAS SOCIO-ECONÓMICOS DE MÉXICO. |
| -JUICIOS CIVILES ESPECIALES | -PARTIDOS POLÍTICOS Y DERECHO ELECTORAL |
| -PROBLEMAS ESPECIALES DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO | -JUICIOS ESPECIALES DE DERECHO LABORAL. |
| -SEGUROS | -DERECHO DE LA INTEGRACIÓN |
| -DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y MARCAS | -DERECHO CONTABLE |
| -DERECHO CANÓNICO | |
| -DERECHO MILITAR | -INSTITUCIONES FINANCIERAS |

*** Fuente: Srfa. Académica, Fac. de Derecho, U.N.A.M.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ENEP ACATLAN

(PLAN DE ESTUDIOS)*

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

PRIMER SEMESTRE

- DERECHO ROMANO I
- HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO
- INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO
- SOCIOLOGÍA

SEGUNDO SEMESTRE

- DERECHO CIVIL I
- DERECHO PENAL I
- DERECHO ROMANO II
- TEORÍA ECONÓMICA

TERCER SEMESTRE

- DERECHO CIVIL II
- DERECHO PENAL II
- TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
- TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

CUARTO SEMESTRE

- DERECHO CIVIL III
- DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO PROCESAL CIVIL
- DERECHO PROCESAL PENAL

QUINTO SEMESTRE

- DERECHO ADMINISTRATIVO I
- DERECHO CIVIL IV
- DERECHO MERCANTIL I
- GARANTÍAS Y AMPARO

SEXTO SEMESTRE

- DERECHO ADMINISTRATIVO II
- DERECHO DEL TRABAJO I
- DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
- DERECHO MERCANTIL II

SEPTIMO SEMESTRE

- DERECHO AGRARIO
- DERECHO DEL TRABAJO II
- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
- FILOSOFÍA DEL DERECHO

OCTAVO SEMESTRE

- DERECHO FISCAL
- 2 OPTATIVAS **

** UNA DE ESTAS OPTATIVAS PUEDE SER SUSTITUIDA POR EL SEMINARIO DE TESIS I; EN CASO DE SER ELEGIDO DICHO SEMINARIO, -- DEBERÁ CURSARSE EL SEMINARIO DE TESIS II.

*Fuente: Universidad Nacional Autónoma de México, Planes de estudio, México, 1984.

(ASIGNATURAS OPTATIVAS)***

-SEMINARIO DE TESIS I

-SEMINARIO DE TESIS II

***VÉASE: ASIGNATURAS OPTATIVAS DE LA FAC. DE DERECHO U.N.A.M.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ENEP ARAGON

(PLAN DE ESTUDIOS)*

*EL PLAN DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN COINCIDE CON EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN, A EXCEPCIÓN DE LAS MATERIAS OPTATIVAS SEMINARIO DE TESIS I Y II.

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
AZCAPOTZALCO
DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
(PLAN DE ESTUDIOS)*

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN:

FORMAR JURISTAS QUE, APOYADOS EN UN CONVENIENTE ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO, SEAN CONSCIENTES DE LA VERDADERA NATURALEZA -- DEL DERECHO Y DE LA FUNCIÓN QUE ÉSTE ESTÁ LLAMADO A DESEMPEÑAR EN LA SOCIEDAD, Y ESTEN EN APTITUD DE CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE NUESTROS PROBLEMAS, MEDIANTE EL USO ADECUADO DE ESA TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL QUE ES EL DERECHO. ESTOS PROFESIONALES DEL DERECHO DEBERÁN ESTAR EN POSIBILIDADES DE DISTINGUIR CON CLARIDAD LAS CUESTIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES SUBYACENTES EN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y DETECTAR LOS VERDADEROS INTERESES PROTEGIDOS POR LA NORMATIVIDAD, ENJUICIANDO CRÍTICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

PRIMER NIVEL: TRONCO GENERAL

A) OBJETIVOS:

ESTUDIAR LAS DISCIPLINAS BÁSICAS QUE PERMITAN AL ALUMNO UN -- CRITERIO SOCIAL Y QUE, ADEMÁS, LES PROPORCIONEN UNA VISIÓN -- CRÍTICAMENTE FUNDADA DE LOS PROBLEMAS HISTÓRICOS, ECONÓMICOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE NUESTRO PAÍS Y DEL MUNDO. ESTE PRIMER NIVEL INTRODUCE A LAS DISTINTAS LICENCIATURAS Y FACILITAN AL ALUMNO A LA ELECCIÓN DE UNA DE ELLAS.

*Fuente: Universidad Autónoma Metropolitana, "plan de estudios de la licenciatura en Derecho, 1979.

B) TRIMESTRES: DOS Y MEDIO (I, II Y PARTE DEL III)

C) UNIDADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE:

DOCTRINAS POLÍTICAS Y SOCIALES I
 MÉXICO: ECONOMÍA, POLÍTICA Y SOCIEDAD I
 MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES I
 REDACCIÓN E INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL
 DOCTRINAS POLÍTICAS Y SOCIALES II
 MÉXICO: ECONOMÍA, POLÍTICA Y SOCIEDAD II
 MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES II
 REDACCIÓN E INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL II
 DOCTRINAS POLÍTICAS Y SOCIALES III
 MÉXICO: ECONOMÍA, POLÍTICA Y SOCIEDAD III

2. SEGUNDO NIVEL: TRONCO BÁSICO PROFESIONAL

A) OBJETIVOS:

CAPACITAR AL ESTUDIANTE EN EL ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN, MANEJO Y EVALUACIÓN DE LOS CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DEL ORDEN JURÍDICO, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN QUE MEJOR PUEDE SERVIRLE EN SU FUTURO QUEHACER PROFESIONAL O CIENTÍFICO.

B) TRIMESTRES: SIETE Y MEDIO (PARTE DEL III, IV, V, VI, VII, - VIII, IX, Y X.)

ECONOMÍA POLÍTICA I
 INTRODUCCIÓN AL DERECHO
 ECONOMÍA MEXICANA I
 TEORÍA CONSTITUCIONAL
 OBLIGACIONES CIVILES
 TEORÍA GENERAL DEL DERECHO I
 ECONOMÍA MEXICANA II
 TEORÍA CONSTITUCIONAL II
 TEORÍA DEL CONTRATO
 TEORÍA GENERAL DEL DERECHO II
 RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 RÉGIMEN DE LA ECONOMÍA I
 RÉGIMEN PENAL Y PREVENTIVO I
 TEORÍA GENERAL DEL DERECHO III
 RÉGIMEN DE LA ECONOMÍA II
 RÉGIMEN PENAL Y PREVENTIVO II
 RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD I

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO I
 RÉGIMEN DE LA ECONOMÍA III
 RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD II
 RÉGIMEN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN I
 TEORÍA GENERAL DE PROCESO II
 RÉGIMEN DE LA ECONOMÍA IV
 RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD III
 RÉGIMEN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN II
 RÉGIMEN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES I
 RÉGIMEN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES II
 CONFLICTO DE LEYES
 FILOSOFÍA DEL DERECHO
 AMPARO I
 AMPARO II.

3. TERCER NIVEL: ÁREAS DE CONCENTRACIÓN

A) OBJETIVOS:

PROPORCIONAR AL ALUMNO LA OPORTUNIDAD DE PROFUNDIZAR EN LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS RELATIVOS A UN ÁREA DE LO JURÍDICO QUE REVISTA UNA SINGULAR IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, A FIN DE QUE PUEDA INCORPORARSE MÁS FACIL---
 MENTE Y CON MÁS PROVECHO AL QUEHACER JURÍDICO, EN UNA ACTIVIDAD QUE RESPONDA A LAS INQUIETUDES VOCACIONALES DEL EGRESADO Y AL INTERES DE LA COLECTIVIDAD.

A). RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

A) OBJETIVOS: DOTAR AL ESTUDIANTE DE LA CALIFICACIÓN NECESARIA PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN EL ÁREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, SEA COMO SERVIDOR DEL ESTADO O BIEN COMO GESTOR DE LOS LEGÍTIMOS DERECHOS E INTERESES DE LOS PARTICULARES FRENTE AL ESTADO.

B) TRIMESTRES: DOS (XI Y XII)

C) UNIDADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE:

ECONOMÍA PÚBLICA
 TEORÍA DEL ACTO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO
 RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
 ORGANIZACIÓN Y REFORMA ADMINISTRATIVA
 ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y MUNICIPAL.

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

B) CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

A) OBJETIVOS: CAPACITAR AL ESTUDIANTE PARA EJERCER DE INMEDIATO Y EN FORMA EFICAZ, LA PROFESIÓN ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE SUS ORIENTACIONES: MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORÍA DE -- OFICIO, SECRETARÍA DE JUZGADO O DE SALA PENAL, JUDICATURA, -- PROFESIÓN LIBRE, INVESTIGACIÓN TEÓRICA Y DOCENCIA; A FIN DE SATISFACER LA INTENSA NECESIDAD QUE EXPERIMENTAN, PRINCIPAL-- MENTE LAS GRANDES MAYORÍAS DE DESPOSEÍDOS Y MARGINADOS, DE -- CONTAR CON UNA JUSTICIA OPORTUNA EN EL ÁMBITO PENAL.

B) TRIMESTRES: DOS (XI Y XII)

C) UNIDADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

DERECHO PROCESAL PENAL
CRIMINOLOGÍA
DELITOS EN PARTICULAR
PRUEBAS EN MATERIA PENAL
GARANTÍAS Y AMPARO EN MATERIA PENAL

UNIDADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE OPTATIVAS:

PSICOLOGÍA CRIMINAL
PENOLOGÍA
DERECHO PENITENCIARIO
CRIMINALÍSTICA
MEDICINA LEGAL

C) DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) OBJETIVOS: PREPARAR PROFESIONALES QUE HABILITADOS PARA -- ANALIZAR LAS CUESTIONES MEDULARES DE LAS RELACIONES DE PRO-- DUCCIÓN, TALES COMO LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y RETRIBU--- CIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO EN MÉXICO, PARTICIPEN EFICAZ---

MENTE EN LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMATICA DERIVADA DEL MODO DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

B) TRIMESTRES: DOS (XI Y XII)

C) UNIDADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

DERECHO PROCESAL LABORAL
HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO
INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA LABORAL
DERECHO PROCESAL LABORAL II
RÉGIMENES LABORALES ESPECIALES
RÉGIMEN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

(PLAN DE ESTUDIOS)*

PRIMER AÑO.

- INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO
- DERECHO ROMANO
- SOCIOLOGÍA
- INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA
- FRANCÉS

SEGUNDO AÑO

- DERECHO CIVIL
- TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
- DERECHO PENAL
- DERECHO ROMANO
- ECONOMÍA POLÍTICA
- DERECHO PROCESAL CIVIL

TERCER AÑO

- DERECHO CIVIL
- DERECHO MERCANTIL
- DERECHO PENAL
- DERECHO DEL TRABAJO
- DERECHO PROCESAL LABORAL
- DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO PROCESAL CIVIL

CUARTO AÑO

- DERECHO MERCANTIL
- DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
- DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO ADMINISTRATIVO
- DERECHO PROCESAL PENAL
- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- SUCESIONES
- SEGURIDAD SOCIAL

QUINTO AÑO

- DERECHO ADMINISTRATIVO
- FILOSOFÍA DEL DERECHO
- DERECHO FISCAL
- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
- HISTORIA DEL DERECHO PATRIO

*Fuente: Escuela Libre de Derecho, Memoria, 70 Aniversario México, 1982.

SEMINARIOS

SEGUNDO AÑO

- DERECHO CIVIL
- DERECHO PROCESAL CIVIL
- TEORÍA DEL ESTADO
- DERECHO PENAL

TERCER AÑO

- DERECHO CIVIL
- DERECHO PENAL
- DERECHO PROCESAL
- DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO MERCANTIL

CUARTO AÑO

- DERECHO ADMINISTRATIVO
- DERECHO PROCESAL PENAL
- DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

MATERIAS OPTATIVAS

- FINANZAS
- NOTARIADO
- SEGUROS Y FIANZAS
- DERECHO CONTABLE
- DERECHO AGRARIO.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
 DEPARTAMENTO DE DERECHO
 (PLAN DE ESTUDIOS)*

OBJETIVOS DE LA CARRERA:

FORMAR PROFESIONISTAS CALIFICADOS EN DERECHO INTERNACIONAL -- PÚBLICO, DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PENAL Y EN DERECHO PRIVADO Y CORPORATIVO CON ALTA SENSIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL E INDIVIDUAL Y CON ENTERA Y SÓLIDA FORMACIÓN TÉCNICA QUE LES PERMITA APLICAR CON DESTREZA LA LEY.

EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO SE FORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MATERIAS OBLIGATORIAS DEL AREA BÁSICA
 MATERIAS OBLIGATORIAS DEL AREA MAYOR
 MATERIAS OPTATIVAS DEL AREA MAYOR
 MATERIAS DEL AREA MENOR
 MATERIAS DEL AREA DE INTEGRACIÓN

MATERIAS OBLIGATORIAS DEL AREA BASICA.

TEORÍA DEL DERECHO (INTRODUCCIÓN)
 METODOLOGÍA JURÍDICA
 DERECHO, SOCIEDAD Y ESTADO
 HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
 INTRODUCCIÓN A LOS SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS
 PROBLEMAS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE MÉXICO
 TEORÍA DEL DERECHO II (CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES)
 TEORÍA DEL DERECHO III (LA RELACIÓN JURÍDICA)
 TEORÍA DEL DERECHO IV (ASPECTOS NORMATIVOS DEL DERECHO)

*Fuente: Universidad Iberoamericana, Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, 1981/82.

HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO
 TEORÍA DEL PROCESO
 METODOLOGÍA JURÍDICA II
 ECONOMÍA GENERAL
 INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA
 TEORÍA POLÍTICA

MATERIAS OBLIGATORIAS DEL AREA MAYOR

DERECHO CONSTITUCIONAL I (GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES)
 DERECHO CONSTITUCIONAL II
 DERECHO PENAL I
 DERECHO AGRARIO I
 INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL I
 DERECHO ROMANO
 DERECHO MERCANTIL
 DERECHO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES
 DERECHO PROCESAL CIVIL
 INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL II
 DERECHO PENAL II
 DERECHO ADMINISTRATIVO I
 DERECHO DEL TRABAJO I
 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
 FILOSOFÍA DEL DERECHO
 DERECHO FISCAL
 JUICIO DE AMPARO
 DERECHO MERCANTIL II
 DEONTOLOGÍA JURÍDICA
 DERECHO DEL TRABAJO II
 DERECHO ADMINISTRATIVO II

MATERIAS OPTATIVAS DEL AREA MAYOR

*DERECHO PROCESAL MERCANTIL
 *DERECHO PROCESAL AGRARIO
 *DERECHO PROCESAL FISCAL
 *DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO
 *DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO
 CONTABILIDAD APLICADA AL DERECHO
 DERECHO MINERO
 DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO
 DERECHO ECONÓMICO
 DERECHO AGRARIO II
 QUIEBRAS
 DERECHO DE FAMILIA (PERSONAS Y FAMILIA)
 SEGURIDAD SOCIAL
 DELITOS EN PARTICULAR I

DERECHO REGISTRAL
 RESPONSABILIDAD CIVIL
 PROBLEMAS ACTUALES DEL DERECHO INTERNACIONAL I
 DERECHO FINANCIERO

* EL ALUMNO DEBERÁ CURSAR DOS MATERIAS DE DERECHO PROCESAL.

MATERIAS DEL AREA MENOR ESPECÍFICANTE

SUBSISTEMA NÚM. 1 (DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO)

*CLÍNICA PROCESAL
 SOCIOLOGÍA JURÍDICA
 RELACIÓN ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO
 *DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR
 *SOLUCIÓN A CONFLICTOS INTERNACIONALES
 DERECHO DE LA INTEGRACIÓN
 DERECHO TRANSNACIONAL
 LÓGICA JURÍDICA
 RÉGIMEN JURÍDICO DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 *TRATADOS INTERNACIONALES
 *ORGANISMOS INTERNACIONALES
 HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL
 DERECHO INTERNACIONAL Y POLÍTICA
 DERECHO ADUANERO
 DERECHO AÉREO Y ESPACIAL
 LA PERSONA HUMANA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL (DERECHOS --
 HUMANOS)
 DERECHO DE COMERCIO EXTERIOR
 LEGISLACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL
 DERECHO DEL DESARROLLO
 FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL
 DERECHO COMPARADO
 *PROBLEMAS ACTUALES DEL DERECHO INTERNACIONAL II
 DERECHO CONFLICTUAL (PROBLEMAS ESPECIALES)
 DERECHO DEL MAR
 DERECHO INTERNACIONAL, MONETARIO Y FINANZAS
 ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALES
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL
 RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL
 SISTEMAS JURÍDICOS ANGLOSAJÓN Y NORTEAMERICANO.
 SISTEMAS JURÍDICOS SOVIÉTICO Y SOCIALISTA.
 TÉCNICA LEGISLATIVA

*MATERIAS OBLIGATORIAS.- EL ÁREA MAYOR OPTATIVA DEBERÁ SER --
 CUMPLIDA ÍNTEGRAMENTE CON MATERIAS DIFERENTES A LOS DEL SUB-
 SISTEMA ELEGIDO.

SUBSISTEMA NÚM. 2 (DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PENAL.)

- MEDICINA LEGAL
- **CLÍNICA PROCESAL (**)
- LEGISLACIÓN EDUCATIVA
- DERECHO CONSTITUCIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL
- DERECHO DE LA INFORMACIÓN
- DERECHO ELECTORAL
- DERECHO Y PLANEAMIENTO ESTATAL
- DERECHO MINERO
- SOCIOLOGÍA JURÍDICA
- **LEGISLACIÓN FISCAL
- LÓGICA JURÍDICA
- DELITOS EN PARTICULAR II (**)
- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
- **DERECHO BUROCRÁTICO
- DERECHO COOPERATIVO
- DERECHO ADUANERO
- DERECHO DE COMERCIO EXTERIOR
- LEGISLACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL
- DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES
- DELITOS EN PARTICULAR I (**)
- CRIMINOLOGÍA (**)
- RÉGIMEN JURÍDICO DE MENORES INFRACTORES
- TRATAMIENTO DE REOS LIBERADOS
- DERECHO COMPARADO
- DERECHO CONFLICTUAL (PROBLEMAS ESPECIALES)
- SISTEMAS JURÍDICOS ANGLOSAJÓN Y NORTEAMERICANO
- DERECHO DEL TRABAJO III
- DERECHO FINANCIERO
- CONTRATOS Y CONVENIOS ADMINISTRATIVOS
- DERECHO DE LOS ENERGÉTICOS
- FIDEICOMISO
- REPARACIÓN DEL DAÑO (**)
- DELITOS EN PARTICULAR III
- DERECHO PENITENCIARIO (**)
- **DERECHO ADMINISTRATIVO III
- DERECHO PÚBLICO ROMANO
- DERECHO PENAL ROMANO
- EXÉGESIS DE FUENTES DEL DERECHO ROMANO
- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS FORMAS POLÍTICAS
- DERECHO SINDICAL
- HISTORIA DEL DERECHO PENAL
- **DERECHO DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
- TÉCNICA LEGISLATIVA
- DERECHO CASTRENSE
- ** MATERIAS OBLIGATORIAS PARA DERECHO PÚBLICO
- (**) OBLIGATORIAS PARA DERECHO PENAL. PARA COMPLETAR EL RESTO DE CRÉDITOS EL ALUMNO CURSARÁ CUALQUIERA OTRA DE LAS MATERIAS LISTADAS.

SUBSISTEMA NÚM. 3 (DERECHO PRIVADO Y DERECHO CORPORATIVO)

- **CLÍNICA PROCESAL*
 - SOCIOLOGÍA JURÍDICA
 - **LEGISLACIÓN FISCAL
 - LÓGICA JURÍDICA
 - **QUIEBRAS
 - *DERECHO DE FAMILIA (PERSONAS Y FAMILIA)
 - DERECHO COOPERATIVO
 - LEGISLACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL
 - *DERECHO REGISTRAL
 - *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL I
 - **SOCIEDADES
 - DERECHO NOTARIAL
 - *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL II
 - *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL III
 - ARBITRAJE
 - LEGISLACIÓN CIVIL LOCAL
 - *DERECHO CIVIL PATRIMONIAL IV
 - DERECHO MARÍTIMO
 - DERECHO CANÓNICO
 - DERECHO URBANO
 - SEGUROS Y FIANZAS
 - DERECHO COMPARADO
 - DERECHO CONFLICTUAL (PROBLEMAS ESPECIALES)
 - SISTEMAS JURÍDICO ANGLOSAJÓN Y NORTEAMERICANO
 - **DERECHO DEL TRABAJO III
 - **FIDEICOMISO
 - EXÉGESIS DE LAS FUENTES DEL DERECHO ROMANO
 - CONTRATOS MERCANTILES
 - DERECHO CONCURSAL
 - TÉCNICA LEGISLATIVA
 - DERECHO BANCARIO
 - DERECHO BURSÁTIL
 - PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
 - PROTECCIÓN A MENORES INFRACTORES
 - DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES Y MARCAS
 - EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA
 - HISTORIA DEL DERECHO PRIVADO
 - **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO
- * OBLIGATORIAS PARA DERECHO PRIVADO
 - ** OBLIGATORIAS PARA DERECHO CORPORATIVO. PARA COMPLETAR EL - RESTO DE CRÉDITOS EL ALUMNO CURSARÁ CUALQUIERA OTRA DE LAS MATERIAS LISTADAS.

MATERIAS DEL AREA MENOR COMPLEMENTANTE

SUBSISTEMA NÚM. 4 (ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS)

INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN
 PLANEACIÓN Y CONTROL
 TEORÍA MONETARIA I
 COMERCIO INTERNACIONAL I
 PROBLEMAS SOCIO-ECONÓMICOS DE MÉXICO I
 PROBLEMAS SOCIO-ECONÓMICOS DE MÉXICO II
 HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO
 COMERCIO INTERNACIONAL II
 FINANZAS PÚBLICAS

SUBSISTEMA NÚM 5 (CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO I
 PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS DE PRESIÓN
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO II
 ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
 FINANZAS PÚBLICAS
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL
 ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

SUBSISTEMA NÚM 6 (FILOSOFÍA)

HISTORIA DEL PENSAMIENTO EN MÉXICO
 ONTOLOGÍA
 ÉTICA
 ESTÉTICA
 FILOSOFÍA DE LA HISTORIA
 FILOSOFÍA DE LA CIENCIA
 TEORÍA DEL CONOCIMIENTO
 FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN
 PSICOLOGÍA FILOSÓFICA

SUBSISTEMA NÚM 7 (HISTORIA CONTEMPORÁNEA)

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA
 HISTORIA DE LA CULTURA I
 HISTORIA DE LA CULTURA II
 HISTORIA DE EUROPA CONTEMPORÁNEA
 HISTORIA DE ASIA Y ÁFRICA CONTEMPORÁNEA
 HISTORIA DE AMÉRICA CONTEMPORÁNEA
 HISTORIA DE MÉXICO CONTEMPORÁNEO
 HISTORIA DE RUSIA CONTEMPORÁNEA
 HISTORIA DE ESTADOS UNIDOS CONTEMPORÁNEOS
 HISTORIA DE CHINA CONTEMPORÁNEA

SUBSISTEMA NÚM. 8 (HISTORIA DE MÉXICO)

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA
 HISTORIA DE LA CULTURA I
 HISTORIA DE LA CULTURA II
 HISTORIOGRAFÍA DE MÉXICO
 MÉXICO COLONIAL
 MÉXICO ANTIGUO
 SEMINARIO DE MÉXICO CONTEMPORÁNEO I
 SEMINARIO DE MÉXICO CONTEMPORÁNEO II

SUBSISTEMA NÚM. 9 (PSICOLOGÍA)

PSICOLOGÍA SOCIAL
 PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL
 PSICOLOGÍA APLICADA
 BASES BIOLÓGICAS DE LA CONDUCTA I
 PSICOLOGÍA GENERAL I (PERCEPCIÓN)
 PSICOPATOLOGÍA I
 INTEGRACIÓN DE CASOS LABORALES
 TÉCNICAS PSICOPEDAGÓGICAS CONTEMPORÁNEAS
 MANEJO DE CASOS INDIVIDUALES I

SUBSISTEMA NÚM. 10 (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA)

COMERCIO INTERNACIONAL I
 TEORÍA DEL DESARROLLO
 PROBLEMAS SOCIO-ECONÓMICOS DE MÉXICO I
 HISTORIA DE LOS ACONTECIMIENTOS ECONÓMICOS
 POLÍTICA ECONÓMICA I
 COMERCIO INTERNACIONAL II
 ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
 FINANZAS PÚBLICAS
 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

INSTRUCTIVO.

1. EL ALUMNO DEBERÁ INSCRIBIRSE PREFERENTEMENTE EN MATERIAS - DEL ÁREA BÁSICA RESPECTO A MATERIAS DEL ÁREA MAYOR
2. EL ALUMNO DEBERÁ INSCRIBIRSE PREFERENTEMENTE EN MATERIAS - DEL ÁREA MAYOR OBLIGATORIA RESPECTO A MATERIAS DEL ÁREA -- MAYOR OPTATIVA.
3. EL ALUMNO DEBERÁ INSCRIBIRSE A MATERIAS DEL ÁREA MAYOR OP- TATIVA RESPECTO A MATERIAS DEL AREA MENOR O SUBSISTEMA ELE GIDO.

INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO
DEPARTAMENTO DE DERECHO
(PLAN DE ESTUDIOS)*

EL OBJETIVO QUE PERSIGUE EL ITAM ES DE FORMAR ABOGADOS CON LA PREPARACIÓN SUFICIENTE PARA SERVIR MEJOR A LA SOCIEDAD EN LA QUE VAN A DESARROLLARSE; CON LOS CONOCIMIENTOS INDISPENSABLES PARA DESARROLLARSE PROFESIONALMENTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN; - CON LA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA REQUERIDA PARA ENTRAR CON FACILIDAD EN LA VIDA PROFESIONAL.

EL PROGRAMA ABARCA TODAS LAS MATERIAS QUE HAN CONSTITUIDO EL TRONCO TRADICIONAL DE LA CARRERA, PERO ADEMÁS INCLUYE UNA SERIE DE MATERIAS QUE NO HAN FORMADO PARTE DE LA PREPARACIÓN -- UNIVERSITARIA DEL ABOGADO, A PESAR DE ESTAR ESTRECHAMENTE VINCULADAS A SU EJERCICIO PROFESIONAL.

LA SERIE DE MATERIAS OBLIGATORIAS JURÍDICAS ABARCA TODO EL -- CONOCIMIENTO QUE ES INDISPENSABLE PARA CUALQUIER ABOGADO; LAS SERIES DE MATERIAS OPTATIVAS PERMITEN QUE EL ALUMNO ENCUENTRE AL FINAL DE LA CARRERA, TRES POSIBLES RAMAS DE ESPECIALIZACION, QUE LE DARÁN UNA MAYOR PROFUNDIZACIÓN EN EL ÁREA DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO QUE HABRÁ DE CONVERTIR EN VIDA PROFESIONAL.

LA SERIE DE ESTUDIOS GENERALES PROPORCIONA AL ALUMNO CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE CONTRIBUYEN A SU FORMACIÓN HUMANA Y PROFESIONAL. LAS SERIES DE ECONOMÍA Y CONTABILIDAD COMPLEMENTAN LA FORMACIÓN JURÍDICA DEL ABOGADO Y LO CAPACITAN PARA ENFRENTARSE SIN DIFICULTAD AL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

*Instituto Tecnológico Autónomo de México, (ITAM), Información General de Licenciatura. 1985.

1ER. SEMESTRE.

IDEAS E INSTITUCIONES POLÍTICAS Y SOCIALES I
 PROBLEMAS DE LA CIVILIZACIÓN CONTEMPORÁNEA I
 COMPRENSIÓN MATEMÁTICA
 HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO
 TEORÍA DEL DERECHO I
 USO DE TERMINALES

2° SEMESTRE.

IDEAS E INSTITUCIONES POLÍTICAS Y SOCIALES II
 PROBLEMAS DE LA CIVILIZACIÓN CONTEMPORÁNEA II
 DERECHO ROMANO
 TEORÍA DEL DERECHO II
 CONTABILIDAD I

3ER. SEMESTRE

IDEAS E INSTITUCIONES POLÍTICAS Y SOCIALES III
 ECONOMÍA I
 HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO
 DERECHO CIVIL I
 HISTORIA DE LA METODOLOGÍA JURÍDICA I

4° SEMESTRE

ECONOMÍA II
 DERECHO CIVIL II
 DERECHO PENAL
 HISTORIA DE LA METODOLOGÍA JURÍDICA II
 DERECHO MERCANTIL I

5° SEMESTRE

HISTORIA SOCIO-POLÍTICA DE MÉXICO
 MACROECONOMÍA (DERECHO)
 DERECHO CIVIL III
 TEORÍA DEL ESTADO
 DERECHO MERCANTIL II

6° SEMESTRE

DERECHO LABORAL
 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
 DERECHO CONSTITUCIONAL I
 DERECHO MERCANTIL III
 DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

7° SEMESTRE

DERECHO CONSTITUCIONAL II
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
DERECHO FISCAL I
PROBLEMAS DE LA REALIDAD MEXICANA CONTEMPORÁNEA
SEMINARIO DE CLÍNICA PROCESAL

8° SEMESTRE

DERECHO DE AMPARO
DERECHO FISCAL II
FILOSOFÍA DEL DERECHO
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA I
OPTATIVA
OPTATIVA

9° SEMESTRE

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA II
OPTATIVA
OPTATIVA
OPTATIVA
OPTATIVA
OPTATIVA

EL ALUMNO DEBERÁ CURSAR TRES MATERIAS DE UN ÁREA DE CONCEN--
TRACIÓN EN DERECHO PRIVADO, DERECHO PÚBLICO O DERECHO PROCE--
SAL Y CUATRO MATERIAS OPTATIVAS MÁS EN TEMAS SELECCIONADOS --
POR EL DEPARTAMENTO DE DERECHO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES
Y OPORTUNIDADES CAMBIANTES DE LA PROFESIÓN.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO
 FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES

(PLAN DE ESTUDIOS)*

LA UNIVERSIDAD OFRECE A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES LA LICENCIATURA EN DERECHO, CON UNA DURACIÓN DE NUEVE CUATRIMESTRES QUE PUEDEN CURSARSE EN TRES AÑOS.

LA LICENCIATURA SE ORIENTA HACIA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES CAPACITADOS TEÓRICAMENTE Y PRÁCTICAMENTE PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A LA ABOGACÍA EN SUS DIFERENTES FACETAS, AUNQUE HACIENDO UN ESPECIAL ÉNFASIS PARA QUE SE DESEMPEÑEN -- ADECUADAMENTE EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA Y DEL SECTOR PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE SU CURRÍCULO INCLUYE, ADEMÁS DE LAS MATERIAS TRADICIONALES, ASIGNATURAS DEL ÁREA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

PRIMER CUATRIMESTRE

INTRODUCCIÓN AL DERECHO
 HISTORIA DEL DERECHO
 DERECHO CIVIL I
 SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
 JURÍDICA
 LÓGICA I
 TEORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN I

TERCER CUATRIMESTRE

DERECHO PENAL II
 DERECHO MERCANTIL II
 DERECHO CIVIL III
 CONTABILIDAD II
 INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA
 DERECHO CONSTITUCIONAL I

SEGUNDO CUATRIMESTRE

DERECHO PENAL I
 DERECHO MERCANTIL I
 DERECHO CIVIL II
 CONTABILIDAD I
 LÓGICA II
 TEORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN II

CUARTO CUATRIMESTRE

DERECHO PROCESAL PENAL
 DERECHO MERCANTIL III
 DERECHO CIVIL IV
 DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL
 TEORÍA ECONÓMICA I
 DERECHO CONSTITUCIONAL II

*Universidad Tecnológica de México, Información General de la licenciatura en Derecho. 1985.

QUINTO CUATRIMESTRE

DERECHO FINANCIERO PÚBLICO
 DERECHO MERCANTIL IV
 SEMINARIO DE DISEÑO Y REDAC-
 CIÓN JURÍDICA
 DERECHO PROCESAL CIVIL Y MER-
 CANTIL II
 TEORÍA ECONÓMICA II
 DERECHO ADMINISTRATIVO

SEPTIMO CUATRIMESTRE

DERECHO FISCAL II
 DERECHO PROCESAL LABORAL
 DERECHO SEGURIDAD SOCIAL
 SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO II
 NEGOCIACIÓN Y MANEJO DE CON-
 Flictos
 DERECHO DE AMPARO

NOVENO CUATRIMESTRE

SEMINARIO DE DERECHO FISCAL II
 SEMINARIO DE DERECHO LABORAL II
 SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL
 SEMINARIO DE TESIS
 SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
 FILOSOFÍA DEL DERECHO.

SEXTO CUATRIMESTRE

DERECHO FISCAL I
 DERECHO LABORAL
 DERECHO AGRARIO
 SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO I
 RELACIONES INDUSTRIALES
 DERECHO ADMINISTRATIVO DE LAS
 EMPRESAS

OCTAVO CUATRIMESTRE

SEMINARIO DE DERECHO FISCAL I
 SEMINARIO DE DERECHO LABORAL I
 CIENCIA POLÍTICA
 SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO III
 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
 SEMINARIO DE DERECHO DE AMPARO

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, COMO SU NOMBRE LO INDICA, SON LOS - QUE SE REALIZAN DESPUÉS DEL GRÁDO ACADÉMICO DE LICENCIATURA - Y CONSISTEN EN:⁴⁶

- CURSOS DE ACTUALIZACIÓN
- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
- MAESTRÍA
- DOCTORADO

LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN TIENEN LA FINALIDAD DE OFRECER A LOS PROFESIONALES LA OPORTUNIDAD DE RENOVAR SUS CONOCIMIENTOS EN DETERMINADAS DISCIPLINAS Y ESPECIALIDADES; SU DURACIÓN ES VARIABLE, GENERALMENTE, DE UNA A TRES SEMANAS. SE OTORGA A -- QUIENES LO CURSAN CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN. LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN NO CONFIEREN GRADO ACADÉMICO.

LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, TAMBIÉN, LLAMADOS POR ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "DIPLOMADOS", TIENEN COMO OBJETO PREPARAR ESPECIALISTAS EN LAS DISTINTAS RAMAS DE LA PROFESIÓN, - PROPORCIONÁNDOLES CONOCIMIENTOS AMPLIOS DE UNA O VARIAS ÁREAS DETERMINADAS. ESTOS CURSOS TIENEN CARÁCTER EMINENTEMENTE APLICATIVO Y CONSTITUYEN UNA PROFUNDIZACIÓN ACADÉMICA EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES; SU DURACIÓN VARIA DE UNO A DOS AÑOS. - SE OTORGA A QUIENES LO CURSAN DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN. LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN NO CONFIEREN GRADO ACADÉMICO.

⁴⁶ Reglamento Gral. de Estudios de Posgrado, U.N.A.M.

LA MAESTRÍA TIENE CUANDO MENOS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PRO--
PÓSITOS:

- A) PREPARAR PERSONAL DOCENTE DE ALTO NIVEL
- B) DAR FORMACIÓN EN LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
- C) DESARROLLAR EN EL PROFESIONAL UNA ALTA CAPACIDAD INNOVATI--
VA TÉCNICA Y METODOLÓGICA.

LA MAESTRÍA TIENE POR LO GENERAL UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS, --
CONFIERE A QUIENES LA CURSAN, EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA.

EL DOCTORADO TIENE COMO FINALIDAD PREPARAR PARA LA INVESTIGA--
CIÓN ORIGINAL; ES EL GRADO ACADÉMICO MÁS ALTO QUE SE OTORGA.

ACTUALMENTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES INSTITU--
CIONES OFRECEN ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO: ESTUDIOS DE ACTUALI--
ZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN EN: CIENCIAS PENALES, DERECHO CONSTI--
TUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, DERECHO PRIVADO (CIVIL Y MERCANTIL)
DERECHO SOCIAL, Y FINANZAS PÚBLICAS; MAESTRÍA Y DOCTORADO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA-XOCHIMILCO: MAESTRÍA EN --
DERECHO ECONÓMICO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES: MAESTRÍA EN DERECHO -
PENAL, CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA: MAESTRÍA EN DERECHO

INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO: DIPLOMADOS EN DERE--
CHO, CORPORATIVO, FISCAL Y LABORAL.

COLEGIO SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS: ESPECIALIDADES EN: --
DERECHO CORPORATIVO, FISCAL Y TRIBUTARIO.

CAPITULO IV

EL ENTORNO LEGAL

DE LA ENSEÑANZA

LA EDUCACIÓN MEXICANA SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU LEY REGLAMENTARIA, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SE DISTINGUEN EN PÚBLICAS Y PRIVADAS, PERO EN CADA GRUPO SE SUBDIVIDEN SEGÚN DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE NATURALEZA JURÍDICA.⁴⁹

UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS.

CREADAS POR UN ACTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS. LA LEY QUE LAS CREA ESTABLECE SU AUTONOMÍA. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CON CAPACIDAD PARA DESIGNAR SUS PROPIAS AUTORIDADES, DETERMINAR SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EJERCER SU PATRIMONIO Y EXPEDIR TÍTULOS PROFESIONALES.

EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN VIII, GARANTIZA SU AUTONOMÍA; POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN INDICA EN SU ARTÍCULO 31: "LA FUNCIÓN EDUCATIVA A CARGO DE LAS UNIVERSIDADES Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO

⁴⁹ Consúltese: Rangel Guerra Alfonso, "La Educación Superior en México" El Colegio de México, 1979.

SE EJERCERÁ DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LAS RIGAN", DE ACUERDO A ESTAS DISPOSICIONES, SI LA LEY EMANADA - DEL PODER LEGISLATIVO (CONGRESO DE LA UNIÓN O CONGRESOS DE -- LOS ESTADOS) OTORGA A UNA UNIVERSIDAD LA AUTONOMÍA, LA FUN--- CIÓN EDUCATIVA SE REALIZARÁ DENTRO DE ESE MARCO LEGAL.

ASÍ, ES UNA REGLA, QUE ENTRE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS, ENTRE ELLAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE CONSGRE EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS LA DE -- IMPARTIR ENSEÑANZA Y EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS.

UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES.

CREADAS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, SON ORGANISMOS PÚBLICOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, PUEDEN SER DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO, PERO EN TODO CASO, NO TIENEN AUTONOMÍA, - EN CUANTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS AUTORIDADES INTERVIENE - EN ALGUNA FORMA EL ESTADO. SIN EMBARGO, PUEDEN POR LO GENERAL DETERMINAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL ESTADO.

CREADAS POR EL ESTADO, SUS AUTORIDADES, SEGÚN EL CASO, SON DESIGNADAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL O POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DEL GOBIERNO FEDERAL, SUS INSTITUCIONES DEPENDEN DIRECTAMENTE, Y EN SU MAYORÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PERO TAMBIÉN PUEDEN -- CREARSE POR OTRAS SECRETARÍAS DE ESTADO O DEPENDENCIAS PÚBLICAS. ESTAS EXPEDIRÁN CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS QUE TENDRÁN LA VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS REALIZADOS, -- TAL ES EL CASO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

INSTITUCIONES PRIVADAS, CON ESTUDIOS RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS O INCORPORADOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN PLANTELES PARTICULARES REQUIEREN, POR PARTE DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS. LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PODER PÚBLICO SE REQUIERE CUANDO SE TRATA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, Y PARA LA DE CUALQUIER TIPO O GRADO DESTINADA A OBREROS Y CAMPESINOS. EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SE REQUIERE PARA ESTUDIOS DIFERENTES DE LOS ANTES ENUMERADOS, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PUEDE OTORGARSE POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN)---TAL ES EL CASO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO---Y POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, SI SUS LEYES LES OTORGAN ESTA CAPACIDAD, PUESTO QUE SU FUNCIÓN EDUCATIVA SE EJERCERÁ DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LAS RIGAN (ARTÍCULO 31 LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN) ---COMO SON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TIENEN INCORPORADOS SUS ESTUDIOS DE DERECHO A LA U.N.A.M

INSTITUCIONES PRIVADAS LIBRES.

SON ORGANISMOS PRIVADOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL. TAL ES EL CASO, DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, E INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO.

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 124 Y 73 CONSTITUCIONALES; CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTA FACULTADA PARA -- LEGISLAR EN MATERIA DE EJERCICIO PROFESIONAL, TODA VEZ, QUE - EL ARTÍCULO 124 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE:

"LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE CONCE-
DIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS
FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTA-
DOS".

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, QUE INDICA LAS FACUL-
TADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; NO ESTABLECE, COMO FACULTAD -
EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN, LA DE LEGISLAR EN MATERIA DE PRO-
FESIONES. EN CONSECUENCIA, CADA ENTIDAD FEDERATIVA ESTA FACUL-
TADA PARA LEGISLAR SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL PARA SU RES-
PECTIVO TERRITORIO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN PODRÁ LEGISLAR SO-
BRE EL EJERCICIO PROFESIONAL, CON LIMITACIÓN PARA EL DISTRITO
FEDERAL, YA QUE, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO --
73 CONSTITUCIONAL PUEDE "LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DIS-
TRITO FEDERAL"

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y CONFORME A LO ANTERIOR, PUEDE HABER
TANTAS LEYES DE PROFESIONES COMO ESTADOS DE LA REPÚBLICA EXIS-
TEN EN NUESTRO PAÍS. SIN EMBARGO, PARA EVITAR CONFLICTOS IN-
TERESTATALES, EN MATERIA DE PROFESIONES, EXISTEN BASES CONSTI-
TUCIONALES EN EL ARTÍCULO 121, QUE ENTRE OTROS ASPECTOS INDI-
CA:

"EN CADA ESTADO DE LA FEDERACIÓN SE DARÁ FE Y -
CRÉDITO A LOS ACTOS PÚBLICOS, REGISTROS Y PRO-
CEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODOS LOS OTROS. EL

CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LEYES GENERALES, PRESCRIBIRÁ DE PROBAR DICHS ACTOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS, SUJETÁNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES: ...

V.- LOS TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UN ESTADO, CON SUJECCIÓN A SUS LEYES, SERÁN RESPETADOS EN LOS OTROS.

EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN DEL LICENCIADO EN DERECHO ES UN ACTO PÚBLICO. ASÍ MISMO, EN MATERIA PROFESIONAL, EXISTEN REGISTROS DE AUTORIZACIONES PARA EJERCER LA PROFESIÓN. CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO, TAL ACTO PÚBLICO Y TAL REGISTRO MERECE ENTERA "FE Y CRÉDITO" EN ENTIDADES FEDERATIVAS DIFERENTES A DONDE SE OTORGÓ Y REGISTRÓ LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, INDICA:

"A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO, SIENDO LICITOS. EL EJERCICIO DE ESA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ESTADO, CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO".

LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN EL DISTRITO FEDERAL HA SIDO SEÑALADA COMO UNA DE LAS PROFESIONES QUE REQUIEREN TÍTULO PARA SU EJERCICIO. POR TANTO, PARA EJERCER LA PROFESIÓN, SE REQUERIRÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY DE LA MATERIA DETERMINE.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY EN ESTUDIO, DETERMINA QUÉ INSTITUCIONES PUEDEN EXPEDIR TÍTULO PROFESIONAL:

- A) INSTITUCIONES DEL ESTADO
- B) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
- C) INSTITUCIONES PARTICULARES QUE TENGAN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ASIMISMO, INDICA QUE; "EL TÍTULO PROFESIONAL ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES INDICADAS, A FAVOR DE LA PERSONA QUE HAYA CONCLUIDO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES O DEMOSTRADO TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL ARTÍCULO 3 DE ESTE ORDENAMIENTO INDICA: "TODA PERSONA A QUIEN LEGALMENTE SE LE HAYA EXPEDIDO TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO EQUIVALENTE, PODRÁ OBTENER CÉDULA DE EJERCICIO - CON EFECTOS DE PATENTE, PREVIO REGISTRO DE DICHO TÍTULO O GRADO"

EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE REFIERE A LOS TÍTULOS EXPEDIDOS EN LOS ESTADOS, RESPECTO DE LOS PROFESIONISTAS QUE QUIERAN EJERCER EN EL DISTRITO FEDERAL E - INDICA:

"LOS TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UN ESTADO SERÁN REGISTRADOS SIEMPRE QUE SU OTORGAMIENTO SE HAYA SUJETADO A SUS LEYES RESPECTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN"

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 21 ESTABLECE, QUE SERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA QUE POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL - DE PROFESIONES, SE ENCARGUÉ DE LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL, Y QUE SERÁ EL ÓRGANO DE CONEXIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.

PARA FINALIZAR, CON EL PRESENTE ESTUDIO, TRANSCRIBIREMOS LO - QUE PARA EFECTOS DE LEY SE ENTIENDE POR EJERCICIO PROFESIONAL

"ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR EJERCICIO PROFESIONAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA - REALIZACIÓN HABITUAL A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE TODO ACTO O LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROPIO DE CADA PROFESIÓN, --- AUNQUE SÓLO SE TRATE DE SIMPLE CONSULTA O LA OSTENTACIÓN DEL CARÁCTER DEL PROFESIONISTA - POR MEDIO DE TARJETAS, ANUNCIOS, PLACAS, INSIGNIAS O DE CUALQUIER OTRO MODO. NO SE REPUTARÁ EJERCICIO PROFESIONAL CUALQUIER ACTO -- REALIZADO EN LOS CASOS GRAVES CON PROPÓSITO DE AUXILIO INMEDIATO."

CONCLUSIONES

ES INDUDABLE QUE LA LICENCIATURA EN DERECHO, HA SIDO UNA DE LAS PROFESIONES MÁS ANTIGUAS. LA ABOGACÍA SE EJERCIÓ DESDE -- LOS PRIMEROS TIEMPOS Y SE BENEFICIARÍA CON LAS LUCHAS INDEPENDENTISTAS QUE TRAERÍAN CAMBIOS SUSTANCIALES A SU EJERCICIO; -- TODA VEZ, QUE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESEMPEÑARÍAN UN PAPEL PREDOMINANTE ENTRE LOS FUNDADORES DEL NUEVO ESTADO NACIONAL.

LA LICENCIATURA EN DERECHO Y SU EJERCICIO, HAN CONSTITUIDO -- DESDE SIEMPRE UNA APORTACIÓN AL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL PAÍS. A LOS PROFESIONALES DE ÉSTA DISCIPLINA SE LES HA CONFIADO PROBLEMAS DE ECONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRACIÓN -- PÚBLICA; RELACIONES INTERNACIONALES, SOCIOLOGÍA, EN FIN, EN -- CASI TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LA VIDA SOCIAL.

QUIZÁ LA ESPECIALIZACIÓN PROVOCÓ EL SEPARAR DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROFESIÓN, MATERIAS QUE HAN SIDO OBJETO DE OTRAS -- CARRERAS PROFESIONALES, RECORDEMOS, QUE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, HAN DERIVADO, DE UNA U OTRA FORMA LAS LICENCIATURAS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA, SOCIOLOGÍA, RELACIONES INTERNACIONALES, ETC. REMINISCENCIA DE ELLO SON LOS -- SEMINARIOS DE: DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO CONSTITUCIONAL TEORÍA DEL ESTADO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO, Y SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA.

ES COMÚN, EN NUESTRO MEDIO, QUIZÁ POR TRADICIÓN, APLICAR LOS TÉRMINOS "ABOGADO" Y "LICENCIADO EN DERECHO" COMO SINÓNIMOS, SIN EMBARGO, ADHERIMOS A LAS OPINIONES DE LOS CATEDRÁTICOS - CARLOS ARELLANO GARCÍA Y CIPRIANO GOMEZ LARA, MISMOS QUE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS:

ABOGADO, ES LA PERSONA FÍSICA PROFESIONAL DEL DERECHO, CON -- TÍTULO ACADÉMICO DEMOSTRATIVO DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS Y -- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, CAPACITADO PARA EJERCER PÚBLICAMENTE EL PATROCINIO DE INTERESÉS AJENOS, DENTRO Y FUERA DEL JUICIO, ES DECIR, --- ABOGADO ES EL PROFESIONAL DEL DERECHO DEDICADO A LA DEFENSA - ANTE LOS TRIBUNALES O FUERA DE ESTOS DE CASOS AJENOS.

LICENCIADO EN DERECHO, ES EL GRADO ACADÉMICO UNIVERSITARIO -- QUE PERMITE POSTERIORMENTE, UNA AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL -- --OBTENCIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL-- PARA EJERCER ALGUNA DE -- LAS DIVERSAS RAMAS DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA: ABOGADO, MINIS-- TERIO PÚBLICO, JUEZ, ETC.

ASÍ, EN RIGOR, NO TODO LICENCIADO EN DERECHO, VIENE A SER UN ABOGADO, AUNQUE TODO ABOGADO, NECESARIAMENTE DEBE SER LICEN-- CIADO EN DERECHO. EL LICENCIADO EN DERECHO TIENE MUCHOS CAM-- POS DE ACCIÓN Y UNO DE ELLOS ES LA ABOGACÍA.

CON RESPECTO A LA ENSEÑANZA, AL IGUAL QUE EN CASI TODOS LOS - ESTUDIOS PROFESIONALES, SOBRE TODO EN LO QUE SE REFIERE A LAS ÁREAS SOCIO-HUMANÍSTICAS; Y MUY ESPECIALMENTE A LA CARRERA DE DERECHO, EL INEVITABLE INCREMENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ORIGINÓ, PRIMERO, LA CREACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, EN CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADOS, Y DESPUÉS NUEVAS ALTERNATIVAS DE ESTUDIO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS. SIN EMBARGO, EL PER

FIL DE LOS EGRESADOS DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES MUESTRA --
CARACTERÍSTICAS DIFERENTES, TODA VEZ, QUE LOS PLANES DE ESTU-
DIO, OFRECEN UN TIPO DE FORMACIÓN DIFERENCIADA, EN LAS INSTI-
TUCIONES PRIVADAS, ORIENTADO BÁSICAMENTE A LAS NECESIDADES --
EMPRESARIALES.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS EN GENERAL.

- ALSINA HUGO, "TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL Y COMERCIAL" BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1963
- ARELLANO GARCÍA CARLOS, "PRÁCTICA JURÍDICA" EDITORIAL PORRÚA 1A. EDICIÓN, 1979
- BARREDA VÁZQUEZ LUIS FERNANDO, "RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA EN MÉXICO" TESIS PROFESIONAL FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M., 1974.
- BECERRA BAUTISTA JOSE, "EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO" EDITORIAL PORRÚA, 1979.
- CARRAL Y DE TERESA LUIS, "DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL EDITORIAL PORRÚA, 3A EDICIÓN, 1976
- DEL ARENAL FENOCHIO JAIME, "LOS ABOGADOS EN MÉXICO Y UNA POLÉMICA CENTENERIA 1784-1847" EN REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, MÉXICO 1980.
- DEL ARENAL CELESTINO, "EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO CIENCIAS DE LA REALIDAD INTERNACIONAL" EN ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES, ENEP-ACATLAN, U.N.A.M., 1980
- DEVIS ECHENDÍA HERNANDO, "LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL" EN REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, NÚM. 77-78, -- ENERO-JUNIO, 1970
- FERNANDEZ MUÑIZ BERTA, "UN MODELO PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA" EN DESLINDE, CUADERNOS DE CULTURA POLÍTICA UNIVERSITARIA, SERIE: NUEVOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA, NÚM. 1, COMISIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA, U.N.A.M.
- FLORESCANO ENRIQUE Y GIL SANCHEZ ISABEL, "LA EPOCA DE LAS REFORMAS BORBÓNICAS Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO 1750-1808" EN HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, EL COLEGIO DE MÉXICO,

- GARCÍA GALLO "LA CIENCIA JURÍDICA EN LA FORMACIÓN DEL DERECHO HISPANOAMERICANO EN LOS SIGLOS XVI Y XVII", ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, MADRID, 1974
- GARCÍA LAGUARDIA JORGE MARIO, "LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS" EN DESLINDE, CUADernos DE CULTURA POLÍTICA UNIVERSITARIA, U.N.A.M. NÚM. 64
- GUERRERO EUQUERIO, "ALGUNAS CONSIDERACIONES DE ETICA PROFESIONAL PARA LOS ABOGADOS" EDITORIAL PORRÚA, 1982
- GOMEZ LARA CIPRIANO, "TEORÍA GENERAL DEL PROCESO" U.N.A.M., -- 2A, EDICIÓN, 1979
- HARPER J. AND DAVYS R. "TEACHING LAW BY THE CASES SYSTEM" HARVARD OF UNIVERSITY & IRWIN, INC. 1976
- LARROYO FRANCISCO, "LA LOGICA DE LAS CIENCIAS" EDITORIAL PORRÚA 16 EDICIÓN, 1956
- LENER VICTORIA, "LA EDUCACIÓN SOCIALISTA" EN HISTORIA DE LA --- REVOLUCIÓN MEXICANA 1934-1970" VOL. 17, EL COLEGIO - DE MÉXICO, 1982
- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, "HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO" U.N.A.M., 2A. EDICIÓN, 1975
- MEDINA IGNACIO, "DOCENCIA UNIVERSITARIA DEL PROCESO JURISDIC-- CIONAL" EN REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, NÚM. 77-78, U.N.A.M. 1970
- MIRANDA JOSE, "LAS IDEAS Y LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS MEXICANAS" 2A, EDICIÓN, U.N.A.M., 1978.
- MOLINA CECILIA, "PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA" EDITORIAL PORRÚA 2A. EDICIÓN, 1978.
- TANCK DE ESTRADA DOROTHY "HISTORIA DE LAS PROFESIONES EN MEXICO", EL COLEGIO DE MÉXICO, 1982
- RANGEL GUERRA ANTONIO, "LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO" EL -- COLEGIO DE MÉXICO, 1979
- WITDER V. JORGE, "LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, CRÍTICA METODOLÓ-- GICA" EDITORIAL NACIONAL, MÉXICO, 1975
- ZARAGUETA J. "PEDAGOGÍA FUNDAMENTAL" EDITORIAL LABOR, 2A. EDICIÓN, 1953, MADRID, ESPAÑA.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

PALOMAR DE MIGUEL JUAN, "DICCIONARIO PARA JURISTAS" MAYO
EDICIONES, 1981

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.

REVISTAS Y FOLLETOS.

REVISTA JURÍDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO
ORIGENES Y FUNDACIÓN, TOMO IV, NÚM. 1-6 (ENERO-JUNIO)
1929.

MEMORIA, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, 70 ANIVERSARIO, MÉXICO, 1982

CARRERAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO,
ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE
ENSEÑANZA SUPERIOR, MÉXICO, 1984

PLANES DE ESTUDIO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. 1984

PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO,
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, MÉXICO, 1984

INFORMACIÓN GENERAL,
INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO

INFORMACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO.

INFORMACIÓN GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDICIONES ANDRADE.

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN,
EDICIONES ANDRADE

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
EDICIONES ANDRADE.